DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR

ECONÓMICO Y FINANZAS

INVESTIGACION ESPECIAL

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

(CNBS)

INFORME No. 005-2010-DASEF-CNBS-A

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL01 DE FEBRERO DE 2006

AL 28 DE FEBRERO DE 2010

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
(CNBS)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

INFORME
No. 005-2010-DASEF-CNBS-A

PERÍODO
DEL 01 DE FEBRERO DE 2006
AL 28 DE FEBRERO DE 2010

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
"DASEF"

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
(CNBS)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1-3
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	3-4
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	5-8
CAPÍTULO III	
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACION	9-102
ANEXOS	

Tegucigalpa, MD.C; 30 de septiembre, 2011
Oficio N° Presidencia/ TSC-3021/2011

Abogada
Vilma Cecilia Morales Montalvan
Comisionada Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Su Oficina

Señora Presidenta:

Adjunto encontrará el Informe No. 005-2010-DASEF-CNBS-A de la Investigación Especial practicada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el período comprendido del 01 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civiles y administrativas, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Abog. Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 005-2010-DASEF de fecha 12 de julio de 2010.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

Objetivos Generales

a) Dar seguimiento a los casos remitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros al Tribunal Superior de Cuentas.

Objetivos Específicos

a) Verificar que las Cuentas por Cobrar, desglosen en forma clara las partidas que conforman el saldo de cada cuenta de tal forma que permitan comprobar el origen de las operaciones normales de la institución, que cuenten con suficiente documentación soporte, que realicen gestiones administrativas para ejercer la cobrabilidad y así exista la posibilidad de la institución para recuperar los saldos registrados.

b) Verificar que los activos fijos propiedad de la CNBS, se administran adecuadamente en las actividades de adquisición, registro, custodia o responsabilidad, recuento físico periódico de los bienes, ubicación, codificación y descargo de los bienes.

c) Comprobar que al mobiliario y equipo y otros bienes asignados al Ex Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del período 2 de febrero al 1 de julio de 2009, al concluir sus funciones en el cargo se le efectuaron los procedimientos de descargo de bienes y estos se encontraban físicamente al momento de efectuar la inspección de los mismos.

d) Verificar que el personal contratado por la institución en el año 2009, mediante Contratos por Tiempo Determinado, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas de Personal, y si existía la necesidad de la contratación, verificar que se contaba con la debida disponibilidad presupuestaria, asimismo comprobar si estos laboraron en el departamento asignado cumpliendo con las funciones asignadas según contrato.

e) Comprobar que los ex funcionarios de la CNBS, nombrados por período determinado, al momento de cesar en su cargo, la liquidación de los Derechos Laborales se calculó y pagó conforme a Ley.

f) Comprobar que los gastos de representación aprobados para los funcionarios de la CNBS en el año 2009, se realizaron de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio, Fiscal 2008.

g) Comprobar que los funcionarios autorizados para utilizar la telefonía celular, limitaron su uso al límite máximo mensual establecido en la Ley de Equidad Tributaria, Disposiciones Generales del Presupuesto y la reglamentación interna de la Institución.

h) Verificar que los costos incurridos en el arrendamiento para el funcionamiento de la División de Protección al Usuario Financiero se cumplió con procedimientos reglamentarios establecidos.

i) Determinar si es una práctica normal o recurrente de la administración de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la renta de vehículos privados para realizar alguna actividad específica de la Institución.

j) Comprobar que los recursos públicos utilizados en la contratación de Publicidad y Propaganda transmitida en programas de radio y televisión, contenga la evidencia de que el servicio prestado, refleja con transparencia las actuaciones oficiales en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

k) Verificar que los viáticos y otros gastos de viaje cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigente, específicamente en relación a que los anticipos de viáticos otorgados se liquidaron oportunamente, cuenten con los comprobantes de la misión realizada y que se asignaron con base a las categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y período de la misión.

l) Comprobar que en la adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios se cumplió con los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicable a cada año de ejecución, y la Ley de Contratación del Estado.

m) Identificar sí la Gerencia de Proyectos de la CNBS cumplió con los lineamientos generales para la ejecución de proyectos financiados por Organismos Internacionales, emitidos a través de la Secretaría de Finanzas (cuentas por cobrar y pagar), debido a los hechos ocurridos el 28 de junio de 2009.

n) Verificar el cumplimiento de los objetivos, condiciones y términos bajo los cuales la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como unidad ejecutora, financió con recursos de créditos, los estudios, bienes, consultorías y demás costos incurridos para comprobar la adecuada ejecución de los recursos provenientes de los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)y Banco Mundial (BM).

o) Determinar que las erogaciones en concepto de demandas sentenciadas en contra de la institución, no se hayan perdido por falta de diligencia o negligencia en las actuaciones de la Dirección Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

p) Verificar el monto de los recursos destinados para la contratación de asesores legales externos en el manejo de juicios en defensa de los intereses de la institución, y analizar si los casos motivo de la contratación podrían haber sido manejados por el personal de la Dirección Legal de la CNBS, comprobando además que la estimación de los honorarios fue pactada de acuerdo a la tarifa que regula el Arancel del Profesional del Derecho.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguro (CNBS), cubriendo el período comprendido del 01 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010, con énfasis en la revisión de los siguientes casos:

1. Valor pendiente de pago por exceso de consumo de teléfono celular (Presidencia de la República)
2. Anticipo a José G. Siliezer (Evento de Casa Presidencial.
3. Exceso de consumo teléfono celular (Febrero –Agosto 2009)
4. Anticipos de gastos de viaje no liquidados (81.5 días de viaje)
5. Gastos de representación fijo (Febrero a junio 2009) no justificados
6. Alquiler de vehículos no justificado
7. Pasajes aéreos no justificados (Madrid-Estados Unidos)
8. Publicidad a Título personal (por agradecimiento muerte de su padre)
9. Faltante de Mobiliario y Equipo

Asimismo, se incluyó en el alcance la revisión de la ejecución de los convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable, del Programa de Fortalecimiento Institucional en el marco de los Proyectos ATN/SF-9421-HO del Banco Interamericano de Desarrollo No. 1833-HO del Banco Mundial y la licitación Pública LPN N° 01/2009, realizada por la Comisión con la empresa METRORED.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud realizada por el Licenciado José Luis Moncada, Presidente de la CNBS, mediante el documento P-439/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, dirigido al Abogado Renán Sagastume, ex-Magistrado del Tribunal Superior de Cuentas en el cual manifiesta que: “para efectos legales correspondientes, tengo a bien informarle que la Administración en conjunto con el Auditor Interno, han recopilado un expediente que documenta las actuaciones del señor Milton Jiménez Puerto, ex-Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, durante el período comprendido de febrero a junio de 2009, las que conforme a Ley, pueden dar origen a la deducción de responsabilidad administrativa, civil, y/o penal.

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Cuentas emitió la orden de Trabajo No. 005-2010-DASEF, para que el Departamento de Auditoría Sector Económico y Finanzas realizara una investigación especial a dicha institución.

Como producto de nuestra investigación, del análisis y de la revisión de la documentación soporte de las operaciones realizadas por la CNBS, se encontraron situaciones que contravienen algunas disposiciones legales y otras deficiencias de control interno que mencionamos a continuación:

1. Anticipo de gastos para un evento que no era propio de la Institución

2. Faltante de Equipo.

3. Se extravió equipo de cómputo y no se notificó ni se reclamó oportunamente el pago del seguro.

4. Pago indebido de derechos y prestaciones laborales a empleado de la CNBS como superintendente sin habérsele liquidado el puesto anterior.

5. Se realizaron pagos a personal contratado en la CNBS por tiempo determinado, sin evidencia de haber laborado en la institución

6. Se otorgaron Gastos de Representación incumpliendo lo estipulado en el Decreto N° 27-2008.

7. No existe evidencia para lo cual fueron rentados los vehículos.

8. No se cobró el exceso del uso de la telefonía Móvil.

9. Gastos en publicidad por acuerdos de duelo realizados por la Comisión.

10. Facturas telefónicas a nombre de la secretaría de estado del despacho

presidencial pagadas por la CNBS

11. Anticipo de viáticos, gastos de viaje no liquidados y adquisición de pasajes de avión sin la respectiva documentación soporte.

12. No existe evidencia suficiente que respalde los gastos en publicidad institucional.

13. Se incurrió en gastos por atenciones a periodistas.

14. Se fraccionó la adquisición de equipo de cómputo y mobiliario y equipo de oficina para evadir los procesos de licitación

15. Se realizaron compromisos por cuenta de la entidad sin contar con la no objeción del BID en la realización de contrato de publicidad que cubre dos períodos de gobiernos

16. Contratación y pago de consultorías con fondos contraparte que cubre dos períodos de gobierno.

17. Deficiencias en el proceso de contratación y aprobación por parte del congreso nacional del arrendamiento en local Mall Plaza Miraflores y contrato de suministro de servicio de comunicación para la red de interconexión financiera

18. Préstamo otorgado al programa de administración de tierras de Honduras (PATH), que no estaba contemplado dentro del presupuesto de la comisión

19. Se despidieron funcionarios sin existir evidencia de la causa que justificara su destitución.

20. Deficiencias encontradas en la liquidación de viáticos y otros gastos de viaje

21. Deficiencias encontradas en la licitación pública LPN No.01/2009

22. Incumplimiento de normas técnicas del Sistema de Administración de Bienes Nacionales

23. El manual contable de la CNBS no se encuentra aprobado ni actualizado

24. No existe un control para el traslado o reasignación de los activos fijos

25. Contratación de servicios legales privados con abogado que maneja demanda en contra de la CNBS

26. Se pagaron aportaciones al INFOP en forma indebida por falta de revisión

27. Equipo obsoleto o en mal estado que todavía está registrado, y el cual no se

encontró físicamente.

28. Deficiencias en los formatos donde se detallan las horas de entrada y salida de personal para pago de horas extras.

29. Incumplimiento de las normas de personal

30. Deficiencias encontradas en la ejecución del Proyecto Asistencia Técnica al Sector Financiero IDA 3800-HO.

31. Valores reflejados en cuentas por cobrar correspondiente a boleto aéreo utilizado.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. ANTICIPO DE GASTOS PARA UN EVENTO QUE NO ERA PROPIO DE LA INSTITUCIÓN Y QUE NO FUE LIQUIDADO

Al revisar las Cuentas por Cobrar, específicamente el código 121.06.01.32, correspondiente a Otras Cuentas por Cobrar Varias, observamos el registro de un anticipo de fondos a nombre del señor José Guillermo Siliezar Arita, mediante cheque Nº 21221 de fecha 11 de marzo de 2009, por el valor de **L.31,750.00,** para cubrir gastos de atenciones en el desarrollo de un evento de Casa Presidencial, realizado en la ciudad de San Pedro Sula, se comprobó que este valor no fue liquidado, ya que no se presentó la documentación soporte correspondiente.

Este gasto fue autorizado en fecha 11 de marzo de 2009, por el Gerente Administrativo Lic. Rafael Barahona, quien envío memorando sin número al Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto, en donde expresa lo siguiente:
"Solicito la emisión de cheque por la cantidad de TREINTA Y UNO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,750.00) a favor del señor **José Guillermo Siliezar Arita,** dicho fondo será utilizado para atención de varias actividades que se llevará a cabo durante el evento, que se realizará en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. El mismo será liquidado y en caso de que su valor no sea utilizado en su totalidad deberá ser devuelto."

Es importante mencionar que el Gerente Administrativo giró instrucciones para la emisión del cheque a nombre de una persona que no era empleado de la institución, y tampoco explica en ningún documento el propósito para la ejecución de este gasto.

Asimismo, no se encontró evidencia de la nota de solicitud y la correspondiente autorización del Presidente de la República para solicitar apoyo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para pagar gastos que correspondían a evento de Casa Presidencial.

Incumpliendo lo establecido en:
La Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Artículos 5 y 24.
El Artículo 121 y 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto
Disposiciones Generales del Presupuesto 2009; artículo 125
Capítulo IV. Normas Generales Relativas a las Actividades de Control 4.8. Documentación de Procesos y Transacciones.

Sobre el particular, en nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto expresa lo siguiente:
"Con instrucciones de la Gerencia Administrativa se brinda respuesta al oficio No. 051CTSC-CNBS-2010 en el que solicita información referente al anticipo que con

instrucciones de la Gerencia Administrativa se le concedió al Sr. José Guillermo Siliezar Arita, coordinador de evento que realizó la Presidencia de la República en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; en respuesta a las interrogantes planteadas tengo a bien expresar lo siguiente:

- El Señor José Guillermo Siliezar Arita no presentó la Liquidación correspondiente.

- Como no presentó la liquidación del anticipo la única documentación soporte es el memorándum del anticipo, orden de pago y copia de cheque emitido, todos ellos firmados y autorizados por el Gerente Administrativo, Lic. Rafael Barahona.

Lo anterior, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L 31,750.00)**.

Recomendación No.1
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que en el futuro no se desembolsen gastos que no corresponden a la Institución, y que no están debidamente presupuestados.

2. FALTANTE DE EQUIPO

Al revisar la cuenta de Activos Fijos y como resultado de la verificación física al mobiliario y equipo de oficina, se determinó faltante de equipo, detalle a continuación:

INV. No	Descripción	Costo Total (L)
005281	Computadora Portátil Marca Dell, modelo Latitude E5400, Serie No. GTXS3J1, Procesador Intel Core 2 Dúo, Memoria RAM de 2 GB, Memoria de Video de 256 MB, Disco Duro de 250 GB 5400 RPM, Tarjeta de Red y Sonido de 10/100/100, Lectora de CD-DVD, Quemador de CD-DVD, Pantalla de 14.1", color negro, Cargador marca DELL Serie No. CN-OWK890-48661-8BM-HWRL-A01, Maletín de lona marca DELL color Negro asignada a la Presidencia Milton Jiménez Puerto.	25,995.00
005282	Computadora Portátil Marca Dell, modelo Latitude E5400, Serie No. 4VXS3J1, Procesador Intel Core 2 Dúo, Memoria RAM de 2 GB, Memoria de Video de 256 MB, Disco Duro de 8250 GB 5400 RPM, Tarjeta de Red de 10/100/100, Pantalla de 14.1", color Negro, Cargador marca DELL Serie No. CN-OWK890-48661-8BK-HT8L-A01, Maletín de lona marca DELL color negro, asignada a la Presidencia Milton Jiménez Puerto.	25,995.00
005507	Teléfono Celular marca Motorola modelo Blackberry, de 2G, Serie No. 353471030749515, - asignado al Abogado Milton Jiménez Puerto (Observación el valor del teléfono es de L. 12, 101,49) del cual la comisión solo pago el valor del impuesto a Celtel,	1,566.34
5519	Teléfono Celular marca Motorola modelo Blackberry de 2 GB, Serie No. 3534471039397852, Asignado al Presidente (Lic. José Luis Moncada), número 95036022 (Celtel).	1,438.47
	Total Faltante	**54,994.81**

Asimismo, la Jefe de la División de Servicios Generales Lic. Marina Flores envía Memorándum sin número con fecha 02 de Octubre del 2009, a la Jefe de la División de Contabilidad donde se notifica lo siguiente: "Según inventario levantado al abogado Milton Jiménez Puerto le hicieron falta dos (2) computadoras portátiles y dos (2) aparatos de telefonía celular de los cuales se encontró el celular de la empresa claro con las descripciones siguientes: Marca Motorola Q9h, con serie 361786020112482 que anteriormente era el S/TA05004BIU-CJ62375AA en vista que se realizó cambio de aparato, así mismo le detallo a continuación los faltantes encontrados:

- ✓ Computadora portátil marca Dell modelo Latitude E5400 serie No. GTXS3J1, inventario No.005281 por un monto de L.25,995.00

- ✓ Computadora portátil marca Dell modelo Latitude E5400 serie No.4VX S3J1 inventario No. 005282 por un monto de L.25,995.00

En relación al aparato celular que le asignó la empresa Tigo por medio del plan de la CNBS, la institución sólo canceló el 12% ISV por el valor de **L.1,566.34** por un aparato marca Blackberry modelo Joveline, serie 353471030749515 cuyo costo es adherible al sistema de servicio Blackberry que es un plan a pagar a 18 meses y que la Comisión no paga en vista que el señor Jiménez asume el costo del servicio al momento de haber realizado la cesión de derechos, quedándose con el aparato celular."

También se verificó nota de fecha 29 de diciembre del 2009, dirigida hacia la Jefe de Denuncias Inspectora Rosa Díaz, en la que se reporta el robo de un teléfono celular marca Motorola Modelo Blackberry, asignado al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Lic. José Luís Moncada quien fue objeto de robo el día domingo 13 de diciembre del 2009. Interponiendo la denuncia ante la Dirección de Investigación Criminal (DGIC), este aparato fue cancelado mediante factura No.32697276 a favor de CELTEL por valor de ($75.60* 19.0274) para un total en lempiras de L.1, 438.47, pagado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Incumpliendo lo establecido en:

Manual de Normas y Procedimientos de Descargo de Activos, 14.4 Pérdida con Responsabilidad.
Las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Artículo 79, incisos 7) y 8).
Capítulo I.- Normas Generales Relativas al Concepto de Control Interno.
Normas Generales Relativas al Ambiente de Control, 2.10 unidad de Auditoría Interna.

En relación a lo anterior, según memorándum GA/220 de fecha 11 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada María Teresa Jeréz, Gerente de Administración, remitiendo respuesta de la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe División de Servicios Generales que manifiesta lo siguiente:
"En referencia a su oficio GA/0220-2010 donde se solicita respuesta al oficio 049-

CTSC-CNBS, con relación al extravío de equipo asignado a señores Milton Jiménez Puerto y José Luis Moncada informo lo siguiente de acuerdo a las preguntas hechas:

CASO DE
EQUIPO ASIGNADO AL ABOGADO MILTON JIMENEZ PUERTO EX PRESIDENTE DE LA CNBS
Pregunta

1. **Se reportó a la Gerencia administrativa el faltante de equipo de cómputo y comunicación en forma oportuna por parte de Servicios Generales?**

   Esta División no tuvo ninguna notificación de cancelación del Señor Milton Jiménez Puerto de parte de la Gerencia Administrativa, a iniciativa nuestra levantamos el inventario a cargo e informamos a esa Gerencia verbalmente del faltante del equipo.

   El 27 de julio del 2009 mediante memorando notificamos a la Unidad de Auditoría Interna el faltante de equipo, Gerencia Administrativa nunca informó oficialmente de la cancelación por lo que el 02 de octubre del 2009 esta División informo oficialmente a la División de Contabilidad del faltante de equipo, nota que se adjunta.

2. **Se firmó acta de entrega o asignación por escrito por los activos fijos que les fueron asignados al Comisionado Presidente de la Comisión de Bancos y Seguros?**

   Adjunto remito control de entrega de mobiliario y equipo de oficina No. 2065 por los No. de inventario 5281 y 5282 del equipo de cómputo.

   Para el teléfono Celular no hay hoja de Control de Inventario, la Gerencia Administrativa en oficio del 18 de junio del 2009 para Celtel informa que el aparato será retirado en las oficinas de San Pedro Sula por el Abog. Jiménez, adjunto nota y control de entrega de inventario no firmado.

3. **Se informó oportunamente a la Unidad de Auditoría Interna sobre la pérdida de este activo?**
   Se adjunta nota del 27 de julio del 2009, mediante memorando notificamos a la unidad de Auditoría Interna el faltante de equipo.

4. **Acciones realizadas por parte de la Gerencia Administrativa sobre el equipo extraviado (en caso que tenga conocimiento)**
   Ninguna acción.

CASO DE:
TELÉFONO CELULAR ASIGNADO A JOSÉ LUIS MONCADA EX PRESIDENTE DE LA CNBS

1. **"¿Las Acciones realizadas por la Gerencia Administrativa para la recuperación o reposición del valor del bien?**

El 14 diciembre del 2009 el Gerente Administrativo Marvin Leonel Irías reporta a Celtel sobre el robo que fue objeto al Comisionado Presidente de la Comisión Licenciado José Luis Moncada el día domingo 13 de diciembre del 2009, así como la solicitud de un nuevo aparato nota a Celtel.

2. **¿La Unidad de auditoría Interna emitió dictamen sobre el caso?**
   La Unidad de auditoría Interna no emitió dictamen sobre el caso en vista que la Gerencia Administrativa no reporto.

3. **¿De este robo existe la Denuncia ante la DGIC?**
   Adjunto denuncia 0801-2009-05- 000195 del 04 de Enero del 2010, así como nota del 29 de diciembre del 2010 de la Gerencia Administrativa para la Dirección General de Investigación Criminal DGIC."

Según Memorando sin número de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la División de Servicios Generales a la Unidad de Auditoría interna en donde se expresa literalmente lo siguiente:
"En relación al levantamiento del inventario de los empleados que fueron cancelados en días pasados, le informo que el mismo no se ha hecho efectivo en virtud de las siguientes situaciones:

…3. Al Abogado Milton Jiménez se le levantó inventario en presencia de la asistente de Presidencia, señora Noren Pineda, en donde le hicieron falta dos computadoras Portátiles marca Dell, con inventario No. 00581 y 00582 respectivamente, así como dos aparatos de teléfono celular uno de la empresa CLARO con serie No. S/TA05004biu-CJ62375AA y el otro Digicel con serie No.353946/02/393079/3".

Comentario del Auditor

Cabe mencionar, que la Jefe de la División de Servicios Generales, Licenciada Marina Flores según Memorando sin número, de fecha 02 de octubre de 2009, informó oficialmente a la División de Contabilidad el equipo faltante del Abogado Milton Jiménez Puerto, en el cual menciona que hicieron falta dos aparatos telefónicos celulares pero solo por el celular de la empresa Tigo, la CNBS, pagó el impuesto sobre ventas L.1, 566.34.

Lo anterior, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L 54,994.81)**.

Recomendación No.2
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que gire instrucciones a todo el personal de la Comisión para que en el futuro, cuando ocurra extravío de equipo de cómputo se realice la denuncia ante la DGIC, y esta se reporte ante la administración para su registro, y así efectuar las acciones oportunas ante la aseguradora que corresponda.

3. SE EXTRAVIÓ EQUIPO DE CÓMPUTO Y NO SE NOTIFICÓ NI SE RECLAMÓ OPORTUNAMENTE EL PAGO DEL SEGURO

Al verificar los inventarios de la cuenta de Activo Fijo, no se encontró la computadora portátil que se describe a continuación:

INV. N°	Descripción	Costo Total (L.)
1P-01122	Computadora Portátil marca Hewlett Packcard COMPAQ, modelo 8510 Workstation, Intel Core 2 DuoT7200 de 2Ghz, 667Mhz FSB, 160GB DD SATA 7200 RPM, Memoria RAM 4GB DDR SDRAM, Memoria de Video de 128MB, Pantalla de 15", con mini Mouse USB. Maletín marca Targus color negro y gris, Serie No. CNU7500F94, Cargador No. CT-W97950ELLVCDSP, asignada a Olvin Lizardo COMPRADA COSEN PARTIDA No. 4.8.5.	27,281.00
	Total	**L.27,281.00**

Según los registros proporcionados por la División de Servicios Generales en fecha 29 de septiembre de 2010 a la Comisión de Auditoría, el señor **OLVIN MARTÍNEZ LIZARDO** de la Gerencia de Informática mantiene asignada en inventario la computadora portátil antes descrita.

Pero en memorando GI-484/2008 de fecha 11 de diciembre del 2008, el Auditor de Sistemas, Olvin Martínez Lizardo comunica al Gerente Administrativo, Licenciado Fernando Neda Brito, lo siguiente: “el día sábado 22 de noviembre del 2008, fui objeto de asalto en el cual me encañonaron en mi casa de habitación en la cual me robaron una computadora portátil marca HP color negro, propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por lo que interpuso la denuncia en la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC).

Considerando que esta comisión ha estipulado Normas para el traslado del Equipo de Cómputo para la institución el viernes 21 de noviembre del 2008, me encontraba realizando una auditoría en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), cuando a la 4:20 pm, recibió una llamada de la señorita Cinthya Hernández Galo, auditora de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en la cual me notificaba que debía presentarse a las instalaciones de la Comisión el lunes 24 de noviembre de 2008, a las 8:00am, para dar una presentación de salida de la auditoría realizada, al personal de la Superintendencia de Seguro, Gerencia de Informática y de la Aseguradora Hondureña la Mundial (AIG), lo que obligó a llevarme la computadora portátil para mi casa de habitación ya que tenía que preparar la misma durante el fin de semana”.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Institución a la Comisión de Auditoría solamente se tuvo evidencia del reclamo realizado por el Gerente Administrativo, Licenciado Marvin Leonel Irías en oficio sin firma ni sello de fecha 05 de octubre de 2009.

Mediante nota de fecha 7 de Octubre del 2009, el Gerente de ajustes y reclamos de Seguros Atlántida, señor Erick Espinoza comunica al Gerente Administrativo, Marvin Irías lo siguiente: “hacemos referencia a su reclamo presentado con fecha 5 de octubre de 2009, donde reportan con fecha 22 de noviembre del 2008, en casa de habitación del Señor Orlando Martínez Lizardo, empleado de la Institución fue sustraída de forma violenta la computadora Hp, color negro, modelo 8510.

Sobre lo anterior le informamos que de conformidad con la póliza suscrita de equipo electrónico no. TG17-01-E-32-07, textualmente indica:

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se compromete a notificar a la institución de seguros con término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe sobre hurto o siniestro correspondiente, los reclamos por indemnización del mobiliario y equipo que eventualmente se presenten.
Basado en lo anterior lamentamos informarle que su reclamo no podrá ser procesado“.

La Jefe de la División de Servicios Generales, Lic. Marina Flores le remite al Auditor Interno, Lic Víctor Varela Memorando de fecha 20 de enero de 2010, el que textualmente expresa: “Por instrucciones de la Gerencia Administrativa adjunto el expediente original por el reclamo de robo de la computadora portátil marca HP, asignada al señor Orlando Martínez Lizardo, que fue hurtada el 22 de noviembre del 2008, la compañía de Seguros Atlántida, nos remitió la decisión final.
Lo anterior con el objeto de obtener el dictamen si hay responsabilidad o no de la pérdida del bien mueble por parte del usuario de dicho equipo.
El Auditor Interno, Licenciado Víctor Varela, remite mediante Memorando N°UAI-10/2010, de fecha 4 de febrero de 2010, al Gerente Administrativo Marvin Irías el dictamen N° 01/2010-UAI-CNBS, relacionado con el robo de una computadora antes mencionada en la que manifiesta: Auditoría Interna es de la opinión que el caso del Señor Olvin Martínez Lizardo, se tipifique como una pérdida sin responsabilidad económica. Sin embargo, y considerando que la compañía de Seguros Atlántida notifica en fecha 7 de octubre del 2009, que el reclamo no será procesado, ya que la póliza de seguros N° TG17-01-E32-07 suscrita textualmente indica:
“La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se compromete a notificar a la Institución de seguros con términos de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe sobre el hurto o siniestro correspondiente, los reclamos por indemnización del mobiliario y equipo que se presenten”.

Y esta unidad recomienda a la Gerencia Administrativa tomar las acciones siguientes:

- “Requerir al licenciado Fernando quien se desempeñaba como Gerente Administrativo a la fecha del suceso, para que esté presente las causas por las cuales no se efectúo oportunamente el reclamo a la Compañía de Seguros, tal como lo establecen las clausulas suscritas en la póliza, lo que consecuentemente y debido a la omisión de este procedimiento sobre este recaería la responsabilidad económica del bien.”

- “Realizar las acciones correspondientes para el descargo del equipo, de los registros contables”.

- “Nuevamente comunicar las instrucciones al personal, concerniente a la circular de fecha 25 de junio de 2008, dirigida a los Superintendentes, Gerentes, Secretario, Directores, Jefes de Unidad en la cual se desglosan todas las medidas que se deben tomar para las salidas de bienes de la Institución”.

Incumpliendo lo establecido en:
Póliza de seguros de equipo electrónico No. TG17-01-E-32-07.
Normas Generales Relativas al Concepto de Control Interno, Capítulo I.
Normas Generales Relativas al Monitoreo, 6.4. Reporte de deficiencias.
Circular emitida por la Comisión el 25 de junio de 2008.

Sobre lo anterior, según memorándum sin número de fecha 3 de noviembre de 2010, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración, remitiendo la respuesta de la licenciada Marina Flores Amador, Jefe de la División de Servicios Generales que manifiesta lo siguiente:
“En referencia a su oficio GA/0130-2010 donde se solicita respuesta al oficio 039-CTSC-CNBS, con relación al extravío de computadora portátil asignada a Olvin Martínez Lizardo informo lo siguiente:

Pregunta:
1.-La Gerencia Administrativa tiene conocimiento de las causas por las que no se hizo el tramite respectivo por la computadora robada en el plazo establecido según lo enunciado en la presente Póliza de Seguro No.TG17-01-E32-07 la que literalmente expresa:

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se compromete a notificar a la institución de seguros con término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe sobre hurto o siniestro correspondiente, los reclamos por indemnización del mobiliario y equipo que eventualmente se presenten.”

Respuesta:
El 11 de diciembre del 2008, Olvin Martínez Lizardo informo mediante memorando GI-484/2008 con Visto Bueno de Manuel Luna, Jefe de Auditoria de Sistemas a la Gerencia Administrativa la pérdida de la computadora portátil por robo el día sábado 22 de noviembre del 2008, adjuntando copia de la denuncia ante DGIC # 0801-2008-48684 de fecha 22 de noviembre del 2008.

El 26 de Agosto del 2009, en el período de tiempo en que el Lic. Fernando Neda Gerente Administrativo de aquel entonces se estaba retirando de la institución, entregó a esta oficina un legajo de documentos, dentro de los cuales se encontraba el memorando GI-484/2008 al que nos hemos referido, sin ninguna anotación o información que indique o dejara ver algún procedimiento.

El 05 de octubre del 2009, Gerencia Administrativa remite a Seguros Atlántida el reclamo.

Pregunta

2. Informar si el señor Olvin Martínez Lizardo firmó el acta de recepción del Equipo por la computadora antes mencionada y en todo caso proporcionarnos copia de la misma.

Respuesta

El 28 de abril del 2008 remití memorando al Ing. Lupiac solicitando información detallada sobre equipo de cómputo portátil para que el encargado de Bienes realizara los trámites correspondientes para el control de inventario en vista que el personal de esta Gerencia entregó el equipo en mención a empleados que laboran en las áreas de supervisión y se encuentra fuera de la institución, por lo que no se realizó el acta de recepción del bien.

Adjunto correo electrónico enviado por el Oficial de Control de Bienes y fotocopia de memorando del 28 de abril del 2008 para el Ing. Lupiac.

Pregunta

3. Informar si el señor Olvin Martínez Lizardo, comunicó oportunamente por escrito a la Gerencia Administrativa, por la pérdida del equipo.

Respuesta

El memorando GI-484/2008 de la Gerencia de Informática se presentó a la Gerencia Administrativa 19 días después de la fecha del robo.

Pregunta

4. Se discutió con Auditoría Interna los resultados del Dictamen N°01/2010-UAI-CNBS, y sí se dio seguimiento a las recomendaciones.

Respuesta

El informe No.01/2010-uai-cnbs no fue discutido por la Gerencia Administrativa con la Unidad de Auditoría Interna.
Siguiendo las recomendaciones del informe No. 01/2010-uai-cnbs la Gerencia Administrativa informó al Lic. Fernando Neda mediante oficio la recomendación expuesta en el informe.

Pregunta

5. Que acciones ha realizado la Gerencia Administrativa después que el Gerente de ajustes y reclamos de Seguros Atlántida, Erick Espinoza comunica al Gerente Administrativo, que el reclamo por la indemnización de la computadora portátil robada no podría ser procesado.

Respuesta

Esta División con instrucciones de la Gerencia Administrativa solicito al Auditor Interno de la Comisión con memorando del 20 de enero del 2010, dictamen si hay responsabilidad o no de la pérdida del bien, se adjunta memorando."

La compañía aseguradora correspondiente, no reconoció la perdida de la computadora

por no haberse realizado las acciones administrativas en tiempo y debida forma.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS (L 27,281.00)**.

Recomendación No.3
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Dar instrucciones a la Gerencia Administrativa para que realice las gestiones necesarias en tiempo y forma cuando exista pérdida de equipo por robo, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguros y lograr con ello que la Compañía de Seguros reconozca los activos asegurados.

Asimismo, dar instrucciones a todo el personal, que cuando exista pérdida de activo fijo que se encuentra asegurado, se notifique de inmediato a la Gerencia Administrativa tal como lo establece la Póliza de Seguros suscrita con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. A la vez se debe asegurar que todos los activos fijos de la Institución deben de estar asignados de manera escrita.

4. PAGO INDEBIDO DE DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES A EMPLEADO DE LA CNBS COMO SUPERINTENDENTE SIN HABERSELE LIQUIDADO EL PUESTO ANTERIOR

Al revisar los expedientes de los Superintendentes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por el período del 01 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010, se observó que al Licenciado Roberto Jerez se le efectuó el pago de prestaciones laborales de acuerdo al cargo de Superintendente de Seguros y Pensiones, sin habérsele cancelado el puesto que desempeñaba anteriormente como Intendente de Bancos, determinándose una diferencia de L. 645,282.61 pagada de forma indebida. A continuación se describen los hechos que originaron esta situación:

Mediante Resolución N° 161/13-04-99 de fecha 20 de abril de 1999, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió Nombrar a partir del 10 de mayo de 1999, al Licenciado ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTÍNEZ, en el cargo de Intendente de Bancos.

Posteriormente mediante Resolución N° 140/25-02-2002 de fecha 25 de febrero de 2002, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en algunos de sus considerando establece y resuelve:
"Considerando que por disposición de ordenamiento jurídico, los Superintendentes son funcionarios de confianza y que el tiempo para el desempeño de esos cargos está fijado también por la Ley, por lo que al cesar en el puesto no tendría derecho a los beneficios económicos que a otros funcionarios públicos corresponden al terminar en el desempeño de sus respectivos cargos, siempre que se den las condiciones y requisitos que las leyes establecen.
POR TANTO: Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 25 de febrero de 2002, resuelve:

1. “Promover del cargo de Intendente de Bancos a partir del 1 marzo de 2002, y por el término de 5 años, al cargo de Superintendente de Seguros, al señor Roberto Jerez.
2. La persona promovida conservará los beneficios económicos que le corresponden, mismo que se le pagarán si al concluir o terminar por alguna causa el desempeño de la Superintendencia dejase de trabajar con la CNBS, en cuyo caso el tiempo de servicio como Superintendente será considerado en la sumatoria de la Antigüedad, debiéndose hacer el cálculo de los beneficios económicos sobre la base del último salario devengado como Intendente de Bancos y desde el inicio de la relación del servicio público con la CNBS.”

Mediante Resolución N° 242/28-02-2007 de fecha 28 de febrero de 2007, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en algunos de sus considerando establece y resuelve:

- “CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 113/19-02-2002 de fecha 19 de febrero de 2002, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió crear las posiciones siguientes: Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; Superintendente de Seguros; Superintendente de valores Otras Instituciones; Superintendente de Pensiones; y Superintendente de Cumplimiento y Regímenes Especiales y con esta nueva estructura organizativa se eliminó los puestos de Intendente de Bancos e Intendente de Seguros. “

- “CONSIDERANDO: Que la promoción o el traslado de un empleado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros al cargo de Superintendente no debe afectar en manera alguna, los derechos adquiridos para recibir sus prestaciones de conformidad con la Ley, las cuales se deberán reconocer al concluir las funciones en la Superintendencia, si no fuere posible que retornara al puesto que tenía antes de su promoción o a uno de igual o mejor categoría.

- CONSIDERANDO: Que lo resuelto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ordenando el cálculo de los beneficios económicos del licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez sobre la base del último salario devengado como Intendente de Bancos, va en contra del precepto constitucional establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República que dice: No se aplicaran Leyes y disposiciones Gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan”.

- “RESUELVE: 1. Agradecer al licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez los servicios prestados a la Institución como: Intendente de Bancos y Superintendente de Seguros y Pensiones 2. Autorizar a la Gerencia Administrativa cancele los derechos e indemnizaciones laborales que por ley le corresponden al licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez “

Pero al revisar el detalle de liquidación de prestaciones laborales realizada al señor Jerez, se comprobó que el cálculo incluye el desempeño en los siguientes puestos:

- Del 17 de mayo de 1999 al 28 de febrero 2002, fungiendo como Intendente de la CNBS (2 años 9 meses y 11 días).

- Del 01 de marzo de 2002 al 28 de febrero de 2007, fue nombrado en el puesto de Superintendente (4 años, 11 meses y 27 días).

El cálculo de las prestaciones laborales del señor Roberto Jerez se realizó sobre la base del último salario devengado, en vista que él no fue liquidado como intendente de bancos al momento de ascender al nuevo puesto como Superintendente de Seguros y Pensiones, lo que al pagar dicha cancelación el cálculo se realizado a partir del 17 de mayo de 1999.

Por lo que los cálculos entre lo que se pagó y lo que se hubiese pagado si se hubiera liquidado como intendente, reflejan una diferencia de **L. 645,282.61**

A continuación se presenta los valores donde se refleja la diferencia que se le pagó de más al Superintendente, en la liquidación de Prestaciones laborales de acuerdo a los siguientes cálculos:

Nº	Tiempo Laborado	Valor que Debió Recibir (L.)	Monto Total Pagado y que se Debió Pagar (L.)
1	Valor pagado en base a 7 años 9 Meses y 11 días		1,797,770.46
2	Valor que debió pagarse como Intendente en base a 2 años 9 meses y 11 días	646,018.32	
3	Valor que debió pagarse, como Superintendente, en base a 4 años, 11 meses y 9 días	506, 469.53	1,152,487.85
	Diferencia		**645,282.61**

En dichos cálculos entre otros, se incluyó el pago de preaviso, Auxilio de Cesantía, y Auxilio de Cesantía proporcional aun siendo nombrado en el puesto para prestar sus servicios por tiempo determinado de 5 años.

No obstante, la partida contable No 633 de fecha 12 de marzo establece: “valor pagado a Roberto Antonio Jeréz Martínez con cheque No. 16802 por concepto de pago de Prestaciones Laborales.” Este cheque Número 16802 fue de fecha 02 de marzo del 2007, por el valor de L. 1,835,687.68 y la descripción del gasto, fue por cancelación de los Derechos e indemnizaciones laborales que por Ley le corresponden autorizado mediante resolución N° 242/28-02-2007, de fecha 27 de febrero del 2007.
El cheque emitido por este concepto refleja un valor de L. 1, 835,687.68 porque incluye 3 días de sueldo, devolución de I.S.R. y deducción de impuesto vecinal por el valor de L. 37,917.22, los cuales no se consideraron para obtener el valor de L.1,797,770.46

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Artículo 17
Las Normas de Personal aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 82.

Según oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2010 la Jefa de la División de Recursos Humanos menciona: “En atención al oficio No 59-2010 CTSC-CNBS, de fecha 9 de noviembre de 2010, recibido en esta oficina el día de ayer, mediante la cual solicita a la Gerencia Administrativa información sobre la base legal utilizada para pagar derechos e indemnizaciones, al licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez por el período de 7 años, nueve (9) meses y once (11) días, le informo lo siguiente:

- “Los pagos de derechos e indemnizaciones se realizaron en función de lo establecido en la Resolución No. 242/28-02-2007 de fecha 28 de febrero de 2007. Al observar este documento sirven de fundamento, entre otros, los considerandos a seguir:

- Considerando 7: Que en la Resolución 140/25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros nombró al licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez en el cargo de Superintendente de Seguros y resolvió en su numeral 3 lo siguiente: La persona promovida conservará los beneficios económicos que le corresponden, mismos que se le pagarán si al concluir o terminar por alguna causa el desempeño de la Superintendencia dejase de trabajar con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cuyo caso el tiempo de servicio como Superintendente será considerado en la sumatoria de la antigüedad, debiéndose hacer el cálculo de los beneficios económicos sobre la base del último salario devengado como Intendente de Bancos y desde el inicio de la relación de servicio con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- El considerando 8, también justifica el pago en el cual se lee: Que la promoción o el traslado de un empleado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros al cargo de Superintendente no debe afectar, en manera alguna, los derechos adquiridos para recibir sus prestaciones de conformidad con la Ley, las cuales se deberán reconocer al concluir las funciones en la Superintendencia, si no fuere posible que retornara al puesto que tenía antes de su promoción o a uno de igual o mejor categoría.

- El considerando 9 indica Que lo resuelto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ordenando el cálculo de los beneficios económicos del licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez sobre la base del último salario devengado como Intendente de Bancos, va en contra del precepto constitucional establecido en el Artículo 64 de la Constitución de la República que dice: No se aplicaran leyes y disposiciones Gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.

- El Considerando 12 establece: Que el párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que: Los Funcionarios y empleados de la Comisión, se regirán por las Normas de Personal que aquella emita, y Supletoriamente, por las disposiciones del Código de Trabajo.

- En el Considerando 13 se incluyó: Que el licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez fue objeto de promoción de su cargo sin que ello interrumpiera su antigüedad o continuidad de la relación de servicios y, por lo tanto, conserva el derecho a percibir las indemnizaciones calculadas en base al promedio de los salarios devengados en los últimos seis (6) meses, como lo manda el artículo 80 de las Normas de Personal de esta Comisión.

- En el Considerando 14 se contempló: Que a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le corresponde según el artículo 13 de su Ley: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

- Finalmente, la parte Resolutiva de la Resolución No. 242/28-02-2007 de fecha 28 de febrero de 2007 establece en el numeral 2. Lo siguiente: Autorizar a la Gerencia Administrativa cancele los derechos e indemnizaciones laborales que por ley le corresponden al Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez".

Comentario del Auditor

Según lo manifestado por la Jefa División de Recursos Humanos, Martha Lastenia García, los pagos de derechos e indemnizaciones se realizaron en función de lo establecido en la Resolución No. 242/28-02-2007 de fecha 28 de febrero de 2007. Sin embargo, en ésta Resolución se resolvió: "Autorizar a la Gerencia Administrativa cancele los derechos e indemnizaciones laborales que por Ley le corresponden al Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez." Por lo anterior, se puede observar que no se resuelve que se cancele los derechos e indemnizaciones laborales en base a lo aprobado en la Resolución 140-25-02-2002.

Asimismo, la Dirección de Asesoría Legal del Tribunal Superior de Cuentas mediante Memorando de fecha 271-2010-DAL-TSC opina lo siguiente:

a) "Una persona que laboró como Intendente y es despedido sin causa justificada, tiene derecho al pago de prestaciones y demás derechos laborales.
b) Una persona que laboró como Intendente y es promovido al cargo de Superintendente.- Como este puesto, según la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tiene una duración determinada.- La persona que es nombrada , tiene que realizar antes de tomar posesión del cargo, cualquiera de estas dos acciones: 1- renunciar al cargo de Intendente y por tanto (salvo que exista una conquista en este aspecto) no tiene derecho a prestaciones laborales.- 2- Cuando existe este derecho de prestaciones, debe solicitar que se le cancele del puesto de Intendente y se le paguen las prestaciones laborales.- De no hacerse en ese tiempo, la persona que desempeña el nuevo cargo (Superintendente), sin haber finiquitado su situación con el puesto anterior, pierde todo derecho a reclamo posterior, no importando que haya existido continuidad entre un cargo y el otro."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L 645,282.61)**.

Recomendación No.4

A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Girar instrucciones a quien corresponda, para que cuando se nombre a un empleado permanente en puestos con duración determinada, se deba realizar lo siguiente: 1.- Que el empleado permanente, renuncie al cargo anterior y por tanto (salvo que exista una conquista en este aspecto) no tiene derecho a prestaciones laborales, 2.- Cuando exista este derecho de prestaciones, debe solicitar que se le cancele el puesto anterior y se le paguen las nuevas prestaciones laborales en base al nuevo puesto.

5. SE REALIZARÓN PAGOS A PERSONAL CONTRATADO EN LA CNBS POR TIEMPO DETERMINADO, SIN EVIDENCIA DE HABER LABORADO EN LA INSTITUCIÓN

Al revisar los expedientes de los empleados contratados por tiempo determinado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el período comprendido del 01 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010, se observó que fueron contratados por tiempo determinado varios empleados mediante Resoluciones aprobadas por el Presidente de y Secretario de la CNBS, durante el período de abril a junio 2009, sobre este personal no se encontró evidencia del trabajo realizado, ni control de asistencia. A continuación se detallan las resoluciones y el personal contratado con sus respectivos pagos que presentan inconsistencias:

N°	Número de Resolución		Nombre del Empleado	Cargo	Valor Pagado (L.)	Área asignada según certificación y contrato.
	Fecha de Ingreso	Fecha de Cancelación				
1	705/19-05-2009	19/06/2009	Lorenzo Edilberto Ávila	Oficial de Personal	39,375.00	División de recursos Humanos
2	707/19-05-2009	19/06/2009	Karen Yessel Flores Flores	Asesor de Presupuesto	35,000.00	Gerencia Administrativa
3	772/26-05-2009	26/06/2009	Yamileth Asunción Varela Salgado	Oficial de Análisis Financiero	23,333.33	Presidencia
4	496/03-04-2009	21/05/2009	Román García Gonzales	Asistente	25,000.00	División de Servicios Generales
5	771/26-05-2009	990/07-07-2009	José Manuel Aguilar Rivas	Asesor Legal	133,312.50	Presidencia
6	616/05-05-2009	991/07-07-2009	José Elías Ávila Cruz	Agente de Seguridad	19,551.11	Presidencia
7	619/05-05-2009	990/07-07-2009	Luis Adolfo Estrada Molina	Auxiliar de Mantenimiento	20,371.11	División de Servicios Generales
8	618/05-05-2009	990/07-07-2009	Daniel de Jesús Martínez Duron	Auxiliar de Archivo	20,371.11	División de Contabilidad.
9	620/05-05-2009	990/07-07-2009	Ricardo Antonio Quezada Martínez	Conductor de Automóviles	18,310.00	División de Servicios Generales
10	754/26-05-2009	990/07-07-2009	Ángela Nohemí Flores Irías	Auxiliar Administrativo	6,880.00	División de Servicios Generales

N°	Número de Resolución		Nombre del Empleado	Cargo	Valor Pagado (L.)	Área asignada según certificación y contrato.
	Fecha de Ingreso	Fecha de Cancelación				
11	755/26-05-2009	990/07-07-2009	Franklin Ariel Aguilar Navas	Auxiliar de Tesorería	6,880.00	Presupuesto y Tesorería
12	717/19-05-2009	990/07-07-2009	Eva ClaudetteNazar Villalta	Oficial Ceremonial y Protocolo	39,182.61	Presidencia CNBS
13	718/19-05-2009	990/07-07-2009	Carlos Alfredo Reyna García	Analista de Seguimiento	32,704.29	División de Seguimiento de otras Instituciones
14	769/26-05-2009	990/07-07-2009	Sandy Yakelin Cáceres Argueta	Auxiliar de Servicios	6,296.67	División de Servicios Generales.
15	770/26-05-2009	990/07-07-2009	María Edith Corrales	Auxiliar de Servicios	6,296.67	División de Servicios Generales
Total					**432,864.40**	

Al personal antes mencionado, se le efectuó sus pagos mediante la nómina de pagos de contratos temporales siendo elaborada por la Unidad de Compensación y Beneficios, autorizada por la División de Recursos Humanos, revisada por la Auditoría Interna y con visto bueno de la Gerencia Administrativa.

Asimismo, se realizaron varias Declaraciones Juradas a funcionarios y empleados de la CNBS, para poder determinar si el personal antes mencionado laboró realmente en esta institución, obteniéndose los siguientes resultados:

1. En fecha 06 de Diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada a la Licenciada Liliana Guadalupe Guifarro quien fungía como Jefe de la División de Recursos Humanos de la CNBS, efectuando las siguientes preguntas: se le consultó si ¿Conoció al Señor **Lorenzo Edilberto Ávila Rivas,** quien fungió como Oficial de Personal según lo establece el contrato S/N y Resolución Nº.705/19-05-2009?, contestando: "No, si estaba adentro del personal de Recursos Humanos, pero estaba funcionalmente en el área de la Gerencia Administrativa."

   A la vez se le preguntó ¿si tenía conocimiento en donde estaban ubicadas las personas anteriormente descritas?, contestando: "Si los ubique en la dependencia asignada según contrato, pero físicamente desconozco si se encontraban en la oficina asignada."
   Se consultó a la Licenciada Liliana Guadalupe Guifarro si había participado en la contratación de los empleados antes anotados respondiendo: "No participe en la contratación del personal antes señalado, no los conozco."

2. En fecha 08 de diciembre de 2010, se tomó la Declaración Jurada del Licenciado Jorge Alberto Zelaya Jefe de Tesorería y Presupuesto haciéndole la siguiente pregunta: ¿Laboró el siguiente personal durante el período de mayo a agosto de 2009, en el departamento que usted dirige: **Franklin Ariel Aguilar y Karen Giselle**

Flores Flores?, contestando: “No los conozco”.

Asimismo, se le consultó: ¿Según su apreciación como Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto, existían irregularidades en las Resoluciones de los nombramientos de las personas por contrato? Contestando: “Si, creo que fue entre la planilla de mayo y junio observe que había personal contratado en mi área específicamente y en el área de contabilidad también que no laboraba en la División de Tesorería y Presupuesto y Contabilidad.”
¿Qué acciones tomó usted sobre esas irregularidades? Contestando: “Le notifique verbalmente al Licenciado Daniel Figueroa, quien fungía como Comisionado Presidente por Ley, de las personas contratadas que supuestamente estaban en mi División, la cual no era cierto y él me dijo que también desconocía esto. Posteriormente fue cancelado dicho personal.”
¿Cree usted que el Técnico de Compensación de Beneficios sabía lo que estaba sucediendo con respecto a la contratación y pago a este personal?
Contestando: “Si, porque él tenía información de la disponibilidad presupuestaria que existía y también la Jefe de la División de Recursos Humanos conocía de lo sucedido.”
¿Tiene algo más que agregar?
Contestando: “No solo en mi área, sino en otras también estaban asignadas las personas contratadas, pero físicamente no existían y creo que estaban laborando fuera de la Institución específicamente en la Presidencia de la República.”

3. En fecha 08 de diciembre de 2010 se tomó la Declaración Jurada del Señor Jorge Adolfo Moncada quien se desempeña como Auxiliar de Control de Bienes a quien se le hizo la siguiente pregunta entre otras: ¿Laboró el siguiente personal durante el período de mayo a julio del año 2009 en el Departamento que usted dirige: **Román García Gonzales, Ricardo Antonio Quezada Martínez, Luis Adolfo Estrada Molina, Ángela Nohemí Flores Irías, Sandy Yakelin Cáceres Argueta, María Edith Corrales?** Contestando: **“**No, no los conozco.”
¿Fue compañero de trabajo de las personas antes anotadas? contestando: “Que yo sepa no, ni las conozco.”

4. En fecha 06 de diciembre de 2010, se le tomó Declaración Jurada a la Licenciada Marina Flores Amador quien se desempeña como Jefe de División de Servicios Generales, a quien se le consulto:¿laboro el siguiente personal durante el período de mayo a junio de 2009, en el departamento que usted dirige: **Román García Gonzales, Ricardo Antonio Quezada Martínez, Luis Adolfo Estrada Molina Ángela Nohemí Flores Irías, Sandy Yakelin Cáceres Argueta, María Edith Corrales?,** contestando: “No, y no los conocí.”

¿Realizó usted solicitud verbal o escrita a la División de Recursos Humanos u otra dependencia de la CNBS, para que se contratara personal de apoyo en el año 2009, para el departamento que usted dirige? contestando: “Hice una solicitud para personal de mantenimiento, pero nunca llegó.”
¿Usted llevaba un control de asistencia de los empleados por contrato?

contestando: “Si, pero solo tenía tres personas asignadas que no eran las que se mencionaban anteriormente.”

5. En fecha 07 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada a la Señora Alma Iris Quiñones quien se desempeña como asignada a la Vice Presidencia de la CNBS, a quien se le hizo la siguiente pregunta ¿Podría confirmarnos si laboró el siguiente personal durante el período mayo a agosto de 2009 en la Vice Presidencia de la CNBS: **José Manuel Aguilar Rivas, Eva Claudette Nazar Villalta, Iris Mariel Budde García y José Elías Ávila Cruz?,** contestando: “A Iris Mariel Budde García si la conocí e ignoro en que puesto estaba, y las funciones asignadas las desconozco porque ella pasaba de viaje, las demás personas no las conocí y a quien conocí fue al Señor Juan Carlos Fiallos que se desempeñaba como asesor del Comisionado Presidente, que en ese momento era el Señor Milton Jiménez Puerto.”

6. En fecha 07 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada a la Licenciada Vera Cristina Irías López quien se desempeña como Jefe de la División de Contabilidad, haciéndole la siguiente pregunta: ¿Laboró durante el período de mayo a junio de 2009, en el departamento que usted dirige el siguiente empleado**: Daniel de Jesús Martínez Duron?**, contestando: “No, no lo conozco y nunca trabajo en mi departamento.”
   ¿Tiene algo más que agregar? contestando: “Se incrementó mucho personal por contrato, los cuales no sé dónde estaban ubicados, contablemente se hicieron los registros y por lo tanto afectaron el presupuesto.”

7. En fecha 08 de diciembre de 2010 se tomó Declaración Jurada a la Licenciada Violeta Zúñiga Flores, quien se desempeña como Gerente de Estudios en la CNBS, haciéndole la siguiente pregunta entre otras: ¿Laboró en la Gerencia de Estudios durante el período de mayo a julio de 2009 la siguiente persona: **Carlos Alfredo Reyna?, c**ontestando: “No, no lo conozco.”

8. En fecha 08 de diciembre de 2010, se tomó la Declaración Jurada del Licenciado Mario Alfredo Ávila Gutiérrez quien se desempeñaba como Superintendente de Valores y Otras Instituciones a quien se le hizo la siguiente pregunta: ¿Laboró en la Superintendencia de Valores durante el período de mayo a julio de 2009 la siguiente persona: **Carlos Alfredo Reina**? contestando: “No, y no sé quién es.”

9. En fecha 08 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada a la Señora **Yamileth Asunción Varela Salgado** quien se desempeñó como **Analista Financiero** asignada al Comisionado Presidente formulándole las siguientes preguntas: ¿Que actividades realizaba usted?, respondiendo: “Era la encargada de hacer informes, evaluaciones y diagnósticos Financieros.” Se le consultó ¿En qué forma realizaba su asistencia de entrada y salida en las instalaciones de la CNBS (manual o huella digital)? respondiendo lo siguiente: “no tenía ningún control de entradas y salidas, pero sí recuerdo que llegaba dos veces por semana a recopilar información.”

10. En fecha 13 de diciembre de 2010, se tomó la Declaración Jurada del Señor **José Manuel Aguilar** quien se desempeñó como Asesor Legal dependiente del Comisionado Presidente, se le consultó cuales eran las actividades realizadas, contestando: “Revisión de 25 contratos de servicios de telefonía celular, vigilancia, imprenta, medios de comunicación, aire acondicionados, limpieza, opiniones sobre Resoluciones de los demás comisionados por escrito y verbalmente.”
    Se le hizo la pregunta ¿De qué forma realizaba su asistencia de entradas y salidas (manual o huella digital)?.contestando: “Yo personal de confianza no estaba obligado a marcar, porque no me lo señala el contrato, yo asistía a trabajar aún fuera de tiempo.”

11. En fecha 09 de diciembre de 2010, se tomó la Declaración Jurada del **Abogado Milton Jiménez Puerto** Comisionado Presidente de la CNBS, se le preguntó ¿contrató usted al personal por tiempo determinado en el año 2009 detallado anteriormente? contestando: “No recuerdo con precisión a todos ellos, pero con seguridad si se contrataron algunos.”
    ¿Qué funcionarios firmaron las actas donde se aprobaron la contratación del personal antes mencionado? contestando: “Los que fungían como Comisionados y Secretario General; como se delegó el 02 de febrero del 2009 en el Señor Daniel Figueroa, Comisionado, cuyo documento de respaldo obra en los archivos de la Comisión, pero eventualmente me comprometo a hacer llegar una copia del mismo, la función de manejo administrativo de la CNBS, el firmaba gran parte de la documentación, aunque en el caso de los contratos eran firmados por mi persona y por el Secretario General.”

12. En fecha 07 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada del Licenciado Daniel Alfredo Figueroa Comisionado Propietario de la CNBS, haciéndole la siguiente pregunta: ¿Podría confirmarnos si laboró el siguiente personal durante el período de mayo a agosto de 2009 en la Vice Presidencia de la CNBS: **José Manuel Aguilar Rivas, Eva Claudette Nazar Villalta, Iris Mariel Budde García y José Elías Ávila Cruz?** contestando: “No recuerdo a ninguno.”
    ¿Realizó solicitud verbal o escrita a la División de Recursos Humanos u otra dependencia de la CNBS, para que se contratara personal de apoyo para su área? Contestando: “No, solo tenía a mi cargo a la Secretaria en forma directa.”
    ¿Quién de los Comisionados tenia personal a cargo? Respondiendo: “Solo el Comisionado Presidente, como ser motorista, dos conserjes, una secretaria y dos asesores y estos no estaban permanentemente en las instalaciones de la CNBS porque su labor era temporal o en forma específica sobre determinados aspectos relacionados con el sector financiero, los cuales no los conocí.”

13. En fecha 09 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada del **Licenciado Amílcar Roberto Zelaya Echeverría** quien fungía como Comisionado Propietario se le consultó si contrató el personal por tiempo determinado en el año 2009 detallado anteriormente? contestando: “ No, ninguno.”
    ¿Firmaba usted las Resoluciones para la contratación del personal por tiempo determinado? respondiendo: “La responsabilidad de todo el personal dependen directamente del Comisionado Presidente.”

14. En fecha 09 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada del **Licenciado Francisco Ernesto Reyes Flores** quien funge como Secretario General de la CNBS a quien se le consultó si se acordó en punto de acta la contratación del personal antes anotado? Contestando: "que por ser el Secretario General y que doy fe de la firma del Comisionado Presidente en las Resoluciones posiblemente las personas antes mencionadas si fueron contratadas?
    ¿Qué funcionarios firman normalmente las actas donde se aprueban o se toman las decisiones de la CNBS? respondiendo: "Los tres Comisionados firmaban las actas, los contratos de personal lo firma el Comisionado Presidente en atención a lo ordenado en la Resolución junto con la persona a contratar."

15. En fecha 09 de diciembre de 2010, se tomó la Declaración Jurada del **Licenciado Rafael Edgardo Barahona Osorio** quien se desempeñó como Gerente Administrativo de la CNBS, a quien se le consultó si conocía a las personas antes mencionadas? contestando: "casi todos los conozco que eran empleados de ahí.
    ¿Qué funciones realizaban los anteriores? Contestando: "Algunos en el área de comisionados, estaban de asistentes otros en servicios generales, otros en el área legal, Superintendencia."

16. En fecha 10 de diciembre de 2010, se tomó Declaración Jurada del Licenciado **Carlos Humberto Baca Núñez** quien se desempeña como Oficial de Compensaciones, se le consultó: ¿conoció a los empleados antes anotados? Respondiendo: "Si los recuerdo porque eran empleados temporales. ¿Conoció personalmente a estos empleados? contestando: "no los conocí personalmente, pero si se les exigía en el primer pago una fotocopia de la identidad y que reclamara el cheque personalmente."
    ¿Quiénes eran los demás funcionarios o empleados que firmaban la Nómina de Pago por contratos Temporales? Contestando: "La primera firma era la mía, la segunda firma era del Jefe de División de Recursos Humanos, la tercera firma era la del Auditor Interno y en su defecto lo firmaban en Presidencia y la otra firma era del Jefe de Presupuesto."
    ¿Comprobó usted previo a la firma de la nómina de pago de contratos temporales que los empleados que se consignaban en la misma, laboraban en ese momento en la CNBS? contestando: "No me acuerdo."

Por lo anterior, podemos resumir que la mayor parte de los Jefes de División declararon que no conocían al personal que según contratos fueron asignados a ellos, lo que evidencia que dichos empleados no laboraban en la CNBS, sin embargo si cobraron los respectivos cheques a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Es importante mencionar que para los señores José Manuel Aguilar y Yamileth Asunción Varela Salgado, dependiente de la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su declaración jurada realizada describen las actividades ejecutadas, sin embargo no se comprobó dichas labores y a la vez el Ex Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, manifestó también que el personal enlistado en su declaración, recuerda algunos, que la mayoría según recuerda tenían funciones asignadas y se comprometió a que una vez analizado el listado que se detalla

en su declaración haría llegar la documentación que pudiera recabar al respecto o pediría a estas personas que se avoquen al Tribunal. Pero al respecto, no se proporcionó la evidencia del trabajo realizado por estas personas.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Artículo 24
Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el Artículo 79, numeral 2, 4, 15, y 16.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Capítulo IV. Normas Generales Relativas a las Actividades de Control, 4.8. Documentación de Procesos y Transacciones.
Normas Generales Relativas al Monitoreo, 6.4 Reportes de deficiencias.

Norma Técnica de Control Interno 125-05- Asistencia.

En relación a lo anterior Según Memorándum sin número, recibido de la Licenciada Martha Lastenia García, Jefe de Recursos Humanos en fecha 02/09/2010, nos comunica lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud según oficio No. 014-2010 CTSC-CNBS, se le están remitiendo nueve expedientes de ex empleados por contrato que a continuación se detallan:
Luis Adolfo Estrada Molina
Daniel de Jesús Martínez Duron
Ricardo Antonio Quezada Martínez
Ángela Nohemí Flores Arias
Franklin Ariel Aguilar Navas
Eva Claudette Nazar Villalta
Carlos Alfredo Reyna García
Sandy Yakelin Cáceres Argueta
María Edith Corrales

En relación a los controles de asistencia de estos ex empleados temporales, esta División no cuenta con ningún tipo de registro, ya que únicamente se recibió la documentación para la elaboración de contratos y expedientes, mismas que fueron avaladas por las autoridades de esta Institución y que fungían en ese período.
Mediante Resolución No. 990/07-07-2009 fueron cancelados sus contratos de trabajo previo a finalización de los mismos."

Asimismo mediante Nota del 24 de noviembre de 2010 la Licenciada Martha Lastenia García, Jefe de Recursos Humanos, comunica lo siguiente:

"En relación al siguiente personal:
1. Lorenzo Edilberto Ávila
2. Román García González
3. José Manuel Aguilar Rivas

4. José Elías Ávila Cruz
5. Karen Yessel Flores Flores
6. Yamileth A. Varela Salgado

Esta División lamenta informar que no cuenta con ningún tipo de registro, ya que únicamente se recibieron las Resoluciones avaladas por las autoridades de esta Institución y que fungían en ese período, junto a la documentación para la elaboración de los contratos y los expedientes. Por otra parte me informaron que no recibieron instrucciones de su superior inmediato para implementar el control de ingreso y salida de este personal".

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L 432,864.40)**.

Recomendación No.5
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa para que en las futuras contrataciones de personal por tiempo determinado, se tenga el cuidado de dejar evidencia de las actividades realizadas y de los controles de asistencia según sea el caso; asimismo ejercer una supervisión constante sobre este personal, para comprobar que realmente efectúan sus labores y de esa forma evitar posibles responsabilidades futuras.

6. SE OTORGARON GASTOS DE REPRESENTACIÓN INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL DECRETO N° 27-2008

Al revisar los gastos de representación se comprobó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó a la Gerencia Administrativa para que procediera con el pago mensual de Gastos de Representación para los titulares de la Comisión, según los montos fijados por esta. Dichos pagos se realizaron amparados mediante la **RESOLUCIÓN N° 185/02-02-2009**, que establece: "La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que en las disposiciones presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2008, aprobadas en el Decreto N° 27-2008, que establece en su Artículo 29 los Gastos de Representación dentro y fuera del país no liquidables que podrán ser otorgados a los funcionarios del poder ejecutivo debidamente autorizados por el respectivo órgano directivo. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le confiere su Ley Orgánica; en sesión del 2 de febrero de 2009; **RESUELVE: 1.** Autorizar a la Gerencia Administrativa para que proceda con el pago mensual de gastos de Representación para los titulares de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según los montos fijados por ésta."

Los pagos a que se refiere la Resolución antes mencionada, se realizaron únicamente por el período de febrero a junio de 2009, a los siguientes funcionarios que se detallan a continuación:

Nombre del Funcionario	Puesto	Valor (L)
Milton Danilo Jiménez Puerto	Comisionado Presidente	150,000.00
Amílcar Roberto Zelaya Echeverría	Comisionado Propietario	100,000.00
Daniel Alfredo Figueroa Castellanos	Comisionado Propietario	100,000.00
Total		**350,000.00**

La afectación presupuestaria para la realización de estos pagos, se realizó afectando el Renglón Presupuestario 1000 Servicios del Personal, 14300 Gastos de Representación en el País.

No se encontró evidencia que la autorización de los gastos de representación fue formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República.

Asimismo, en la documentación relacionada por este concepto, no se encontró las facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso ante la Gerencia Administrativa, tal como lo establece el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para los funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Incumpliendo lo establecido en:

El Decreto N° 27-2008 en el Artículo 29
Constitución de la República, Artículo 324.
Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Artículos 1, 5, y 24.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículo 3.
El Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en los Artículos 7 y 9.

En relación a lo anterior, el 1 de noviembre, 2010 remite nota la Jefe de División de Recursos Humanos, Licenciada Marta Lastenia García a esta comisión en la que establece lo siguiente: “En atención al Oficio N° 037-2010-CTSC-CNBS, mediante el cual se solicita a la Gerencia Administrativa información para completar el trabajo de la auditoría que ustedes realizan y que está relacionada con el pago mensual de gastos de representación para los titulares de la Comisión, le informo lo siguiente:

“1.-La resolución N° 185/02-02-2009, referente a este caso, indica en el considerando” que en las disposiciones presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2008 aprobadas en el Decreto N° 27-2008, se establecen en el Artículo 29 de los Gastos de Representación dentro y fuera país **no liquidables,** que podrán ser otorgados a los funcionarios del poder ejecutivo debidamente autorizados por el respectivo órgano directivo. En base a ello, la Comisión Resolvió: 1. Autorizar a la Gerencia Administrativa para que proceda con el pago mensual de gastos de representación para los titulares de la Comisión según los montos fijados por esta.

2. Al revisar el contenido del Decreto N° 27-2008, que se indica en la Resolución, esta contempla; “Tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la

República Y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo.

3. Mediante memorándum de fecha 02 de febrero de 2009, enviado por el Sr. Presidente de la Comisión, Abogado Milton Jiménez Puerto, autorizó al Licenciado Rafael Barahona, Gerente Administrativo, la asignación de las cantidades respectivas para cada uno de los Comisionados, tal como se indica en la copia anexa.
4. Adicionalmente, esta División recibió de parte del Licenciado Rafael Barahona, Gerente Administrativo, un memorándum de fecha 11 de febrero de 2009, mediante el cual autoriza se proceda a realizar los trámites correspondientes a los gastos de representación en forma mensual de acuerdo a cuadro con los valores que se adjuntó al mismo.
5. Los gastos de representación se incorporaron al pago bisemanal de la planilla de sueldos para los señores: Milton Danilo Jiménez Puerto, L. 30,000.00 Daniel Alfredo Figueroa L. 20,000.00 y Roberto Zelaya L. 20,000.00 y corresponden al período del mes de febrero a junio de 2009.
6. También se encuentra en nuestros registros, fotocopia de memorando de fecha 12 de febrero de 2009, mediante al cual el Lic. Rafael E. Barahona solicitó a la Gerencia de Informática la creación en el módulo de planilla de sueldos, del renglón para la inclusión de la nueva cuenta de Ingresos “Gastos de Representación.
7. Se investigó en la División de Tesorería y Presupuesto y Contabilidad y no hay copias de las facturas utilizadas para liquidar, la resolución no contempló ese requisito.”

Asimismo la Jefa de la División de Recursos Humanos, Licenciada Marta Lastenia García mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2010, manifiesta lo siguiente:
“En atención al oficio N° 069-2010-CTSC-CNBS, mediante el cual se solicita a la Gerencia Administrativa se les informe si el aumento en el año 2009 que obtuvieron los funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Comisionado Presidente Milton Jiménez Puerto y los Comisionados Propietario Daniel Alfredo Figueroa Castellanos y Amílcar Roberto Zelaya Echeverría en concepto de Gastos de Representación, fue considerada para el Cálculo de la Renta Neta Gravable para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, le informo lo siguiente:

“1.-A los Ex funcionarios antes descritos, si se le consideró para el cálculo de la Renta Neta Gravable los Gastos de Representación conforme a lo devengado; ello se encuentra registrado en los libros contables de la Comisión correspondientes al año 2009.

2) Para mayor ilustración, le adjuntamos reporte de los valores retenidos en el año 2009, a los señores Comisionados: Milton Jiménez Puerto, Daniel Figueroa y Roberto Zelaya en concepto de Impuesto sobre la Renta, mismo que fueron enterados en forma y tiempo con lo establece la respectiva ley.
3) Adicionalmente, se le adjunta cálculo del Impuesto Sobre la Renta efectuado a cada uno de los funcionarios arribas descritos.”

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 350,000.000)**.

Recomendación No.6
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que al momento de asignar gastos de representación a funcionarios, estos deban ser autorizados por el Presidente de la República en Acuerdo Ejecutivo respectivo.

7. NO EXISTE EVIDENCIA PARA LO CUAL FUERON RENTADOS VEHÍCULOS

Al revisar la cuenta contable 625.07 Arrendamientos Diversos, se comprobó que en el año 2009, se realizaron pagos por alquiler de vehículos según consta en las partidas contables que se detallan a continuación:

Cuenta	Fecha	Número Partida	Cheque	Valor en (L)	Descripción/Sinopsis
625.07	18/05/2009	20091121	21581	698.03	Pago de arrendamiento de vehículo para la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Vehículo Mitsubishi Nativa Camioneta Color Beige, Placa: PP01858, rentado del 24 al 25 de marzo de 2009. Con Avis Renta A Car.
625.07	19/05/2009	20091134	21595	11,520.00	Por la renta de un vehículo Marca Toyota Prado para uso de misión oficial de la CNBS por un período de 5 días solicitado por el Lic Rafael Barahona Gerente Administrativo, pagado con ch.21595 a favor de Inverze Rent a Car.
625.07	08/06/2009	20091294	21705	7,991.59	Por la renta de una Camioneta VMW Tiguan por 7 días del 28 de Mayo al 04 de Junio para uso de Misión Oficial de la CNBS solicitado por la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según factura #1368 pagado con ch.21705 a favor de Reasa Merz Rent a Car.
Total año 2009				**20,209.62**	

Sin embargo, al revisar la documentación que sustenta las partidas contables antes mencionadas, se comprobó que éstas solo establecen que la renta o alquiler del vehículo es para ser utilizado en misión y asuntos oficiales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Es decir, no se establece en la documentación soporte de forma detallada el propósito de rentar los vehículos antes descritos, o especificar en qué misiones y asuntos oficiales de la Comisión, fueron utilizados los vehículos rentados antes mencionados.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros Artículo 5 y 24.
Norma General de Control Interno 4.8 Documentación y Procesos y Transacciones.

En relación a lo anterior, según memorándum GA/167-2010, de fecha 1 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración, remite la respuesta de la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe División de Servicios Generales en la que manifiesta lo siguiente:
"En referencia a su oficio GA/0144-2010 donde se solicita respuesta al oficio 042-CTSC-CNBS, referente, al procedimiento que utiliza la Comisión en relación a la renta de los vehículos se la describo:

1. Memorado de autorización y aprobado suscrito por la Gerencia Administrativa.
2. Ingreso de la solicitud a la División de Servicios Generales, con autorización a la Gerencia Administrativa.
3. Servicios Generales cotiza vía teléfono y/o correo a las empresas rentadoras de auto de acuerdo a lo solicitado en el memorando, en cuanto a características del vehículo y tiempo de uso.
4. Verificando las cotizaciones se remite nota de confirmación de servicio de renta del vehículo al proveedor que ofertó el precio más bajo, donde la jefatura de Servicios Generales firma la solicitud hasta lo estipulado en las Normas que regulan las licitaciones públicas, privadas y compras, suministros de bienes y servicios de la CNBS, vigente, cualquier cambio en especificaciones siempre tiene que ser autorizado por la Gerencia Administrativa.
5. Confirmado por que ambas partes la renta del vehículo es retirado por el conductor que labora en la Comisión mediante carta de autorización.
6. El trámite de pago se realiza una vez obtenido el servicio, entregado el vehículo y factura correspondiente."

Asimismo, mediante Memorando sin número de fecha 8 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe de División de Servicios Generales, para la Licenciada María Teresa Jerez, Gerente Administrativo, manifiesta: "En referencia a su oficio GA /026-2010, donde se solicita respuesta al oficio 058-CTSC-CNBS, referente a interrogantes sobre alquiler de vehículos le informe lo siguiente:

El servicio de vehículos rentados por la Comisión y pagados con cheques 2158, 21595 y 21705 fueron autorizados por la Gerencia Administrativa, donde no detalla el propósito y destino del servicio, esta División realizó el trámite de acuerdo a lo indicado en la autorización de memorandos con fecha 24 de marzo del 2009, 06 de mayo del 2009, y 27 de mayo del 2009, respectivamente para los cheque que arriba se indican, se adjuntan documentos soporte de acuerdo a memorando de la División de Contabilidad.
Cabe mencionar que el cheque 21705 fue tramitado por el Abogado Juvencio Rodas en vista que se desempeñaba como Jefe de esta División."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 20,209.62)**.

Recomendación No.7

A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Girar instrucciones al Gerente Administrativo para que en el futuro previo a realizar pagos en concepto de alquiler de vehículos, se deba asegurar que exista solicitud del mismo por el personal a utilizarlo, autorización por parte de la Gerencia Administrativa e indicando de manera detallada en toda la documentación relacionada, el propósito de la renta del vehículo.

8. NO SE COBRÓ EL EXCESO DEL USO DE TELEFONÍA MÓVIL

En la revisión de los registros contables de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

específicamente a la cuenta de Servicios Públicos, Telefonía Celular se comprobó que de los años del 2006 al 2009, se tenía contratado el servicio con la operadora de telefonía móvil TIGO (CELTEL) mediante las resoluciones siguientes:

No	No RESOLUCIÓN	FECHA	CONCEPTO	FIRMADA POR
1	237/14-03-2006	3/14/2006	Autorizar a la Gerencia Administrativa para que proceda a renovar contratos para la prestación de servicios que requiere la Comisión.	Gustavo A. Alfaro
2	015/03-01-2007	01/03/2007	Autorizar a la Gerencia Administrativa para que proceda a renovar contratos para la prestación de servicios que requiere la Comisión.	Gustavo A. Alfaro
3	014-02-01-2008	01/02/2008	Autorizar la renovación de los contratos para la prestación de servicios que requiere la Comisión en las mismas condiciones del año 2007.	Gustavo A. Alfaro
4	1652/29-12-2008	12/29/2008	Autorizar la renovación de los contratos para la prestación de los diferentes servicios que requiere la Comisión (para ejercicio fiscal 2009)	Gustavo A. Alfaro

En el año 2009, la Institución incurrió en el pago de facturas que excedieron el límite de $175.00 que establece la Ley de Equidad Tributaria, facturación correspondiente a los meses de febrero a agosto 2009; valores que se registraron contablemente en Otras Cuentas por Cobrar a nombre de Milton Jiménez Puerto Ex presidente de la Institución; situación ocasionada por:

1. El uso de la telefonía móvil la institución la tenía reglamentada en el año 2008 mediante la resolución No. 623/13-05-2008 en la que se “Resuelve: 1. Autorizar el pago del servicio telefónico celular exclusivamente al señor Presidente y los señores Comisionados Propietarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estableciendo un límite máximo para el pago de este servicio hasta la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES $65.00 mensual, efectivo a partir del mes de junio de 2008. 2. Cualquier exceso al límite anteriormente indicado, será pagado por el usuario mediante deducción automática por planilla, para lo cual se instruye a la Gerencia Administrativa a fin de que se tome las previsiones del caso.”
   Resolución derogada mediante la emisión de la resolución 186/02-02-2009 que resuelve: “autorizar a la Gerencia Administrativa para que proceda al pago mensual de la telefonía facturada a los funcionarios titulares de la institución en función a la disponibilidad presupuestaria de la institución”, es decir que no establece límite para el consumo por funcionario,
2. Posteriormente se contrató líneas telefónicas con las compañías Claro y Digicel para los tres comisionados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en fecha 22 de abril de 2009, mediante memorando el Ex comisionado Daniel Figueroa gira instrucciones al Gerente Administrativo Rafael Barahona “a fin de contactar las empresas telefónicas Claro y Digicel para obtener tres líneas de un plan corporativo para la institución”

   El 22 de abril de 2009, el Licenciado Daniel Figueroa también envía notas a las compañías Claro y Digicel solicitando “tres nuevas líneas telefónicas para la cuenta Corporativa de la CNBS”.

Se verificó copia de los contratos suscritos con las compañías Claro y Digicel el 22 de abril de 2009, las líneas contratadas con estas compañías fue para el Comisionado Presidente Milton Jiménez Puerto, y los Comisionados Daniel Figueroa y Amílcar Roberto Zelaya, contrataciones que no fueron autorizadas mediante Resolución; a continuación se detalla la numeración asignada para cada funcionario:

Nombre del Funcionario	Cargo	Números Telefónicos
Milton Jiménez Puerto	Comisionado Presidente	9992-2317
		9956-9710
		8990-0810
		3190-0216
Amílcar Roberto Zelaya	Comisionado	9990-1732
		3190-0217
		8990-0829
Daniel Figueroa	Comisionado	3190-0218
		8990-0828
		9903-0907

El resumen de los excesos facturados y pagados a las compañías operadoras móviles se detalla a continuación:

Nombre del Funcionario	Total Facturado en (L)				Monto Autorizado según Ley (L)	Exceso en (L).
	Tigo	Claro	Digicel	Total (L)		
Milton Jiménez Puerto	90,349.90	38,430.78	15,891.49	144,672.17	19,870.32	124,801.85
Daniel Figueroa	0.00	409.66	1,392.04	1,801.70	0.00	1,428.38
(-) Deducción mediante cheque No 22573 del 22/12/2009 de Derechos Laborales				373.32		
Total Neto para Daniel Figueroa				1,428.38		
Total General				**146,100.55**	**19,870.32**	**126,230.23**

Cabe mencionar, que los pagos por consumo de telefonía celular a dichas compañías de telefonía móvil, se realizaron mediante cheques firmados por un Comisionado y el Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto, siendo autorizados por los Gerentes Administrativos de la Institución.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Equidad Tributaria, Decreto No. 51- 2003 del 10 de abril de 2003 en su Artículo 31.
Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Decreto N° 27-2008, Artículo 120.
Ley del Tribunal Superior de Cuentas en su artículo 100, Inciso 8)

Sobre el particular en Memorándum sin número de fecha 4 de noviembre de 2010,

enviado por la Licenciada María Teresa Jeréz, Gerente Administrativo remite la respuesta realizada por el Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto, que explica lo siguiente: “De acuerdo a las interrogantes sobre el caso planteado por la auditoría que el Tribunal Superior de Cuentas está realizando tengo a bien darle respuesta a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la siguiente manera:

Numeral 2 y 3: La Gerencia administrativa conociendo la opinión legal documento lo relativo con la obligación contraída por la Comisión Nacional de bancos Seguros y presento el caso ante el Tribunal Superior de Cuentas para que ellos determinaran las acciones a seguir para deducir las responsabilidades a los funcionarios involucrados

Numeral 4: La Gerencia administrativa, considero que la base del cálculo para determinar los excesos de telefonía celular se enmarcaron en el monto máximo de $65.00 autorizado en la Resolución No. 201/12-03-2002.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L 126,230.23)**.

Recomendación No.8
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerente administrativo, para que todo pago que se realice en concepto de Telefonía celular, se deba efectuar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria en el Artículo 31, en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República aprobadas cada año y reglamentos internos que existan al respecto, y cuando existan excesos de consumo en telefonía celular estos sean pagados por el funcionario que corresponda.

9. GASTOS EN PUBLICIDAD POR ACUERDOS DE DUELO REALIZADOS POR LA COMISIÓN

En la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta de Publicidad y Propaganda, se encontró el pago de publicaciones por acuerdos de duelo, tal como se detalla a continuación:

1. Pago de publicaciones en el diario la Tribunal por acuerdo de duelo del hermano del Ex comisionado Daniel Figueroa, contabilizado en la partidas No. 2290 del 27 de octubre de 2006 por un valor de L. 3,920.00 y en la partida No. 2471 del 17 de noviembre de 2006, por un valor de L. 3,920.00, que suman un total de L. 7,840.00.

2. Pago de publicaciones por acuerdo de duelo en solidaridad en el fallecimiento del señor Jerónimo Jiménez, padre del Ex Presidente de la CNBS, Milton Jiménez Puerto, se detallan a continuación:

FECHA	NÚMERO DE PARTIDA	VALOR (L)	MEDIO DE PUBLICACIÓN	FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ANUNCIO
08/06/2009	1297	16,576.00	Diario el Tiempo	377798	22/05/2009	Acuerdo de Duelo
17/06/2009	1410	17,472.00	Diario la Tribuna	230656	27/05/2009	Acuerdo de Duelo
17/06/2009	1420	15,680.00	Diario el Heraldo	20238085	28/05/2009	Acuerdo de Duelo
		49,728.00				

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Organización funcionamiento y competencias del poder ejecutivo, artículo 31, letra b
Normas Generales Relativas a las Actividades de Control **4.8 Documentos de Procesos y Transacciones.**

Sobre el particular según Memorándum GA/0218-2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente Administrativo enviado a esta comisión en el que hace referencia al memorando preparado por la Oficial de Comunicaciones Licenciada Thyrza M. Ardón Ledezma manifiesta lo siguiente:

- "El Acuerdo de Duelo por la Muerte del hermano del ex Comisionado Lic. Daniel Figueroa fue publicado en la TRIBUNA luego que la presidencia de esta institución en ese momento se nos giraron instrucciones vía teléfono interno para realizar esta publicación y a la vez se nos envió dicho Acuerdo de Duelo formado por el Comisionado Lic. Roberto Zelaya, adjuntamos el acuerdo firmado.
- En la Publicación de El Acuerdo de Duelo y Notas de Agradecimiento por la solidaridad en razón de la muerte del padre del ex Presidente de la CNBS Abogado Milton Jiménez, se nos remitió también la orden vía teléfono y por correo interno a través de la secretaria de presidencia en funciones y el abogado Jiménez, por lo que adjuntamos copia de los correos enviados a nosotros.
- Solicitamos a Secretaría las resoluciones sobre estos Acuerdo y nos informaron que no existen."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS (L 57,568.00)**.

Recomendación No.9
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa para que la ejecución de todas las transacciones administrativas relacionadas específicamente con la erogación de recursos financieros, sean exclusivas de la Comisión.

10. FACTURAS TELEFÓNICAS A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL PAGADAS POR LA CNBS

En la revisión de la cuenta de Servicios Públicos Telefonía Celular, se observó el pago

de facturas telefónicas de la operadora móvil Tigo (Celtel), el número telefónico de estas facturas no se encuentra a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; es decir, estas facturas telefónicas correspondientes al período del 01 al 31 diciembre de 2008, corresponden a números utilizados por Milton Jiménez Puerto a nombre de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (período en el que aún no estaba nombrado como presidente de la CNBS, ya que él fue nombrado hasta el 01 de febrero de 2009), y se registraron en Otras Cuentas Por Cobrar de la CNBS; dichos documentos se detallan a continuación:

- Se pagó la factura No.9408054 de la compañía Celtel, documento soporte a la partida contable N° 367 de fecha 05 de febrero de 2009, éste documento aparece a nombre de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por un valor de L.29,488.09

- Pago contabilizado en la partida No. 537 del 03 de marzo de 2009 por un valor de L. 2,051.72, por servicio telefónico de la compañía Celtel, dicho registro no cuenta con la factura que compruebe el número y el nombre a quien corresponde la prestación del servicio; cargado a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial pero pagado por la CNBS. (Consumo celular comisionado presidente Milton Jiménez Puerto).

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento de Organización funcionamiento y competencias del poder ejecutivo, artículo 31, letra b
Capítulo IV. Normas Generales Relativas a las Actividades de Control 4.8. Documentación de procesos y transacciones:
Capítulo VI. Normas Generales Relativas al Monitoreo, 6.3 Rendición de Cuentas.

Sobre el particular, según Memorándum sin número de fecha 4 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada María Teresa Jeréz, Gerente Administrativo a esta Comisión en el que hace referencia al memorando preparado por el licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe División de Presupuesto y Tesorería, que manifiesta lo siguiente:

“Numeral 5: En relación a los valores de las facturas de telefonía celular consumidas por el Abogado Milton Jiménez Puerto correspondían al período anterior a su nombramiento, la Gerencia Administrativa autorizó que esos pagos se realizaran con cargo a gasto de la Comisión no obstante se consideró conveniente que el registro se realizara a cuentas por cobrar a la Presidencia de la República para posteriormente recuperar esa cantidad cancelada. Los Gerentes Administrativos que estuvieron en el cargo en el año 2009, hasta finalizar el periodo de Gobierno anterior, conociendo de estos registros no efectuaron ningún trámite de cobro; es importante mencionar que en los estados financieros que se representan en forma mensual a la Gerencia Administrativa y Dirección Superior, se reflejan los cargos realizados a la Presidencia de la República

Numeral 6: La Gerencia administrativa, mediante memorándum, solicita la emisión del cheque para el pago del celular No. 9992-2317 que traía asignado el Abogado Milton

Jiménez Puerto del cargo anterior como Asesor de la presidencia de la República, pago que se realizó a solicitud de la Gerencias Administrativa y se registró a cuentas por cobrar, considerando que se recuperaría posteriormente; los gerentes administrativos que estuvieron en el cargo en el año 2009, hasta finalizar el periodo de Gobierno anterior, conociendo de estos registros no efectuaron ningún trámite de cobro, es importante mencionar que en los estados financieros que se presentan en forma mensual a la Gerencia Administrativa y Dirección Superior, se reflejan los cargos realizados a la Presidencia de la República."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L 31,539.81)**.

Recomendación No.10
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerente Administrativo, para que únicamente se paguen los gastos que correspondan a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

11. ANTICIPO DE VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE NO LIQUIDADOS Y ADQUISICIÓN DE PASAJES DE AVIÓN SIN LA RESPECTIVA DOCUMENTACION SOPORTE

- Al revisar la cuenta contable Anticipos de Gastos de Viaje (121.03) específicamente en la cuenta contable 121.03.01.23, se registran los anticipos de viáticos, y se comprobó que la administración de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, otorgó anticipos de viaje para realizar giras en misiones oficiales dentro y fuera del país, al Comisionado Presidente, Milton Jiménez Puerto entre los meses de Febrero y Junio 2009, los que no fueron liquidados y que suman la cantidad de L.355,609.89, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Partida	Cheque	Valor (L.)	Descripción/Sinopsis
06/02/2009	20090372	21087	5,343.75	Anticipo de 2.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Puerto Lempira, para asistir a misión oficial, pagado con ch. No.21087.
16/02/2009	20090409	21107	5,343.75	Anticipo de 2.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula, en cumplimiento de Misión Oficial, pago con ch.No.21107, a/f de Milton Danilo Jiménez.
19/02/2009	20090425	21121	5,343.75	Anticipo de 2.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula, en cumplimiento de Misión Oficial, pago con ch.No.21121, a/f de Milton Danilo Jiménez.
20/02/2009	20090440	21132	36,032.96	Anticipo de viáticos por 4.25 días a Estados Unidos de Norte América, $1,907.00 a 18.8951, para viaje en MISION OFICIAL CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, pagado con ch. No.21132, a/f de BCH. Valor no incluye L.252.23 de Comisión.
27/02/2009	20090508	21173	27,775.80	Anticipo de viáticos por 3.25 días a Cuba, $1,470.00 a 18.8951, para viaje en MISION OFICIAL CON EL PRESIDENTE DE LA

Fecha	Partida	Cheque	Valor (L.)	Descripción/Sinopsis
				REPUBLICA, pagado con ch. No.21173, a/f de BCH. Valor no incluye L. 194.43 de Comisiones y gastos bancarios.
27/02/2009	20090509	21174	593.75	Anticipo de viáticos por 0.25 días a la ciudad de San Pedro Sula, para viaje en MISION OFICIAL CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, pagado con ch. No.21174.
05/03/2009	20090564	21201	5,343.75	Anticipo de 2.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 05 al 07 de Marzo 2009 con propósito de misión oficial confidencial, pagado con ch.21201.
10/03/2009	20090589	21217	7,718.75	Anticipo de 3.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 11 al 14 de Marzo 2009 con propósito de Misión oficial confidencial en dicha ciudad, pagado con ch.21217.
13/03/2009	20090624	21243	7,718.75	Anticipo de 3.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula cortes del 15 al 18 de Marzo 2009 con propósito de misión oficial y confidencial en dicha ciudad, pagado con ch.21243.
25/03/2009	20090678	21295	10,093.75	Anticipo de 4.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes y Cayos Cochinos del 25 al 29 de Marzo 2009 con propósito de Misión Oficial y Confidencial, pagado con ch.21295.
25/03/2009	20090680	21297	2,968.75	Anticipo de 1.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Catacamas Olancho del 20 al 21 de Marzo 2009 con propósito de Misión Oficial y Confidencial, pagado con ch.21297.
26/03/2009	20090709		47,407.81	Anticipo de 7.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Medellín Colombia del 25 de Marzo al 01 de Abril 2009 con propósito de misión oficial y confidencial, autorizado mediante Resolución #340/05-03-2009, según nota de débito de fecha 24/03/2009.
31/03/2009	20090727	21339	7,718.75	Anticipo de 3.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 31 de Marzo al 03 de Abril 2009 con propósito de misión oficial y confidencial, pagado con ch.21339.
01/04/2009	20090763	21342	45,596.14	Anticipo de 8.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Madrid España del 11 al 19 de Abril 2009 con propósito de Misión Oficial Confidencial , autorizado mediante Resolución #451/25-03-2009 , pagado con ch.21342 a favor de Banco Ficohsa por Euros 3,605.00.
01/04/2009	20090763	TR	0.00	Su disminución por viaje no realizado a la ciudad de Medellín Colombia del 25 de Marzo al 01 de Abril 2009 el cual fue autorizado mediante Resolución #340/05-03-2009 y según nota de débito de fecha 24/03/2009.

Fecha	Partida	Cheque	Valor (L.)	Descripción/Sinopsis
02/04/2009	20090773	21352	59,859.68	Anticipo de 7.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Venezuela y Trinidad y Tobago del 14 al 21 de Abril 2009 con propósito de misión oficial acompañado del señor Presidente de la Republica , autorizado mediante resolución #452/25-03-2009 y pagado con ch.21352 a favor de banco Central de Honduras por $3,168.00 x 18.8951. No incluye valor de L. 419.02 de comisión cambiaria.
22/04/2009	20090874	21430	2,968.75	Anticipo de 1.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 22 al 23 de Abril 2009 con propósito de Misión Oficial y Confidencial, pagado con ch.21430.
06/05/2009	20091017	21506	5,343.75	Anticipo de 2.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 07 al 09 de Mayo 2009 con propósito de Misión Oficial y Confidencial, pagado con ch.21506.
19/05/2009	20091129	21590	12,468.75	Anticipo de 5.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula, Copan, Progreso y Cortes del 20 al 25 de Mayo 2009 con propósito de Misión Oficial y Confidencial, pagado con ch.21590.
26/05/2009	20091186	21647	14,843.75	Anticipo de 6.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 28 de Mayo al 03 de Junio 2009 con propósito de Misión Oficial en el evento de la XXXIX Asamblea General de la OEA acompañado del señor Presidente , pagado con ch.21647.
04/06/2009	20091266	21684	7,718.75	Anticipo de 3.25 días de gastos de gastos de viaje a la ciudad de Puerto Cortes y La Ceiba del 04 al 07 de Junio 2009 con propósito de misión oficial, pagado con ch.21684.
09/06/2009	20091303	21713	10,093.75	Anticipo de 4.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes y Santa Bárbara del 09 al 13 de Junio 2009 con propósito de misión oficial y confidencial, pagado con ch.21713.
17/06/2009	20091405	21772	10,093.75	Anticipo de 4.25 días de gastos de viaje a la ciudad de Tocoa, Puerto Cortes, San Pedro Sula del 17 al 21 de Julio 2009 con propósito de misión oficial y confidencial, pagado con ch.21772.
26/06/2009	20091515	21880	17,218.75	Anticipo de 7.25 días de gastos de viaje a la ciudad de San Pedro Sula Cortes y otras ciudades del Norte del País del 23 al 30 Junio 2009 con propósito de misión oficial , pagado con ch.21880.
			355,609.89	

- Asimismo, al revisar la cuenta de Viáticos y Otros en Misiones Extranjeras (623.02), se comprobó que existe la adquisición de dos (2) boletos aéreos de los cuales no se encontró la suficiente documentación que evidencie si efectivamente los viajes fueron

realizados, los que suman la cantidad de L. 116,592.18 registrados de la siguiente manera:

FECHA PARTIDA	NÚMERO DE PARTIDA	VALOR (L)	No DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
26/02/2009	20090490	42,123,86	21159	Registrando la compra de Boleto aéreo vía TEG-DENVER/EUA y viceversa, para el comisionado Presidente de la CNBS, a favor de SUN TRAVEL.
15/06/2009	20091352	74,468,32	21695	Compra de boleto aéreo vía TEG-MADRID/ESPAÑA- TEG a/f del señor Milton Puerto, autorizado mediante resolución # 415/25-03-2009, a/f de SUN TRAVEL.
		116,592.18		

Los pagos antes descritos, se ampararon en el artículo 35 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sin embargo no se encontró evidencia que dichas misiones confidenciales, oficiales, fueron ordenadas y aprobadas por el Presidente de la República.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125.
Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el Artículo 21.
Normas Generales de Control Interno NGCI 4.8. Documentación de procesos y transacciones.

En relación de lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2010 y en memorando sin número, el Licenciado Jorge Alberto Zelaya Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto explica que “la revisión de la cuenta contable 121.03.01.23 donde se realizaron cargos al Abogado Milton Jiménez Puerto, relacionados con los anticipos que la administración autorizó y que no fueron liquidados como lo establece el reglamento de Viáticos vigente; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

- Los anticipos de viáticos solicitados por la Presidencia para el interior y exterior del país, comienzan el 6 de febrero del 2009, según los documentos, establecen que el propósito del viaje es en misión oficial, basándose la Gerencia Administrativa en que ese tipo de viaje no era liquidable y que se aplicaba el Artículo 35 del Reglamento de Viáticos vigente. Se les hizo la advertencia que en esta institución en ningún momento se había concedido anticipos de viaje que se aplicara el artículo en referencia y que todos los empleados y funcionarios estaban obligados a liquidar.

- La justificación que nos brindaron, fue que de la Presidencia de la República se conseguiría un oficio que autorizara los viajes al interior y exterior del País, pero

la Gerencia Administrativa no dio seguimiento a lo anterior.

- Ante esta situación, se exigió que en las solicitudes, el propósito del viaje se cambiara a Misión Oficial y Confidencial con el Presidente de la República, tal como aparece en los documentos que evidencian lo anterior.

- Generalmente viajaban con el Abogado Milton Puerto el motorista y un asesor que laboraba en el área legal, a ellos se les exigió presentaran las liquidaciones correspondientes. En el caso del asesor como presentó las últimas liquidaciones se le realizo la deducción correspondiente.

- Según indicaciones de la Gerencia Administrativa el anticipo se convertía en gasto porque no se liquidaría, pero se consideró registrarlo en cuentas por cobrar con cargo al Abogado Puerto.

- Referente a esta situación, la Presidencia y Gerencia Administrativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que tomó posesión en el gobierno del ex-presidente Don Roberto Micheletti, estimó conveniente documentar y presentar ante el Tribunal Superior de Cuentas un compendio de todos los actos que se consideraron abusos de poder durante el periodo de febrero a junio del 2009."

Asimismo, en relación con la adquisición de los pasajes aéreos en nota con fecha 19 de Noviembre de 2010, nos expresa lo siguiente:

- "El procedimiento administrativo requerido previo a la compra de los pasajes aéreos se inicia con la solicitud enviada por el jefe del área a la división de recursos humanos, quien a través de la Gerencia Administrativa la somete a la aprobación de la Comisión quien autoriza el viaje mediante la emisión de una resolución. En adelante, la secretaria remite las resoluciones al área administrativa quien comunica a las Divisiones de Servicios Generales y Recursos Humanos y Presupuesto. En adelante, la División de Servicios Generales procede a realizar las cotizaciones respectivas para adquirir los boletos aéreos y emite la adjudicación con las firmas correspondientes, para emitir posteriormente la orden de compra para obtener los boletos y posteriormente ser entregados al viajero. Posteriormente envía la división de presupuesto y tesorería la documentación solicitando la emisión del cheque, el que después de registrarlo al gasto se emite la orden de pago y cheque para que estos puedan ser autorizados por la gerencia administrativa para proceder a la consecución de la firma.

- La documentación que se tiene como referencia del viaje son los boletos que se compraron, pero no le puedo asegurar que el viaje fue realizado porque no fue liquidado.

- Como los documentos lo indican, el procedimiento que fue utilizado por el

gerente administrativo en la adquisición de estos boletos no es el que se utiliza normalmente y obviamente fue cambiado porque lo compraron directamente.

- En función de lo anterior la Gerencia Administrativa giro las instrucciones correspondientes para que se emitieran los pagos sin cumplir con el proceso de compra."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L 472,202.07)**.

Recomendación No.11
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que proceda a requerir las liquidaciones correspondientes y en el futuro cuando se trate de viajes en Misión Oficial, que exista el acuerdo del Presidente de la República en donde autoriza estos viajes.
Asimismo que exista seguimiento continuo por parte de la Gerencia Administrativa, para valorar la calidad de los procedimientos y evitar cualquier irregularidad.

12. NO EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE QUE RESPALDE LOS GASTOS EN PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.

En la revisión efectuada a la cuenta de Publicidad y Propaganda, se encontraron pagos efectuados en concepto de publicidad institucional radial y televisiva, a periodistas que laboran en diferentes medios de comunicación; según consta en documentación soporte de las partidas contables como ser: facturas, recibos, constancia de retención del Impuesto Sobre Ventas y contratos de servicios que fueron firmados directamente por el Presidente de la Institución.

Ninguna de las cláusulas de estos contratos contienen la información necesaria que describa en forma clara en qué consiste el servicio, ya que entre los datos más comunes que describen estos contratos se encuentran, los días y horarios de transmisión, el precio, el canal y vigencia del contrato; tampoco se encontró ninguna evidencia de la pauta publicitaria o la descripción del contenido que debía de transmitirse en cada programa.

No se encontró ninguna resolución que aprueba las erogaciones en concepto de publicidad institucional, gasto que ha incrementado la asignación presupuestaria desde el año 2006 al 2009, desglosados así:

AÑO	CANTIDAD (L)
2006	649,600.00
2007	1,405,600.00
2008	1,488,758,88

AÑO	CANTIDAD (L)
2009	1,009,720.00
TOTAL	**4,553,678,88**

Es importante mencionar que la unidad de comunicación, no monitorea ni custodia o archiva CDs o DVDs que evidencie la publicidad institucional transmitida, ya que esta unidad solamente cuenta con los reportes emitidos por la empresa de Servicios Profesionales de Comunicación S.de R.L. (SEPROC).

Servicios Profesionales de Comunicación S de R.L. (SEPROC), es una empresa con quien la CNBS ha suscrito contratos desde el año 2006, para la prestación de servicios de monitoreo permanente de noticias radiales y televisivas; por tal razón se consultó a la oficial de comunicación si esta unidad monitorea custodia o archiva CDs o DVDs que evidencie la publicidad institucional transmitida, quien nos remitió 58 discos compactos conteniendo información de monitoreo de radio y televisión realizado por SEPROC en el año 2009, se realizó una revisión selectiva para comprobar el tipo de informes gravados, verificándose únicamente noticias relacionadas con acontecimientos del sistema financiero nacional.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley General de la Administración Pública, Artículo 120.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Ley de Contratación del Estado en su Artículo 10.

Sobre el particular en Memorándum GA/0189-2010 de fecha 5 de noviembre de 2010, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración remite la respuesta realizada por la licenciada Thyrza, oficial de comunicación que explica lo siguiente:
"Que a la Unidad de Comunicación nunca se le asignó la función de monitoreo de publicidad que en su momento fue otorgada directamente por el presidente en funciones, por lo que desconocemos si se contrató los servicios de monitoreo profesional de alguna empresa en particular incluyendo SEPROC".

Asimismo, se envió el oficio No.071 de fecha 16 de noviembre de 2010 a la Gerencia administrativa, respuesta recibida a través del Memorándum No. 312/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, en el que se remite respuesta realizada por la licenciada Thyrza M. Ardon Ledez, Oficial de Comunicación en la que expresa:

"Ni SEPROC ni la Unidad de Comunicación realizó acciones de monitoreo de "**publicidad**" por consiguiente no se emitió reportes alguno sobre la publicidad otorgada a través de contratos de este tipo de servicio.
Asimismo expresamos que nunca se nos informó de la existencia de tales contratos de publicidad ya que estos al parecer se aprobaron y manejaron en la presidencia de esta institución conjuntamente con la Gerencia Administrativa.
De tal forma queremos dejar constancia que SEPROC siempre desde su contratación

nos ha enviado a diario **Información Noticiosa** (compromiso adquirido como contratista que presta a la Comisión sus servicios especializados en monitoreo de noticias nada mas) sobre la CNBS Y sectores afines que se pronuncian sobre temáticas financieras y económicas, identificando donde se generó la misma con sus protagonistas u emisores en el día y hora de la declaración, no así informes sobre si se transmitió o no spot o Publicidad institucional de la Comision en las fechas que así lo determinan los contratos registrados en el Reporte de Publicidad y Propaganda que se adjuntó al Oficio No. 071-CTSC, siendo las noticias y la publicidad dos aspectos diferentes."

Lo anterior ha ocasionado que la CNBS, realizara pagos en concepto de gastos por publicidad institucional, sin la evidencia suficiente que respalde dichas erogaciones.

Recomendación No.12
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que previo a la contratación de un servicio de publicidad, se evalúe la necesidad de la contratación y los beneficios esperados en comparación con los recursos invertidos, que el servicio contribuya al logro de los objetivos de la institución, asimismo se implementen controles de monitoreo en todas las etapas de la ejecución de los contratos de publicidad, así como que la documentación soporte cuente con la evidencia suficiente y transparente de las transacciones realizadas; como ser CD, videos conteniendo los Spot publicitarios indicando la fechas de transmitidos a través de radio y televisión, fotocopia de los recortes de periódicos o revistas de dicha publicidad.

13. SE INCURRIÓ EN GASTOS POR ATENCIONES A PERIODISTAS

Al revisar los gastos por atenciones, encontramos que se efectuaron varias compras de obsequios para los periodistas, los cuales son cubiertos por la CNBS, ejemplos:

Partida Contable			Cheque N°	Fecha	Descripción
Número	Fecha	Valor (L.)			
20062675	15/12/2006	4,178.54	14649	15/12/2006	Compra de 12 canastas navideñas solicitadas por la Unidad de Comunicaciones para los periodistas que cubren la CNBS.
20062736	29/12/2006	4,194.40	14697	19/12/2006	Compra de 5 minigrabadoras marca Sony solicitadas por la Lic. Thirza Ardón de la División de Comunicaciones para los representantes de los medios de Comunicación.
20062724	29/12/2006	1,558.00	14645	14/12/2006	Compra de 2 botellas de Ron Barceló, 2 botellas de Chivas Regal y 3 de Vodka solicitado por la Lic. Thirza Ardón de la Unidad de Comunicaciones.
20073064	19/12/2007	30,000.00	18520	19/12/2007	Compra de 25 canastas navideñas para obsequio a los periodistas que cubren la CNBS solicitado por la Presidencia.
20081181	28/05/2008	5,000.00	19216	28/05/2008	Valor pagado a Marina Flores Amador (Jefe División de Servicios Generales) como anticipo para las compras para el agasajo de los periodistas que cubren la CNBS. (Sin documentación de soporte.
20082894	15/12/2008	33,664.65	20406	15/12/2008	Compra de 28 canastas navideñas gourmet para ser entregadas a medios de comunicación que cubren la fuente noticiosa de CNBS.

20082958	18/12/2008	4,809.24	20444	18/12/2008	Compra de 4 canastas navideñas gourmet para ser entregadas a los comunicadores que cubren la CNBS solicitadas por la Lic. Thirza Ardón.
20091225	29/05/2009	500.00	Factura Caja Chica s/n	27/05/2009	Valor pagado por fondo de Caja Chica para empaque de obsequios para los periodistas que cubren la CNBS.
20091260	03/06/2009	32,375.00	21681	03/06/2009	Compra de 25 grabadoras de voz digital solicitadas por la Unidad de Comunicaciones para ser obsequiadas a los periodistas que cubren la CNBS.
20092901	14/12/2009	22,400.00	24205	14/12/2009	Compra de 32 canastas navideñas para atención a periodistas de la CNBS solicitado por la Unidad de Comunicaciones.
Total		**138,679.83**			

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Organización funcionamiento y competencias del poder ejecutivo, artículo 31, letra b
Normas Generales Relativas al Concepto de Control Interno 1.1 Definición y objetivos.-

La Licenciada Thirza Ardon Ledezma Oficial de Comunicación contestó mediante Memorando sin número de fecha 03 de diciembre lo siguiente: “Por medio de la presente y en respuesta al Memorándum N° 398/2010, que se refiere a la Gastos por Atenciones por compras de obsequios a periodistas que cubren la CNBS, documento en el que se manifiesta que fueron autorizados por la Presidencia y por la Unidad de Comunicación, con respecto a esta aseveración queremos informar que la Unidad de Comunicación no tiene, ni nunca ha tenido facultad para autorizar ninguna acción gerencial o administrativa que surja o se solicite por determinación de la Presidencia y se gestione a través de esta oficina.
Por otra parte el cuadro adjunto al oficio N° 083-CTSC-CNBS-2010 que habla de partidas contables, números de cheques, valores y fechas son de manejo interno de la Gerencia Administrativa, sin embargo en alusión a la gestión que se realizó a través de esta Unidad para la compra de obsequios para periodistas adjuntamos copia de los Memorandos enviados con la firma de Visto Bueno de Presidentes de la Comisión de acuerdo al año correspondiente, autorizando así cada tramite que finalmente se realizó en la Gerencia Administrativa.”

Asimismo, el licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe División de Tesorería y Presupuesto, mediante nota de fecha 23 de febrero de 2011, manifiesta lo siguiente:
“En referencia a las interrogantes planteadas en su nota del 17 de febrero de 2011, en su numeral 2, inciso b), que se relacionan con información solicitada en oficio 090-CTSC-CNBS-2011 del 1 de febrero de este año, al respecto tengo a bien informarle que he revisado las liquidaciones mensuales de los años en que se realizaron los registros presupuestarios les y he constatado que en el concepto del gasto utilizado mantenía el disponible para cubrir ese gasto.

El objeto de afectación presupuestario y contable utilizado es gastos por atenciones. Se remite copia de los asientos contables elaborados los que fueron generados por el sistema.”

Lo anterior, permite que se inviertan recursos en operaciones que no son propias de la Comisión.

Recomendación No.13
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, solo se realicen gastos relacionados con la actividad de la Comisión Nacional de Bancos.

14. SE FRACCIONÓ LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA EVADIR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN

Al revisar los registros contables y documentación soporte de las Adquisiciones de Equipo realizadas en la institución, específicamente a la cuenta Equipo de Cómputo y Mobiliario y Equipo de Oficina registradas contablemente con código 132.02.04 y código 132.02.01, se comprobó que en los años 2006, diciembre de 2009 se adjudicó el suministro de bienes, sin que se hiciera por su cuantía, el procedimiento de licitación correspondiente:

Año 2006
Mobiliario y Equipo de Oficina

Mes de Adquisición	Proveedor													Total del Mes (L.)	Tipo de Licitación que correspondia
	Agencias Panamericanas (L.)	JETSTEREO (L.)	CDC (L.)	Luis Alfonso Deras (L.)	Serviflex (L.)	Comunicaciones Globales (L.)	Rene Serrano (L.)	Suministros e Importaciones (L.)	Ergo Limited S.A. de C.V (L.)	Luis Tito Chi (L.)	Materiales Decorativos de Honduras (L.)	Daniel Alberto Abudoj Molina (L.)	Bertech (L.)		
Septiembre	31,751.78	11,144.00	33,888.62	79,408.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**156,192.40**	Licitación Privada
Octubre	-	-	-	-	13,888.00	27,664.00	19,985.28	68,194.56	-	-	-	-	-	**129,731.84**	Licitación Privada
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	25,921.28	12,507.04	36,362.59	17,000.00	11,910.08	103,700.99	
	-	-	-	-	-	-	-	-	19,440.96	15,736.00	-	-	-	35,176.96	
	-	-	-	-	-	-	-	-	93,963.52	-	-	-	-	93,963.52	
	-	-	-	-	-	-	-	-	13,263.04	-	-	-	-	13,263.04	
	-	-	-	-	-	-	-	-	30,938.88	-	-	-	-	30,938.88	
	-	-	-	-	-	-	-	-	69,165.60	-	-	-	-	69,165.60	
	-	-	-	-	-	-	-	-	98,304.64	-	-	-	-	98,304.64	
	-	-	-	-	-	-	-	-	3,240.16	-	-	-	-	3,240.16	
Total Mes de Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**447,753.79**	Licitación Pública
Diciembre	-	-	-	-	-	68,544.00	-	-	30,010.40	32,552.91	46,413.92	-	-	177,521.23	
	-	-	-	-	-	-	-	-	63,590.99	-	-	-	-	63,590.99	
	-	-	-	-	-	-	-	-	86,380.00	-	-	-	-	86,380.00	
Total Mes de Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**327,492.22**	Licitación Pública
Total por proveedor	**31,751.78**	**11,144.00**	**33,888.62**	**79,408.00**	**13,888.00**	**96,208.00**	**19,985.28**	**68,194.56**	**534,219.47**	**60,795.95**	**82,776.51**	**17,000.00**	**11,910.08**	**1,061,170.25**	

Año 2006
Equipo de Computo

Mes de Adquisición	Proveedor					
	Representaciones Lufergo	Centromatic S.A (L)	Jestereo (L)	COSEM (L)	Total del Mes (L)	Tipo de Licitación que correspondía
Octubre	75,550.00	47,970.00	-	-	123,520.00	Licitación Privada
Noviembre	121,351.00	-	-	-	121,351.00	Licitación Privada
Diciembre	37,600.00	-	41,547.00	93,800.00	172,947.00	Licitación Privada
Total por Proveedor	234,501.00	47,970.00	41,547.00	93,800.00	**417,818.00**	

Año 2009 mes de diciembre
Mobiliario y Equipo de Oficina

Proveedores	Monto
Agencias Panamericanas	39,835.04
Ergo Limited S.A de C.V	216,825.98
Proveedora Comercial	8,400.00
Industrias Panavisión	7,367.99
Comercial Rema de Dios	3,024.00
INDUMA	4,163.04
Serviflex	2,184.00
Jetstereo	38,981.60
Escritorios y Mas	57,985.85
Empresa y Refriconhsa	139,916.00
Total Mes	518,683.50

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 5 y 25.
Disposiciones Generales del Presupuesto del 2006 en el Artículo 39 y las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2009 en el Artículo 38
Resoluciones para aprobar las "NORMAS QUE REGULAN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y LAS COMPRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
Resolución No. 194/22-02-2005, misma que se utilizó para el año 2006.
Resolución No. 043/09-01-2007
Resolución No. 624/13-05-2008, misma que se utilizó en el 2009 sufriendo modificaciones en la resolución No. 1700/06-11-2009.

En relación a lo anterior, se envió oficio No. 068-CTSC-CNBS a la Gerencia Administrativa, Licenciada María Teresa Jerez, remitiéndose mediante oficio GA/261-2010, a la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe División de Servicios Generales, que responde lo siguiente:

"En referencia a su oficio GA/261-2010 donde se solicita respuesta al oficio 068-CTSC-CNBS; sobre el procedimiento de la adjudicación por el suministro de bienes de los años 2006, 2007 y 2009 de acuerdo al detalle del oficio en mención le informo lo siguiente:
Las solicitudes para adquisición de bienes las realizaron diferentes dependencias en distintos tiempos de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas, procesos que la administración ejecutaba cumpliendo con los procesos de selección y contratación establecidos en la ley de contratación del Estado, Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para los años correspondientes y las Normas que regulan las Licitaciones Públicas, Privadas y las compras, Suministros de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por trámite de

cotizaciones (se acompaña los cuadros resúmenes de cotización y adjudicación respectiva).
En el año 2006 la Comisión se trasladó de edificio a inicios del mes de junio, empezando en ese mes a tramitarse las solicitudes recibidas como se puede apreciar en el cuadro detalle del componente, cuyo trámite de pago se efectuó para los últimos meses del año.

La mayor parte de las compras de bienes se realizaron para acondicionar áreas que no contaban con el equipo necesario para desarrollo de las actividades, ya que en el edificio que anteriormente operaba la Comisión (Anexo BCH) los suplía y en otros casos era para sustituir equipo obsoleto y deteriorado que fue solicitado por las jefaturas de cada dependencia.

En cuanto a la adquisición de bienes a la empresa ERGO Limited, el proceso de cotización se realizó considerando las ofertas presentadas por las empresas Sumim, Materiales Decorativos, Soluciones Modulares, Rene Serrano, Estudio 3, Conser y Escritorios y Mas empresas cuya actividad de trabajo es el diseño, suministro y/o fabricación de soluciones que incluye muebles modulares, paneles y escritorios, seleccionando en todos los casos la oferta económica más baja.
Para el 2007 y 2009 se continuó realizando trámites de compra de bienes a solicitud y autorización de cada una de las jefaturas, como informaba en párrafos anteriores, para sustituir equipo obsoleto y deteriorado o para cubrir nuevas necesidades. Cabe mencionar que la Gerencia Administrativa autorizo para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2009 las compras de bienes para acondicionar las distintas oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero, ubicado en las instalaciones del centro Comercial Plaza Miraflores el que inauguro en los primeros días del mes de diciembre del año 2009".

Lo anterior ocasionó que no se realizaran los procesos de licitaciones correspondientes provocando que la entidad adquiriera bienes a precios no competitivos en el mercado.

Recomendación No.14
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar Instrucciones para que la Gerencia Administrativa proceda a preparar Programas Anuales de Contratación y de Adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer, enmarcando las adquisiciones de bienes de acuerdo a los procedimiento establecidos en leyes y reglamentos creados para tal propósito.

15. SE REALIZARON COMPROMISOS POR CUENTA DE LA ENTIDAD SIN CONTAR CON LA NO OBJECIÓN DEL BID EN LA REALIZACIÓN DE CONTRATO DE PUBLICIDAD QUE CUBRE DOS PERÍODOS DE GOBIERNOS

Al verificar las actividades que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realiza como organismo ejecutor, se comprobó que desarrolla el Programa "Fortalecimiento de la Transparencia del Sector Financiero y Protección al Consumidor de Servicios Financieros" Cooperación Técnica No Reembolsable HO-M1027, a suscribirse entre el

Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo se encuentra el componente 1: Creación de Servicios de Protección al Consumidor Financiero y el componente III. Diseño e implementación de una campaña de educación de servicios financieros. Dicha campaña publicitaria se realizó dentro de las políticas de Selección y contratación de consultores financiados por el BID, mediante el método de selección basada en la calificación de Consultores en el que se realizó elaboración de los términos de referencia, solicitud de expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo, se confeccionó una lista corta y se seleccionó la firma que tenga las calificaciones y la experiencia más apropiada, se invitó a negociar el contrato para la selección y contratación de la empresa para que desarrolle la campaña en mención, y como parte del proceso de selección antes mencionado, se realizó la integración de un comité para formalizar la calificación y las referencias más apropiadas de los currículos vitae presentados por la empresas que integran las listas cortas, con el propósito de establecer la calificación de mérito de cada una de las empresas participantes.

En la Resolución 1094/21-07-2009 establece, que el BID comunicó al Gobierno de Honduras una suspensión temporal de todos los desembolsos y de la aprobación de nuevas operaciones ya sean en el marco de los proyectos en ejecución o de nuevas solicitudes de financiamiento presentadas ante dichos Organismos Multilaterales, por tanto, se resolvió, instruir a la Gerencia Administrativa para que se realicen las previsiones financieras que correspondan, para que en caso, de lo que resta del año no se autoricen nuevos desembolsos por parte del Banco Interamericano (BID), se pague con recursos propios de la Comisión todas las obligaciones contractuales derivadas de los compromisos contraídos con consultores individuales o firmas consultoras internacionales y por contratación de nuevos servicios o la realización de otras actividades prioritarias programadas en el plan de adquisiciones aprobado, todos ellos en el marco de los Proyectos ATN/SF-9421-HO del Banco Interamericano de Desarrollo, debiéndose registrar estos pagos, en cuentas por cobrar.

En fecha 4 de septiembre de 2009, el Presidente de la CNBS, Licenciado José Luis Moncada remite oficio P-213/2009 a la Ministra de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciada Gabriela Núñez manifestando lo siguiente: que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como Organismo Ejecutor desarrolla el “Programa de Fortalecimiento Institucional de la CNBS –II Etapa; le solicitamos se tramite ante la representación del BID en Honduras, ampliación del plazo de vigencia para ejecución del programa y para presentación de desembolsos por un período adicional de 18 meses, petición fundamentada en que una de las consultorías de mayor relevancia dentro del convenio comprendida en el componente I es la que está dirigida a apoyar la superintendencia de Bancos y Seguros y Pensiones y Valores orientada a mejorar los mecanismos de supervisión.

En respuesta al oficio anterior, en fecha 18 de septiembre de 2009, mediante oficio CP-698/2009 la Ministra de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas; Licenciada Gabriela Núñez de Reyes manifiesta: “En relación a lo anterior previo a realizar las gestiones ante el BID esta Secretaría para análisis correspondientes requiere que esta petición sea debidamente justificada, por lo que solicita que remitan

los términos de referencia de la consultoría y la No Objeción dada por el Banco. Por otro lado, es importante aclarar que producto de la crisis política por la que atraviesa el país, la cual ha conducido a la suspensión temporal de los desembolsos, esta secretaria emitió la Circular No. 001, con fecha 4 de agosto del 2009, en la que se dictan los lineamientos para la ejecución de proyectos con fondos externos, la cual establece en el inciso 3**:** "No se deberán realizar más compromisos contractuales con fondos externos", hasta tanto no se normalicen los desembolsos con el BID. Por lo anterior, no se recomienda la suscripción del contrato de consultoría, salvo que estos compromisos sean honrados con fondos propios de la institución que usted preside. "

A la vez se observó, que a pesar de la comunicación efectuada por parte de la Secretaría de Finanzas y la Comunicación por parte del BID de suspender los fondos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1891/09-12-2009 de fecha 09 de diciembre de 2009, resuelve: Aprobar la realización del Concurso N° 02/2009, por el Método de Calificación de Consultores, mediante el cual se seleccionará una firma de publicidad para que" Elabore una Campaña de Publicidad para la División de Protección al Usuario Financiero y Acceso a la Información Pública".

Se efectuó a la Empresa Publicidad Comercial pago por servicios publicitarios mediante cheque 24545 de fecha 25 de febrero de 2010, por valor de L. 136,593.11 que representa el 10% del monto del contrato que es de L. 1, 529,842.78. Efectuándole la retención del Impuesto Sobre Ventas por valor de L. 16,391.17

Asimismo, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En Fecha 13 de noviembre de 2009, los Términos de Referencia para la elaboración de la campaña publicitaria presentan presupuesto por el valor L.1, 000,000.00, sin embargo se incrementó el monto del contrato a L 1, 529,842.74, sin contar con la ampliación presupuestaria respectiva.
- El 27 de noviembre de 2009, en oficio P-494/2009, el Presidente de la CNBS; José Luis Moncada, envía nota a la Especialista Sénior de Instituciones Financieras del BID; Rosa Matilde Guerrero, la que Expresa: "Y a fin de dar continuidad a la selección y contratación de la firma especializada en publicidad; se solicita No Objeción para que los gastos en que se incurra por el desarrollo de estas actividades, sean reembolsadas una vez se suscriba el convenio entre la CNBS y el BID, la cooperación técnica HO-M1027". Documento en el que no se observó el sello de la No Objeción que aprueba la solicitud.
- Se realizó la Campaña Publicitaria, sin haber suscrito el convenio HO-M1027 con el BID, ya que esta actividad estaba programada realizarse hasta la suscripción de dicho convenio**,** a pesar de no tener con la No Objeción del BID, se continuó con el proceso para la contratación de la Campaña Publicitaria.
- El 30 de diciembre de 2009, en el memorando L.R.-ATP-26-2009**,** el Asesor Técnico de la Presidencia de la CNBS; Lester Ramírez, solicita a la Gerencia administrativa de la CNBS; Marvin Irías, lo siguiente: "solicito que se realicen las provisiones del caso para sufragar los gastos de la Campaña de Publicidad para la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS. Dicha campaña se ha estimado en

costo de L1, 000,000.00. (UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS) y se tiene prevista realizar durante los meses de enero y febrero 2010". Siendo el valor del contrato por L. 1, 529,842.74. La provisión se registró en Cuentas por Pagar de la CNBS al 30 de diciembre 2009 por L. 1.000, 000.00. Es de hacer notar las diferencias entre valor del contrato y la provisión realizada el 30 de diciembre del 2009.

- En fecha 19 de enero de 2010, el Gerente Administrativo; Marvin Irías envía a la CNBS el Proyecto de Resolución en el que establece: "Por este medio remito para su consideración, discusión y posterior aprobación el proyecto resolución para contratar a la empresa Publicidad Comercial para que elabore una Campaña de Publicidad para la División de Protección al Usuario Financiero y Acceso a la Información". Es de notar que el contrato fue firmado en esta misma fecha.
- La Resolución No. 179/19-01-2010 Resuelve: "1.-Con base en las recomendaciones del comité evaluador nombrado mediante resolución 1891/09-12-2009, emitidas según actas de fecha 11 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010, contratar a la empresa de PUBLICIDAD COMERCIAL para que "Elabore la Campaña de Publicidad para la División de Protección al Usuario Financiero y Acceso a la Información". 2.- Ampliar el Renglón del Presupuesto de Gastos 25600 Publicidad y Propaganda por la cantidad de Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (L.529, 850.00), el cual se financiará del Renglón del Gasto 22400 Derechos de Bienes Intangibles". Es decir se firmó contrato entre las partes, en la misma fecha de la Resolución donde se decidió contratar la empresa que elabore la campaña publicitaria y ampliar el renglón presupuestario.
- Se decide comprometer fondos del presupuesto que aún no ha sido aprobado para el año 2010, sin considerar que el 30 de diciembre 2009 la Secretaria de Finanzas emite la circular No. 001-2010 en el numeral 2, inciso c) en la que se estipula "No se deben suscribir contratos bajo ninguna modalidad, cuyo vencimiento sea posterior al 26 de enero del 2010."
- En fecha 01 de febrero de 2010, el Gerente de Proyectos; Juan Carlos Fiallos envía a la Dirección de Asesoría Legal de la CNBS; solicitud de revisión del proyecto Campaña Publicitaria para la DPUF y dictamen respectivo, sin embargo el contrato fue firmado con fecha 19 de enero de 2010. Es decir que el borrador del contrato se envía a la Dirección de Asesoría Legal en fecha en que el contrato ya estaba firmado entre las partes.
- En fecha 02 de febrero de 2010, mediante Memo DL-069-2010 enviado de la Oficial Técnico Legal de la CNBS; Telma Burgos al Comisionado Presidente de la CNBS; José Luis Moncada, mencionando en el segundo párrafo lo siguiente: "Es importante mencionar, que dicho contrato será ejecutado en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable HO-M1027 a suscribirse entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el fortalecimiento de la transparencia del Sector Financiero y Protección al Consumidor de Servicios financieros, financiado temporalmente con recursos de contrapartida del presupuesto de recursos y gastos de la CNBS". Y en el último párrafo: "Por lo antes expresado, adjunta para su firma dos (2) ejemplares del contrato estándar de servicios de publicidad con remuneración mediante pago de suma global a ser suscrito con la empresa PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A., el cual ha sido revisado por esta Dirección de Asesoría Legal y cumple con todos los requerimientos que sobre la materia exigen las Normas de

Contratación del BID". La Oficial Técnico Legal hace estas afirmaciones para la firma del contrato, el convenio HO-M1027 se encontraba pendiente de suscripción y sin contar con la No Objeción del BID.

- El contrato contempla que el período de la prestación de los servicios de la Publicidad iniciará el 19 de enero de 2010, y se finalizará el 27 de febrero de 2010. Tiempo del contrato que se estableció sin que se haya enviado al Congreso Nacional para su aprobación, por traspasar dos periodos de Gobierno.
- Algunos anuncios publicitarios de la campaña, se realizaron en fecha de 15 de enero de 2010. Sin embargo el contrato fue firmado el 19 de enero de 2010, por lo que se realizaron antes de la firma del mismo.

Lo anterior incumple lo establecido en:

Políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID, específicamente en lo estipulado en el "Romano I, Numeral 1.12 Contratación Anticipada y Financiamiento Retroactivo.
Constitución de la Republica, Artículo 205, numeral 19.
Circular No. 001-2010 de la Secretaria de Finanzas.
Las Normas Generales de Auditoria Tribunal Superior de Cuentas 4.7. Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

Sobre el particular, según Memorándum GA/0226-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada María Teresa Jeréz, Gerente de Administración a esta Comisión en el que hace referencia al memorando preparado por el licenciado Juan Carlos Fiallos, Gerente de Proyectos que manifiesta lo siguiente:

" I) El valor de L.1,000,000.00 fue el monto que la CNBS estimó para la realización de esta campaña, debido a que no se sabía a ciencia cierta el tipo de servicio que se requería, por lo que al ser presentadas las propuestas y conforme presentación de los servicios que se ofrecían, efectuadas por las empresas mediante presentación audiovisual, la CNBS comprendió y pudo ver con claridad cuáles eran los requerimientos que se necesitaba solicitar a la empresa que proporcionaría la campaña de publicidad. Una vez analizadas las ofertas (técnica y económica) en la fase de negociación se incorporan algunas aspectos que no habían sido considerados en los términos de referencia, situación que provoco un incremento en el valor de la oferta original presentada por la empresa publicitaria, y esto ocasiono que el valor ofertado fuese mayor al estimado.

En vista que el valor estimado era únicamente de L.1,000,000.00 el cual se había provisionado en el presupuesto del 2009 de la CNBS, las Autoridades Superiores de la CNBS consideraron la necesidad de emitir una nueva Resolución haciendo los ajustes por el diferencial resultante entre el valor estimado y el valor final ofertado, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 179/19-01-2010 en la cual se resuelve ampliar el reglón presupuesto de Publicidad y Propaganda en la cantidad de L.529,850.00 que correspondía al diferencial de la reserva provisionada mediante memorando L.R.–ATP-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 del Asesor Técnico de la Presidencia Lic. Lester Ramírez dirigida al Gerente Administrativo Lic. Marvin Irías.

II) Esta publicación en el Development Business a la que se refieren en su interrogante, no se realizó en primer lugar porque la cooperación técnica no había sido formalizada, y asimismo el Organismo Financiero se encontraba en periodo de pausa, y conforme a lo especificado anteriormente no podía hacerse publicación alguna sobre un Convenio que aún no había sido suscrito ni mucho menos publicar algún proceso en el marco del mismo ya que no había ninguna formalidad que lo respaldo.

III) Si bien es cierto se comunicó al BID sobre el proceso que se estaba llevando a cabo, para que la realización de una campaña de publicidad, solicitándole la No Objeción, esta no se obtuvo, suponemos que por encontrarse en Periodo de Pausa y por no haberse formalizado la suscripción del convenio.

IV) El Lic. José Luis Moncada quien fungía como presidente de la CNB en este período, con la finalidad de dotar a la CNBS de una División o Unidad Especializada en el tema de Protección al Usuario de Servicios Financieros y que esta fuera conocida por el público, y a fin de agilizar la entrada en funcionamiento de esta División (DPUF) se respaldó en lo contenido en la Políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID GN-2350-7 que en este caso serían las aplicables a la Cooperación Técnica que estaba en proceso de suscripción, específicamente en lo estipulado en el "Romano I, Numeral 1.12 contratación anticipada y Financiamiento retroactivo" el cual literalmente establece:

"…1.12 En ciertas circunstancias, tales como las de acelerar la ejecución de un proyecto, el Prestatario puede iniciar, con el consentimiento del Banco, la selección de consultores antes de que se firme el correspondiente Contrato de Préstamo. Este proceso se denomina contratación anticipada. En tales casos, los procedimientos de selección, las solicitudes de expresión de interés, incluyendo su publicación, deben estar de acuerdo con estas Políticas, y el Banco debe examinar el proceso seguido por el prestatario. **El Prestatario asume a su propio riesgo la contratación anticipada.** Cualquier notificación de "no objeción" del Banco con respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si la adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el Contrato de Préstamo se firma, el reembolso del Banco de los pagos que el Prestatario haya efectuado previamente en virtud del contrato celebrado con anterioridad a la firma de dicho Contrato de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo y este solamente está permitido dentro de los limites especificados en el Contrato de Préstamo".

V) En vista de que ya se contaba con los recursos provisionados en el presupuesto del año 2009 de la CNBS, las Autoridades Superiores de la CNBS decidieron llevar hasta el final el proceso en mención, a cuenta y riesgo de la elegibilidad o no por parte del BID.

VI) El comité de Compras originalmente integrado en la CNBS fue conformado con funciones específicas especialmente la de llevar a cabo los procesos de compras

de bienes, suministros servicios de la CNBS, considerándose que habiendo iniciado la CNBS sus operaciones el BID le otorgó una Donación a través del convenio ATN/MT-5235-HO Fortalecimiento Institucional de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por lo que considerado como parte de las funciones del comité la selección, y contratación así como dar seguimiento a todos los procesos de contratación enmarcados en los convenios del BID pero esta situación no quedo establecida por escrito en ningún documento. Situación que se hacía manejado de igual forma con todos los convenios de Donación que se han suscrito con el BID (6 Convenios de Donación). A la fecha, al ser nombrado el Lic. Marvin Irias Gerente Administrativo, en el cargo de Presidente del Comité de Compras, manifestó no estar de acuerdo en llevar a cabo los procesos realizados con Recursos de convenios de Donación ya que no estaba estipulada esta función en ningún documento. Por tal razón en vista de requerirse la integración de un Comité para que desarrollara el proceso de la contratación para la campaña publicitaria, las Autoridades Superiores de la CNBS consideran prudente, nombrar un Comité Temporal mientras se resolvía el tema del seguimiento de los procesos del BID, a fin de que no se atrasara el proceso, este Comité Temporal quedo nombrado conforme Resolución de la CNBS No. 189/09-12-2009.

VII) En vista que el valor estimado era únicamente de L1,000,000.00 el cual se había provisionado en el presupuesto del 2009 de la CNBS, las Autoridades Superiores de la CNBS consideraron la necesidad de emitir una nueva Resolución haciendo los ajustes por diferencial resultante entre el valor estimado y el valor final ofertado, mediante Resolución No. 179/19-01-2010 en la cual se resuelve ampliar el renglón del presupuesto de Publicidad y Propaganda en la cantidad de L529,850.00 que correspondía al diferencial de la reserva provisionada mediante Memorando L:R.-ATP-26-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 del Asesor Técnico de la Presidencia Lic. Lester Ramírez dirigida al Gerente Administrativo Lic. Marvin Irías. Cabe mencionar que las negociaciones de los servicios requeridos en esta campaña fueron efectuadas directamente a nivel de las Autoridades Superiores de la CNBS (Presidencia).

VIII) Es oportuno mencionar que esta remisión como se especifica en el párrafo mencionado por ustedes, fue enviado por el Lic. Marvin Irias Gerente Administrativo de la CNBS en la misma fecha en que se aprobó la Resolución, información que no tenemos conocimiento, pudiendo asociarlo de nuestra parte a que es un borrador definitivo el cual había estado sujeto a revisiones anteriores. Esta información creemos que podría darla con mayor certeza la Gerencia Administrativa de la CNBS.

IX) La Gerencia de Proyectos no tiene conocimiento sobre este procedimiento. Esta información creemos que podría darla con mayor certeza la Gerencia Administrativa de la CNBS.

X) Este proceso fue llevado a cabo siguiendo instrucciones de las Autoridades Superiores, en lo que respecta a esta Gerencia de Proyectos se siguieron los

procedimientos establecidos para llevar a cabo el proceso de contratación, enviándose a la Dirección de Asesoría Legal de la CNBS, para su respectivo Dictamen el borrador de contrato. Al igual que esta Gerencia de Proyectos consideramos que la Dirección de Asesoría Legal recibió instrucciones directamente de la Presidencia. Esta información puede ser ampliada por la Dirección de Asesoría Legal.

XI) Esta Gerencia siguiendo los procedimientos establecidos para llevar a cabo los procesos de contratación, envió a la Dirección de Asesoría Legal de la CNBS, para su respectivo Dictamen el borrador de contrato, el motivo por el cual fue firmado con fecha anterior a la suscripción del respectivo Convenio, fue una decisión de la Presidencia de la CNBS, ignoramos los motivos, por lo que la Dirección de Asesoría Legal ampliar con mayor claridad sobre este tema.

XII) Consideramos que esta afirmación de la Dirección de Asesoría Legal de la CNBS se basa en lo indicado por la Presidencia de la CNBS, quien estaba respaldándose en la Resolución No.1094/21-07-2009 en la cual se "instruía a la Gerencia Administrativa para que realizara las previsiones financieras que corresponden, para que en caso, que en lo que resta del año no se autoricen nuevos desembolsos por parte del BID y del Banco Mundial, se pague con recursos propios de la Comisión, todas las obligaciones contractuales derivadas de los compromisos contraídos con consultores individuales o firmas consultoras internacionales y por contratación de nuevos servicios o la realización de otras actividades prioritarias programadas en el plan de Adquisiciones aprobado, todos ellos en el marco de los Proyectos ATN/SF-9421-HO del Banco Interamericano de Desarrollo y No. 3800-HO del Banco Mundial, debiéndose registrar estos pagos en ambos casos, en cuentas por cobrar", pero la Dirección de Asesoría Legal de la CNBS podría ahondar con precisión sobre esta interrogante.

XIII) Lamentablemente esta Gerencia ignora las razones por las cuales las Autoridades Superiores de la CNBS dieron autorización para hacer estas publicaciones a partir de la fecha 15 de enero de 2010, si el contrato aún no estaba firmado.

XIV) Mediante oficio P-494/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, el Presidente de la CNBS; José Luis Moncada, le comunica a la Especialista Sénior de Instituciones Financieras del BID; Rosa Matilde Guerrero, la que expresa: "Y a fin de dar continuidad a la selección y contratación de la firma especializada en publicidad; se solicita No Objeción para que los gastos en que se incurra por el desarrollo de estas actividades, sean reembolsadas una vez se suscriba entre la CNBS y el BID, la cooperación técnica HO-M1027".

Esta comunicación debido al mismo tema de pausa presidencial no fue contestada por escrito, sin embargo tenemos entendido que el Presidente de la CNBS por su medio mantuvo comunicación telefónica con la especialista Sénior del BID Lic. Rosa Matilde Guerrero y consideramos que esta había dado su anuencia ya que el Presidente de la CNBS dio continuidad al proceso.

A la fecha no se cuenta con ninguna manifestación de reconocimiento por parte del BID sobre este tema, cabe mencionar que esta Gerencia ignora las negociaciones realizadas al momento de suscribir el Convenio, mediante el cual se estaba respaldando la realización de este proceso (ATN/ME-12158-HO antes CT-M1027-HO), no sabemos si el reembolso de estos gastos realizados fue planteado por la nueva Presidenta de la CNBS quien fue la suscriptora de este Convenio.

No está de más hacer del conocimiento que a la fecha en que tomaron posesión las nuevas autoridades de la CNBS, a pesar de que los servicios de la Campaña Publicitaria habían sido finalizados, únicamente se había hecho efectivo el pago del 10% del contrato, estando pendiente a la fecha el pago del 90% restante de la Consultoría".

A la fecha de cierre de nuestra auditoría de fecha 28 de febrero de 2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no había cancelado el pago del 90% restante del contrato de servicios de publicidad antes mencionado, con la empresa Publicidad Comercial.

Sobre lo anterior, según Memorándum GA/0250-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración remitido a esta comisión en el que hace referencia a la respuesta preparada por Thelma Burgos, Oficial Técnico Legal y con visto bueno de Rodney Alexis Ham Guzman, Director de Asesoría Legal, a.i. manifiesta lo siguiente:
Repuesta "K"

1) "Por Regla General, la Dirección de Asesoría Legal, prepara contratos a los revisa ya sean estos financiados con fuente nacional o extranjera, sin embargo el contrato en referencia es un documento estándar del Banco Interamericano de Desarrollo que no es susceptible a modificaciones mayores, aunque la fecha es un elemento susceptible de modificación en cualquier momento mientras no esté firmado, por lo que consta en los archivos de esta Dirección de Asesoría Legal, que la copia del contrato remitido para revisión no tenía ninguna firma.
Asimismo, que el contrato en referencia fue enviado por correo electrónico de Delmy Benegas de la UCP para revisión el 1 de febrero de 2010 a las 4:21 y el Director Legal lo asigno con los documentos adjuntos para revisión el 2 de febrero de 2010.
El Memorándum DL-069-2010 del que hemos hablado, se remitió a la presidencia con copia al Dr. Lester Ramírez Director de Planificación y Desarrollo Organizacional y al Lic Juan Carlos Fiallos, Gerente de Proyectos de esta institución.
Llama la atención que la fecha de suscripción del contrato sea la misma de la fecha de autorización emitida mediante Resolución No. 179/19-01-2010 de fecha 19 de enero de 2010; Sin embargo, es importante señalar que la gestión de firma del contrato está a cargo de la UCAT y no de esta Dirección de Asesoría Legal, por lo que, se recomienda que esta pregunta, se turne a la UCAT, quienes tendrán mayor información que aportar, por ser ellos quienes solicitaron en fecha 1 y 2 de febrero

de 2010, la revisión del contrato y ser unidad ejecutora y administradora de los mismos.

Repuesta "L"

1) La Opinión Legal "no autoriza" la firma del contrato, la autorización del contrato en referencia la ordena el pleno de la CNBS en Resolución 179/19-01-2010, de fecha 19 de enero de 2010.

   La opinión solicitada al Director de Asesoría Legal, abogado Rodney Alexis Ham, en referencia, es solo para revisar un contrato estándar previamente elaborado por la UCP, de conformidad con los formatos estándar del BID.
   Ningún memorándum ACAT/002-2010, anterior, actual o posterior, solicita autorización a la Dirección de Asesoría Legal, para la firma de un contrato, como tampoco ningún comisionado de esta institución la ha necesitado.
   Como un principio jerárquico dentro de la Administración; Un subalterno no puede autorizar a un superior jerárquico.
   La opinión legal indica literalmente "el contrato será suscrito" no que ya se suscribió.

2) Las razones para hacer estas "confirmaciones".
   La Dirección de Asesoría Legal no afirma, se limita a confirmar la literalidad del Oficio P-494/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, suscrito por JOSE LUIS MONCADO RODRIGUEZ, y del memorándum UCAT/002-2010, suscrito por JUAN CARLOS FIALLOS.
   En ese sentido estos documentos aseveran.
   Que "el convenio de Cooperación Técnica HO-M2027, "Fortalecimiento de la Transparencia del Sistema Financiero y Protección al Usuario de Servicios financieros" está pendiente de suscribirse con el BID.
   Que se solicita no objeción para que los gastos en que incurra por el desarrollo de estas actividades sean reembolsadas una vez se suscriba entre la CNBS y el BID.

   En conclusión
   La revisión del contrato es para fines jurídicos.
   La determinación del gasto, la contratación, la procedencia de los fondos, la metodología o escogencia de procedimiento de contratación, o los fines institucionales que persigue la entidad le corresponden a la presidencia y a los comisionados.

   El Presidente estaba autorizado por el pleno para firmar el contrato desde el 19 de enero de 2010, mediante Resolución 179/19-01-2010, con o sin el dictamen o revisión legal.
   Por lo tanto, como ya se explicó en ningún momento del dictamen legal emitido el 2 de febrero de 2010 es vinculante con las decisiones que anteriormente se tomaron como ser la firma del contrato con fecha 19 de enero de 2010."

Lo anterior ocasionó que la CNBS, realizara campaña publicitaria sin contar con la No Objeción del Organismo Internacional ni el consentimiento del Banco según Políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID y haciendo caso omiso

de la circular emitida por la Secretaría de Finanzas, se suscribió contrato de publicidad que traspasa dos períodos de Gobierno, por lo que como consecuencia se asumió a cuenta y riesgo de la entidad la ejecución de dichos valores.

RECOMENDACIÓN No.15
A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que se cumpla lo estipulado en cada uno de los convenios con Organismos Internacionales, y para que de todos los procesos relacionados con estos convenios se obtenga la No Objeción del Organismo Financiador respectivo.

16. CONTRATACIÓN Y PAGO DE CONSULTORÍAS CON FONDOS CONTRAPARTE QUE CUBRE DOS PERÍODOS DE GOBIERNO

Al verificar las actividades que la CNBS realiza como organismo ejecutor de los Convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable del BID en el Programa Fortalecimiento Instituciones CNBS-II Etapa, se comprobó que en fecha 4 de septiembre de 2009 mediante oficio P-213/2009, el Presidente de la CNBS Licenciado José Luis Moncada solicita a la Ministra Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Licenciada Gabriela Nuñez se tramite ante la representación del BID en Honduras ampliación del plazo de vigencia para la ejecución del programa y para presentación de desembolsos por un período adicional de 18 meses, petición fundamentada en que una de las consultorías de mayor relevancia dentro del convenio comprendida en el componente I es la que está dirigida a apoyar la superintendencia de Bancos y Seguros y Pensiones y Valores orientada a mejorar los mecanismos de supervisión, sin embargo en la ejecución de algunos contratos se detectaron ciertas inconsistencias que se describen a continuación:

1. Contrato de consultoría “Análisis de Índice de Adecuación de capital” firmado con FIT & Proper.

En fecha 8 de septiembre de 2009, mediante memorándum enviado por el Gerente Administrativo; Licenciado Marvin Irías al comisionado Presidente José Luis Moncada se solicita la contratación de los servicios de la empresa extranjera Fit & Proper para la elaboración de una opinión técnica calificada respecto al “Criterio prudencial en el cálculo, tratamiento económico y contable de los recursos propios del sistema bancario”.

El proceso de contratación se formalizó mediante resolución Nº 1703/06-11-2009 en la que resuelve contratar a la firma Fit & Proper LCC para que desarrolle la consultoría Análisis del Índice de adecuación de capital, por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON QUINCE CENTAVOS (US$ 49,200.15).

En el mismo memorando en el punto 2) se describe, ampliar el renglón de presupuesto de gastos 24900 Servicios Técnicos de Profesionales y Administración Financiera en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON QUINCE CENTAVOS (US$ 49,200.15) o su equivalente en lempiras, el cual se

financiara del Renglón del Gasto 22400 Derechos de Bienes Intangibles.

El valor total de la consultoría se desglosa de la siguiente manera:

Honorarios	US$ 23,625.00
Gastos reembolsables	US$ 12,854.00
Retención de Honorarios	US$ 12,721.15
Total	$ 49,200.15

Pagos realizados en contrato de consultoría Fit & Proper LCC.

Número de Pago	Fecha de Pago	Valor en Lempiras	Valor en Dólares ($)	Porcentaje Según Contrato
1	10 de septiembre de 2009	93,131.82	4,919.98	10%
2	23 de diciembre de 2009	232,829.44	12,299.96	25%
3	26 de marzo de 2010	608,500.25	31,980.21	65%
TOTAL PAGADO		**934,461.51**	**49,200.15**	**100%**

Se pudo comprobar en el cuadro de Distribución Financiamiento, Comprometido y Disponible de fecha 10 de septiembre de 2009 y el plan de adquisiciones y contrataciones de 2009 del convenio ATN/SF-9421-HO, que no se encontraba programada la consultoría Análisis de Índice de Adecuación Capital, este documento de financiamiento fue modificado para incluir esta consultoría en fecha 6 de noviembre de 2009, no se tiene evidencia que funcionario fue quien realizó dicha modificación.

2. Apoyo a la CNBS en la Revisión, Discusión, y Análisis de Informes y Manuales para la implementación de las NIIF.

En fecha 21 de diciembre de 2009, el Asesor Técnico de la Presidencia de la CNBS Lester Ramirez Irías mediante memorando L.R ATN-24-2009, solicita al Gerente de Proyectos de la CNBS Juan Carlos Fiallos, la contratación de la firma Fit & Proper para apoyar al comité contraparte NIIF y diseñar una hoja de ruta para la implementación de las NIIF en la CNBS y en el Sistema Supervisado, en el párrafo 2 menciona: " Cabe mencionar que este proceso es el resultado de la necesidad de apoyar al comité Técnico de Contraparte en la revisión de los productos que actualmente está entregando la firma IAGG y definir una estrategia para la implementación de las NIIF para la CNBS. En vista que el proyecto 3800-HO del Banco Mundial tiene su presupuesto totalmente asignado, se ha optado por llevar a cabo dicho proceso conforme normativa BID, en el marco del convenio de cooperación Técnica ATN/SE-9421-HO "Fortalecimiento Institucional de la CNBS II Etapa.-La justificación técnica para la contratación fue preparada por el asesor técnico de la Presidencia de la CNBS y no por la Gerencia de Proyectos (Unidad coordinadora de Asistencia Técnica).
El contrato fue suscrito con la Fit & Proper el 15 de enero de 2010 por valor de $ 28,103.85, el pago del 10% de anticipo se efectuó con fecha 8 de febrero de 2010, y el 90% restante se realizó el 10 de agosto de 2010, es importante mencionar que se realizó la firma de este contrato sin considerar que el 30 de diciembre de 2009 la Secretaría de Finanzas emitió una circular en la que se estipula que no se deben suscribir contratos bajo ninguna modalidad, cuyo vencimiento sea posterior al 26 de

enero de 2010. Dicha duración de contrato prolonga sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República, de lo que se infiere que debía ser aprobado por el Congreso Nacional.

El cuadro de Distribución, Financiamiento Comprometido, y disponible y el plan de Adquisiciones y Contrataciones elaborado el 6 de noviembre de 2009 del Convenio ATN/SF-9421-HO no se encontraba programada la consultoría "Apoyo a la CNBS en la revisión, Discusión, y Análisis de Informes y Manuales para la Implementación de las NIIF".

Es importante mencionar, que durante el proceso de la realización de las Consultoría no se obtuvo la No Objeción del BID, sin embargo los recursos aportados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la contratación de las consultorías descritas en el numeral 1 y 2, a la fecha fueron declarados elegibles por el BID, como una actividad ejecutada bajo el convenio ATN/SF-9421-HO.

Lo anterior incumple lo establecido en:
Constitución de la Republica, Artículo 205, numeral 19.
Circular No. 001-2010 de la Secretaria de Finanzas.
Las Normas Generales de Auditoria Tribunal Superior de Cuentas 4.7. Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

En relación a lo anterior, según Memorándum GA/0248-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración enviado a esta comisión en el que hace referencia a la respuesta preparada por el licenciado Juan Carlos Fiallos, Gerente de Proyectos, que manifiesta lo siguiente:

I) En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, referente a lo dispuesto en la circular No.1 con fecha 4 de agosto de 2009, podemos señalar que esta no es aplicable en este caso en vista que los fondos para financiar la ejecución de este contrato habían sido presupuestados y comprometidos con anterioridad, ya que el proceso fue iniciado en el mes de enero de 2009 y las ofertas recibidas y abiertas en el mes de marzo, fecha anterior a dicha circular, razón por la cual consideramos que esta circular no es aplicable en este caso.

II) No se cuenta con una No Objeción por escrito debido al periodo de pausa en que se encontraba el Organismo (Sucesión Presidencial), pero conforme lo indicado por el entonces Presidente de la CNBS José Luis Moncada en su correo de fecha 15 de septiembre de 2009, dirigido al Asesor Técnico Lester Ramírez manifiesta que **"Hablé con Rosamatilde sobre este tema y otros, sobre esto que Xiomara Solís le envíe a Rosamatilde un correo sin nada solo le acompañe los Tdr's en formato pdf y nada más, ella dará la No Objeción Especial, es decir, sin darla Oficialmente por las situaciones que ya conocemos y procedemos". (Se adjunta documentos)**

Por medio de este correo podemos darnos cuenta que el Presidente de la CNBS,

mantuvo informados a los Especialistas del BID sobre la realización de esta contratación.

III) Como podrá observarse en el intercambio de correspondencia a través de correo electrónico, La especialista del BID Rosa Matilde Guerrero, estuvo enterada de este proceso, participo en la elaboración y revisión de los términos de referencia, recomendó la contratación del señor Francisco Deberá a quien ella misma contactó, (el cual lastimosamente no pudo realizar la consultoría en el período solicitado) asimismo estuvo de acuerdo en la contratación de la firma consultora Fit&Proper. No se contó con la debida No Objeción por escrito debido al periodo de pausa.

IV) Conforme lo aprobado en la Resolución No. 1094/21-07-2009 la CNBS hizo la respectiva reservas para sufragar este tipo de compromisos, tanto los programados como los emergentes.

V) Como podemos constatar según correo de fecha 13 de octubre de 2009 de parte de la Licenciada Xiomara Solís de Izaguirre Superintendente de Bancos de la CNBS dirigido al Lic. José Luis Moncada Presidente de la CNBS, le comunica que según lo informado por Rosa matilde Guerrero Especialista del BID, se están presentando problemas en la contratación de Javier Bolzico (Fit&Proper) y que ella (Lic. Rosa Matilde Guerrero) a contactado al Señor Francisco Deberá, esto indica que a esta fecha la Especialista del BID continuaba de acuerdo con la contratación de la firma o consultor para la realización de la consultoría, así mismo se menciona que Rosa Matilde Guerrero no daría la No Objeción todavía.

VI) En base a consultas efectuadas por las Autoridades Superiores de la CNBS (Ex-Presidente) sobre la disponibilidad de los fondos dentro del Convenio ATN/SF-9421-HO esta Gerencia en fecha 8 de diciembre de 2009 remitió al Asesor de la Presidencia Lester Ramírez el Cuadro de Distribución de Financiamiento del Proyecto. Mediante memorándum L.R.-ATP-24-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, el Asesor Técnico de la Presidencia Lester Ramírez solicita a esta Gerencia apoyo para gestionar la contratación de la firma Fit&Proper para desarrollar la consultoría denominada “Apoyo a la CNBS en la revisión de los Informes Producidos en la Consultoría Adaptación de los Manuales Contables de las Instituciones Supervisadas por la CNBS a las Normas Internacionales de Información Financiera y Revisión del Marco Normativo Relacionado, y el Diseño de una Hoja de Ruta del Macroproceso de Convergencia para la Implementación de las NIIF basado en el Diagnóstico realizado por la misma Firma”. En este mismo memorándum se hace referencia que “…como el presupuesto del Proyecto 3800-HO del Banco Mundial está totalmente asignado, se ha optado por llevar a cabo dicho proceso conforme a Normativa BID en el Marco del Proyecto ATN-SF-9421-HO ya que según la revisión presupuestaria realizada a este Proyecto existe una disponibilidad de US$8,000 dólares que están disponibles ya que ya se han invertido los fondos en las consultorías que se habían planificado”. En tal sentido el Cuadro de Distribución Financiamiento Comprometido y Disponible prácticamente fue modificado por órdenes superiores.

VII) Es oportuno informar que las instrucciones recibidas por el Asesor Técnico venían directamente de la Presidencia de la CNBS y fue él quien fue autorizado para desarrollar dicha labor.

VIII) Debido a que el presupuesto del Proyecto 3800-HO del Banco Mundial estaba totalmente asignado, se optó por llevar a cabo dicho proceso conforme a Normativa BID en el Marco del Proyecto ATN-SF-9421-HO ya que según la revisión presupuestaria realizada a este Proyecto existía una disponibilidad presupuestaria de recursos de contraparte de US$8,000 dólares que estaban disponibles debido a sobrantes de una consultoría los cuales debían ser utilizados conforme a lo estipulado en las Políticas del BID aplicable a los Convenios de Asistencia Técnica, a fin de cumplir con el compromiso de aportación realizado ante el Convenio.

IX) Este proceso fue comunicado a la Representación del BID a través de la remisión de la Resolución No.2004/22-12-2009 de la CNBS mediante la cual se aprueba la contratación de la firma Fit&Proper y la suscripción del contrato, por tal motivo no se cuenta con la respectiva No Objeción, debido a que aun a esa fecha se encontraba el organismo financiero (BID) en periodo de pausa, situación que fue manifestada mediante correo 7 de octubre de 2009 de parte de la Especialista Sectorial del BID Amalia del Carmen Guzmán quien manifiesta lo siguiente: "…Como le indique telefónicamente la representación se encuentra en estado de pausa y registrara esta solicitud con cargo a la ATN/SF-9421-HO, sin poder en este momento emitir respuesta."

X) En efecto el contrato fue suscrito el 15 de enero de 2010, pero según memorándum L.R.-ATP-27-2009, la reserva de los recursos para financiar esta consultoría fue efectuada el 30 de diciembre de 2009, casualmente fecha en que es emitida la circular No.001-2010 que fue recibida en esta Institución en fecha posterior.

XI) En vista que los recursos transferidos forman parte de la contraparte de la CNBS, la CNBS está en la potestad de disponer de su asignación, siempre y cuando sea en actividades enmarcadas en el objetivo del Convenio e informando al BID.

XII) Como parte de la suspensión del periodo de la pausa del BID, en fecha 23 de marzo de 2010 se recibió en la CNBS una Misión del BID, que tenía como objetivo conocer sobre los avances realizados en las actividades de los Convenios que se estaban ejecutando, situación que dio apertura para que la CNBS hiciera del conocimiento de la Misión del BID de manera más detallada sobre las acciones que se habían realizado durante el período de la pausa, y que fueron oportunamente comunicadas pero por encontrarse está en período de pausa no se había recibido No Objeción alguna, siendo estas las contrataciones siguientes:

a) La contratación de la consultoría "Análisis del Índice de Adecuación de Capital" con la firma FIT & PROPER
b) Apoyo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Revisión, Discusión y Análisis de Informes y Manuales para la Implementación de las NIIF, con la firma FIT & PROPER.

Una vez informado sobre estas contrataciones, el BID solicito a la CNBS se

documentaran dichos procesos y fueran enviados a la brevedad posible, a fin de considerar su elegibilidad.

Posteriormente en la Ayuda Memoria de las reuniones siguientes la Misión del BID manifiesta su aprobación para que los recursos utilizados en estas contrataciones sean agregados en los Informes de Contraparte que la CNBS remite, dándose a entender que estos procesos han sido declarados elegibles dentro del Convenio".

Lo anterior ha ocasionado que la CNBS, ejecutara y realizara la contratación de consultorías sin contar con la no objeción del BID.

RECOMENDACIÓN No.16
A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Instruir a la Gerencia Administrativa, para que las contrataciones con dicho convenio cuenten con la No Objeción del BID, las que deben estar incluidas en los Planes de Contrataciones y Adquisiciones Anuales del Proyecto.

17. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL DEL ARRENDAMIENTO EN LOCAL MALL PLAZA MIRAFLORES Y CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMUNICACION PARA LA RED DE INTERCONEXION FINANCIERA

En el proceso de contratación y aprobación del contrato de arrendamiento del local mal Plaza Miraflores se encontró las siguientes deficiencias:

a) Al revisar y analizar la documentación soporte de la cuenta arrendamiento de edificio, se comprobó que para la aprobación adjudicación y contratación del local No. 267, ubicado en el Mall Plaza Miraflores donde funciona la División de Protección al Usuario Financiero (DPUF), no se efectuó en base a procedimientos legales ocasionando el incumplimiento de los aspectos siguientes :

- Los anteproyectos de presupuesto de recursos y gastos y los presupuestos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobados por el Congreso Nacional mediante decretos No. 157-2009 y No. 16-2010, no contemplan las asignaciones presupuestarias para acondicionar y cubrir compromisos de gastos del arrendamiento del local No. 267, el cual abarca compromisos para ejercicios fiscales posteriores.

- La Gerencia administrativa de la CNBS realizó acciones extemporáneas no consideradas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para incluir los costos del arrendamiento en el presupuesto 2010 ni la aprobación del contrato por el Congreso Nacional según se verificó mediante oficios enviados No. 124 y No. 125 de fecha 02 de febrero 2010.

- El Congreso Nacional no aprobó el contrato de arrendamiento del local No. 267 con vigencia de 5 años, por un monto desglosado de la siguiente manera: Valor

mensual de renta del primer año es US$ 2,946.00 más un incremento anual no menor al 4%. El valor mensual de los costos comunes es de US$ 548.00. el valor anual de depósito por reparaciones futuras es US$ 2,196.00. El descuento por pago anticipado primeros 5 días del mes es US$ 300.00. El recargo por el pago después de 5 días del mes vencido es US$ 50.00.

- No se aplicaron las observaciones y conclusiones dictadas en la opinión y análisis legal elaborado por la oficial Técnico Legal Abogada Gloria Ondina Vallecillo de fecha 14 de octubre de 2009 remitido según memorando No. 843-2099 del 14 de octubre de 2009 donde manifiesta que los contratos de arrendamiento pueden ser suscritos por las partes contratantes y comenzar su ejecución en el período fiscal correspondiente; sin embargo, una vez firmados los contratos deben ser remitidos al congreso nacional para su aprobación, ya que esta obligación no puede obviarse, en virtud que ambos contratos estarían prolongando sus efectos a un nuevo período de gobierno.

- Se aprueba el arrendamiento del local No. 267 mediante resolución No. 1616 del 20 de octubre 2009, sin haber solicitado antes un dictamen de Asesoría Legal para emitir esta resolución y sin llevar a cabo el punto dos de la resolución 1596 concerniente a la realización de las acciones de estructuración, organización y conformación de la nueva oficina de atención al público DPUF ejemplo: 1-realización de varias modificaciones futuras de denominación y adscripción,2-Manual de puestos y funciones, 3-Manual de procesos y procedimientos de la División de Protección al Usuario Financiero en el mes de noviembre 2009, según resoluciones No. 1701 y No. 1745.

  Y dicho local es rentado por cinco años en base a las políticas del Centro Comercial según lo establece la Resolución antes mencionada en algunos de sus considerando: “Que de acuerdo con las políticas del referido Centro Comercial, los arrendamientos de los locales comerciales debe ser por lo menos de cinco (5) años”.

- Autorización y suscripción de contrato de arrendamiento de fecha 01 de noviembre de 2009, ejecutado a tan solo 3 meses, 15 días de la terminación de la actual administración, originando costos para dos futuras administraciones, sin existir una condicionante de obligatoriedad del funcionamiento de la oficina DPUF para optar a la contribución de fondos del BID, de acuerdo a la ayuda memoria HO-M1027, Documento del BID Titulado Fortalecimiento de la Transparencia del Sistema Financiero y Protección al Usuario de Servicios Financieros y la Carta Convenio suscrito el 18 de junio 2010, en vista de que las condiciones previas al primer desembolso son las estipuladas en el Articulo No. 2 de las Normas Generales a las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables y la evidencia de haber aprobado la creación de la Oficina de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

- La Gerencia Administrativa remitió el contrato de arrendamiento suministrado

por el arrendador a Asesoría Legal dos días después de haber suscrito el contrato. Asesoría Legal emitió recomendaciones según Memorando DL-901-2009 de fecha 30 de octubre de 2009 las que no fueron acatadas y que como conclusión en relación al plazo o vigencia del contrato por 5 años se remite lo señalado en el memorando No.843-2009 mencionado anteriormente.

- Las observaciones hechas en el memorando DL-901-2009 fueron comunicadas por el Gerente Administrativo a la representante legal de Condominios plaza Miraflores el 05 de noviembre 2009, contestando el 13 de noviembre que no repararon en la solicitud de estos cambios y a su vez solicita la modificación de la página dos del contrato manifestando que correcto es tasa de cambio para la venta.

- La Gerencia Administrativa no realizo un estudio y evaluación de los posibles lugares adecuados en cuanto, espacio, ubicación y precio para elegir la opción más razonable.

b) Asimismo se comprobó mediante la documentación revisada que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros suscribió contratos de Suministro de Servicio de Comunicaciones para la Red de Interconexión Financiera, suscrito con METRORED, para el año 2010, por un valor de L. 2, 393,858.15 adjudicado mediante Licitación Pública LPN 01/2009, y aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 1735/17-11-2009, el cual no se comprobó que este haya sido aprobado por el Congreso Nacional a través del Presupuestos General de Ingresos y Egresos de la CNBS para el año 2010 por medio de una asignación presupuestaria, ampliación o traspaso entre cuentas.

Incumpliendo lo establecido en:
La Constitución de la República en el Artículo 205, numeral 19.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 7 y 15.
Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 5
Ley de Contratación del Estado, Artículo 4.
Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 72

En relación a lo anterior, según Memorándum GA/0245-2011 de fecha 18 de febrero de 2011, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración enviado a esta Comisión, en el que hace referencia a la respuesta preparada por la licenciada Marina Flores Amador, Jefe de la División de Servicios Generales, manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio GA/0235-2011 donde solicita respuesta al oficio 079-CTSC-CNBS, donde requieren información del arrendamiento del local Mall Plaza Miraflores, le informo que esta División coordina la contratación de bienes y servicios pero este proceso no participó, siendo la Gerencia Administrativa y Presidencia de ese entonces las áreas que se involucraron en realizar el procedimiento de contratación.”

A la vez, se recibió nota de fecha 17 de enero de 2011, de la Gerente Administrativo de Desarrollos Modernos, Licenciada Norma Gálvez en la cual manifiesta lo siguiente:

“Nos referimos al Oficio No PresidenciaTSC/191-2011 de fecha 13 de enero de 2011 relacionado con el Arrendamiento del local 267 a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
Las políticas de arrendamiento que utiliza la empresa son las siguientes:

1) Aprobación del giro y decoración del negocio por parte del Comité Ejecutivo del Condominio Plaza Miraflores.
   a) Pago de las cuotas de mantenimiento que fija el Condominio Plaza Miraflores.
   b) Pago Electricidad de acuerdo a lo que marca el medidor instalado en la subestación correspondiente.
   c) Pago de boletos sellados a sus clientes
   d) Pago de estacionamiento para usuarios permanentes.

2) El plazo mínimo para rentar un local es de un (1) año prorrogable a voluntad de ambas partes, las rentas son Dolarizadas y su pago es por adelantado, éste pago puede ser en Lempiras al precio de venta fijado por el Banco Central.”

Asimismo, se recibió Oficio N° SDP-038-2011 de fecha 19 de enero de 2011, de la Designada de la Presidencia de la República, Licenciada María Antonieta Guillén Vásquez en la cual manifiesta lo siguiente:
“En atención al Oficio No Presidencia/TSC-190-2011 de fecha 13 de enero de 2011, en el cual peticionan información referente a la auditoría especial realizada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, durante el período de la administración de la Comisión, comprendido del 1 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010.
Al respecto y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Institución que usted representa y de conformidad estrictamente a la información brindada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tengo a bien informar lo siguiente:

1. Suministros de servicios de Comunicaciones para la Red de Interconexión Financiera suscrito con METRORED, para el año 2010, por un valor de L. 2,393,858.15 adjudicado mediante Licitación Pública LPN 01/2009 y aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No 1735/ 17-11-2009, emitida el 17 de noviembre de 2009.

   - El contrato fue suscrito el 29 de noviembre de 2009, con vigencia al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a las bases de Licitación Pública LPN01-2009 y aprobado mediante Resolución No 1735/17-11-2009.

   - En los archivos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con respecto este contrato, se encuentra el Oficio P-124/2010 de fecha 2 de febrero de 2010 dirigida al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, en el cual, se relaciona el contrato suscrito con la Empresa de METRORED y otros contratos que se detallan en el mismo oficio en mención, según comprobante de recepción de fecha 4 de febrero de 2010 que registra el recibo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que consigna el nombre de “Anita” y, según los archivos y registros del mismo no fue remitido a esta Secretaría de Estado a mi cargo tal como lo

ratifica la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

2. Contrato de adhesión para arrendamiento de un local comercial en el Condominio Plaza Miraflores, suscrito entre la sociedad mercantil Desarrollo Modernos, S.A. de C.V., y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para una vigencia de cinco años, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No 1616/20-10-2009.

    - Sobre dicho contrato, se verificó que fue enviado a esta Secretaría de Estado del Despacho Presidencial mediante oficio P-125/2010 de fecha 2 de febrero de 2010, según detalle en comprobante de recepción que consigna el nombre de “Luisa Aracely Cabrera”.

Es de hacer notar que los referidos contratos fueron efectivamente suscritos a finales del año 2009 y, a su vez fueron aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante resoluciones de octubre y noviembre, respectivamente, tal y como ya le consta a esa dependencia estatal a su digno cargo y, es evidente que ninguno de los contratos fueron aprobados como correspondía legalmente, dentro del mismo período de Gobierno en el cual fueron suscritos, es decir, en fecha anterior a la entrada en vigencia del nuevo y presente gobierno y nuevo y presente Congreso Nacional, extremo que violentó la disposición constitucional contenida en el **Artículo 205 numeral 19,** el cual preceptúa lo siguiente: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, **o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.”,** de lo que se infiere, sin lugar a dudas, que esa exigida y necesaria aprobación debió ser obtenida necesariamente antes de la Instalación constitucional del nuevo y presente período de Gobierno y nuevo y presente Congreso Nacional como sucede en el presente caso, no siendo posible obtener tal aprobación extemporáneamente.

El 25 de enero de 2010 se instaló el nuevo Congreso Nacional, por lo cual, la remisión de estas comunicaciones, tanto la P-124/2010 que fue remitido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, el P-125/2010 remitido a esta Secretaría de Estado, ambas son absolutamente extemporáneas por virtud de norma constitucional, dado que el Congreso Nacional anterior ya había cesado en sus funciones. Por lo tanto, esta gestión o remisión oficial debió ser previa para que se configurara inclusive en legal y debida forma la aprobación legislativa de estos contratos que producirán efectos a este nuevo período de gobierno.

De acuerdo a los archivos que obran en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se le remitió mediante Oficio P-124/2010, entre otros, lo referente al contrato con METRORED para efectos meramente presupuestarios, y no consta y no hay evidencia que se haya hecho esta misma remisión a este Despacho Presidencial y, es en este mismo oficio P-124/2010 que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le relacionó inclusive a las misma Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente en su penúltimo párrafo, que

el otro Contrato, el de Adhesión para Arrendamiento de un local comercial en el Condominio Plaza Miraflores , suscrito entre la sociedad mercantil Desarrollo Modernos, S.A de C.V., y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le había sido remitido a esta Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para su aprobación por parte del Congreso Nacional, todo lo que aprueba contundentemente lo manifestado mediante el presente oficio y, principalmente, que tales remisiones fueron verdaderamente improcedentes y a su ex extemporáneas.

Señor Magistrado Presidente, a manera de conclusión, la misma información que remite a este Despacho la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, demuestra que mediante lo investigado por ese mismo Tribunal Superior de Cuentas, se pudo comprobar que las autoridades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de aquella administración anterior, no realizaron en tiempo y forma, ni realizaron las remisiones correspondientes para tramitar la aprobación previa del Congreso Nacional, que debió ser necesariamente el que concluyó su período constitucional el 25 de enero de 2010, y no el que se instaló en la nueva y presente Legislatura 2010-2014, del nuevo y presente Congreso Nacional."

Lo anterior ha ocasionado que la CNBS, no realizara la contratación en base a los procedimientos legales establecidos.

RECOMENDACIÓN No.17
A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
En la realización de futuras contrataciones atender las prácticas más adecuadas que dicte el ordenamiento jurídico, para el contrato de adquisición de productos y servicios para que se logre los objetivos en el menor costo posible

18. PRÉSTAMO OTORGADO AL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE HONDURAS (PATH), QUE NO ESTABA CONTEMPLADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN

Al revisar las Cuentas por Cobrar, específicamente el código 121.06.01.47, referente al cargo de una cuenta pendiente de cobro correspondiente al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH), se encontró que este cargo se origina a través de un convenio y Resolución No.1618/20-10-2009, emitido el 20 de octubre de 2009, aprobado por el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, José Luís Moncada, en donde la Comisión establece de manera oficial la colaboración al Programa de Administración de Tierras (PATH). Algunas de las condiciones convenidas en estos documentos se detallan a continuación:

Resolución No.1618/20-10-2009 expresa "CONSIDERANDO: Que es necesaria la colaboración con el referido Programa para su sostenibilidad que asegure los beneficios financieros, técnicos y legales para usuarios como la CNBS y las instituciones supervisadas POR TANTO: Con fundamento en el artículo 80 de la Constitución de la República; y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 20 de octubre del 2009; RESUELVE:

1. Autorizar a la CNBS para que apoye al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) haciendo una transferencia de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$75,000.00), o su equivalente en lempiras, conforme los desembolsos aprobados por la comisión. Dicha transferencia deberá ser registrada en las Cuentas por Cobrar de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y será reembolsable, una vez que el Gobierno de la República haga los arreglos que correspondan para que el organismo de financiamiento normalice sus operaciones de crédito con la República de Honduras.

2. Autorizar a la Comisión por medio de su Presidente para que suscriba el convenio de la colaboración."

El convenio de colaboración Interinstitucional suscrito entre el Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el 21 de octubre del 2009, entre el señor José Luís Moncada Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Coordinador Nacional del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) Reynaldo Obdulio Vega Zepeda, establece en algunas de las condiciones pactadas en el convenio las cuales se detallan textualmente a continuación:

"CLÁSULA PRIMERA DE LOS ANTECEDENTES
Mediante Resolución No.1618/20-10-2009 del 20 de octubre de 2009, se resolvió autorizar a **"LA COMISION"** para que apoye al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH), haciendo una transferencia de fondos por valor de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$75,0000.00) o su equivalente en lempiras, conforme los desembolsos aprobados por **"LA COMISION".**

CLÁSULA TERCERA
OBLIGACIONES DE LAS PARTES
1. "LA COMISION" apoyara al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH), haciendo una transferencia de fondos por valor de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÈRICA (US$75,000.00) o su equivalente en lempiras, la cual será registrada en las cuentas por cobrar de "LA COMISION", monto que será reembolsado, una vez que el Gobierno de la República de Honduras haga los arreglos que Correspondan y normalice sus operaciones de crédito entre la República de Honduras y el Organismo de Financiamiento Internacional (Banco Mundial).

CLÁSULA CUARTA
MECANISMO DE PAGO Y DEVOLUCIÓN
"LA COMISIÓN" hará tres (3) desembolsos de VEITICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$25,0000.00) cada uno, de la manera siguiente: El primero el 30 de Octubre de 2009, el segundo el 20 de noviembre de 2009;y el tercero el 15 de diciembre de 2009, valores que serán registrados en las cuentas por cobrar de "LA COMISION" y deberán ser reembolsados por "**EL PATH",**

una vez que el Gobierno de la República haga los arreglos que correspondan y normalice sus operaciones de crédito entre la República de Honduras y el Organismo de financiamiento internacional (Banco mundial).

Desembolsos	Fecha	Valor (L)
Primero	30/10/2009	$25,000.00
Segundo	20/11/2009	$25,000.00
Tercero	15/12/2009	$25,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

El **Decreto Legislativo No.157-2009** donde se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución para el ejercicio fiscal 2009, en el que no se contempla disponibilidad en el renglón de Transferencias y Donaciones.
Disposiciones Generales del Presupuesto 2009; Artículo 125
Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Artículo 25.

En relación a lo anterior, según memorándum sin número de fecha 03 de noviembre de 2010, enviado por el Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe División de Presupuesto y Tesorería, enuncia lo siguiente:
"En respuesta a su memorándum GA/152-2010, sobre el oficio No. 043/CTSC-CNBS-2010, en el que se solicita información relativa a la resolución No. 1618/20-10-2009, a continuación despejo las interrogantes planteadas por el Tribunal Superior de cuentas al préstamo brindado al PATH.

- La Gerencia administrativa no realizó ninguna gestión de cobro desconociéndose las razones del caso; no obstante que el Licenciado Marvín Irías estuvo directamente Involucrado en la firma de las transferencias de fondos en calidad del préstamo que se le hiciera a la institución deudora.

- No existen términos ni condiciones de pago que se encuentren estipulados en algún documento ya que la Gerencia Administrativa, con instrucciones de la Dirección Superior fueron los que realizaron esta gestión.

- Amparado en Convenio suscrito, resolución N°1618/20-10-2009 y memorándum del 28 de octubre de 2009 en el que la Presidencia de la Comisión autoriza desembolsos que suman la cantidad de $75,0000.00(Setenta y Cinco Mil Dólares de Estados Unidos de Norte América), la Gerencia Administrativa solicita a la División de Tesorería y Presupuesto elabore notas de transferencia, en tres fecha diferentes por valor de L.472,377.50 cada una, con cargo a la cuenta en lempiras que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene en el Banco Central de Honduras, transferencias que las firmó el Lic. Marvin Irías y Lic. Roberto Zelaya Comisionado Suplente, para hacer efectivo el traslado de fondos con crédito a la cuenta que el Plan de Administración de Tierras de Honduras (PATH) tiene en Banco Atlántida.

- En el Informe de Liquidación presupuestaria del mes de julio del año 2010, se hace referencia del valor adeudado por el Plan de Administración de Tierras (PATH) y que no se ha realizado ninguna gestión de cobro. Esta situación se incorporó en el informe porque no se obtuvo ninguna respuesta ante las sugerencias de esta área que se hicieran las gestiones de cobro."

Posteriormente, mediante oficio No.066 –CTSC-CNBS-2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, se solicita a la Gerencia Administrativa las gestiones realizadas en este caso, en respuesta se recibió el Memorándum GA/0272-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, enviado por Licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración, adjuntado respuesta realizada por la Licenciada Vera C. Irías de Centeno, Jefe División de Contabilidad, que manifiesta lo siguiente:
"En atención a memorándum N° GA/0266-2010, y para dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión del Tribunal Superior de Cuentas en oficio N° 066-CTSC-2010, referente al convenio de Colaboración Interinstitucional con el PATH, tengo a bien informarle lo siguiente:

a) Informar si previo a la Suscripción del Convenio y las Trasferencias otorgadas al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realizó otro procedimiento administrativo adicional a lo descrito en memorando de fecha 3 de noviembre de 2010

b) Informar si existió otro procedimiento administrativo que realizó la Comisión Nacional de Bancos y Seguros previo a la suscripción del Convenio y las transferencias otorgados al Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) esto es adicional a la respuesta.

   R/ De acuerdo a la documentación presentada para los registros contables como ser Resolución 1619/20-10-2009 y la No. 1618/20-10-2010, indica que la primera autoriza a la Gerencia Administrativa para que efectué la creación en el presupuesto de gastos aprobado en Decreto Legislativo No. 157-2009 transferencia y donaciones corrientes a instituciones descentralizadas y en la segunda que es la que se consideró en el convenio firmado con el PATH autoriza a la Gerencia Administrativa que dicha transferencia deberá ser registrada en las Cuentas por Cobrar.

   Es de hacer mención que en el memorando remitido por el Lic. Jorge Zelaya Jefe de la División de Presupuesto el 3 de Noviembre de 2010, no hace referencia de la Resolución 1619/20-10-2009."

Asimismo, se recibió el Memorándum GA/0273-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, enviado por Licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración, adjuntado respuesta realizada por el Abogado Rodney Ham, Director de Asesoría Legal a.i, que manifiesta lo siguiente:

"Dando respuesta a su memorando GA/0266-2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, mediante el cual adjunta copia del Oficio No 066-CTSC-2010 en el cual se solicita información sobre el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; esta Dirección se pronuncia de la manera siguiente**:**

1. Que mediante Memorando de fecha 30 de octubre de 2009, la Gerencia Administrativa solicitó la elaboración del referido Convenio, adjuntando a su solicitud la Resolución No. 1618/20-10-2009 y los documentos denominados "Descripción del Proyecto" y el "Convenio entre el Ministerio Público y la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para acceder como Miembro Activo del Sistema de Información Nacional de la Propiedad (SINAP)."

2. Que en base a la referida solicitud, la Dirección Legal, elaboró el borrador de Convenio el cual fue remitido a la Gerencia Administrativa mediante DAL-926-2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, siendo preciso mencionar que esta Dirección no intervino en ninguna etapa previa o preparatoria del Convenio, ni tampoco conoció consultas de tipo legal para la elaboración de la Resolución".

Lo anterior descrito, provoca que se haya comprometido fondos que no se encontraban presupuestados, y que estos no hayan sido recuperados.

Recomendación No.18
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa y a la División de Asesoría Legal para que realice las gestiones necesarias, ante las autoridades del PATH para la recuperación de esta cuenta, debido a que los valores fueron otorgados en calidad de Préstamo y registrados en las Cuentas por Cobrar de la Institución.

19. SE DESPIDIERON FUNCIONARIOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LA CAUSA QUE JUSTIFICARA SU DESTITUCIÓN

En la revisión efectuada a la liquidación de los Derechos Laborales pagados a Ex Superintendentes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se observó lo siguiente:
Se efectuaron pagos en concepto de Salarios y Colaterales por el tiempo que les faltaba para concluir su período de nombramiento, es decir dejaron de laborar en sus cargos antes de cumplir el período para el cual fueron nombrados conforme a Ley; este gasto efectuado por la institución, en remuneración a estos funcionarios asciende a la cantidad de L.6,669,952.12. Tal como se detalla a continuación:

Nombre del Empleado	Cargo	Acuerdo Ejecutivo y N° de Resolución	Motivo de Cancelación de Nombramiento	Fecha de Ingreso	Fecha de Cancelación de Nombramiento	Persona que Sustituye al Funcionario	Valor (L.) Pagado por el Período no Laborado
Lesly Antonina Alcantara Matamoros	Superintendente de Valores y otras Instituciones.	Res. 247/14-03-2006	De acuerdo a la Resolución 247/14-03-2006, que expresa" CONSIDERANDO; Que al art. 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que establece que los superintendentes nombrados por la Comisión duraran cinco (5) años en sus funciones y solo podrán ser removidos o suspendidos por causa justificada con el voto unánime de la Comisión	18/03/2002	15/03/2006	Mario Alfredo Ávila	1,566,142.37
Magda Xiomara Solis Dacosta	Superintendente de Bancos, Financieras y A.A.P.	Res. 1654/29-10-2009	De acuerdo ala a la Resolución 1654/29-10-2009, que expresa" CONSIDERANDO; Que al art. 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que establece que los superintendentes nombrados por la Comisión duraran cinco (5) años en sus funciones y solo podrán ser removidos o suspendidos por causa justificada con el voto unánime de la Comisión	01/03/2007	29/10/2009	Jorge Antonio Flores Padilla	5.103.809,75
Total pagado en sueldos y colaterales por cancelación antes de finalizar el período							**6,669,952.12**

Por las liquidaciones de derechos labores realizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no se encontró evidencia de las causas de la cancelación de los nombramientos para los funcionarios antes mencionados.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el Artículo 17.
Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el Artículo 7.

En relación a lo anterior, según nota de fecha 08 de noviembre de 2010, la Licenciada Marta Lastenia García, Jefe División de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente:

1. -"Lesly Antonina Alcántara Matamoros. Fue cancelada de su puesto, de conformidad a la Resolución No. 247/14-03-2006, de fecha 14 de marzo de 2006, en la que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, RESOLVIO: 1. Cancelar a partir del 15 de marzo de 2006, el nombramiento de la licenciada LESLY ANTONINA ALCANTAR MATAMOROS como Superintendente de Valores y Otras Instituciones, a quien se le rinden las gracias por LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA Comisión. 2. Instruir a la Gerencia Administrativa para que cancele a la licenciada Alcántara Matamoros, todos los salarios y demás beneficios colaterales proporcionales y la indemnice con

el importe de salario que habría devengado en el tiempo que falta para que venza el plazo de cinco (5) años para el cual fue nombrada como Superintendente de valores y Otras Instituciones. 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata) Gustavo A. Alfaro Z."

La Resolución anterior, sirvió de base legal para que la Gerencia Administrativa autorizara el pago de L. 1, 566,142.37.

2.- Magda Xiomara Solís Dacosta. Fue cancelada de su puesto, mediante la RESOLUCION No. 1664/29-10-2009, de fecha 29 de octubre de 2009, en la cual La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, RESOLVIO: 1. Cancelar a partir del 29 de octubre de 2009 el nombramiento de la licenciada MAGDA XIOMARA SOLIS DACOSTA, como Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la comisión 2. Comunicar y autorizar a la Gerencia Administrativa para que cancele a la Licenciada MAGDA XIOMARA SOLIS DACOSTA, todos los salarios y demás beneficios colaterales proporcionales y la indemnice con el importe del salario que habría devengado en el tiempo que falta para que venza el plazo de cinco (5) años para el cual fue nombrada como Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

La Resolución No. 1664/29-10-2009, de fecha 29 de octubre de 2009, avala el pago de L. 5, 103,809.75 realizado a la Licenciada Solís Dacosta.

COMENTARIOS:

1. Esta División de Recursos Humanos en sus registros, no posee información acerca de las razones que surgieron para la cancelación de los nombramientos y sustitución de los Funcionarios anteriormente indicados, con excepción de los considerandos que forman parte de las resoluciones.

Lo anterior ha ocasionado, que la CNBS pagara a funcionarios sueldos y colaterales por cancelación previo a la finalización de su período según Ley, sin que existiera evidencia de la causa de despido.

Recomendación No.19
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Evitar la práctica de realizar despidos a funcionarios de sus cargos, antes de concluir su período de nombramiento, excepto cuando existan causas justificadas para hacerlo, mismas que deben ser oportunamente evidenciadas.

20. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE

Al efectuar la revisión de la cuenta contable Viáticos y Otros en Misiones Nacionales y Extranjeras (623.01, 623.02), relacionados con los procedimientos de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se detectaron las siguientes deficiencias:

a) No presentan Liquidación de Viáticos en el Tiempo Establecido en el Reglamento

Fecha de Regreso de la Gira	Fecha de Liquidación	Días de Retraso	Partida de liquidación		Descripción/Sinopsis
			Fecha	Número	
27/06/2008	No tiene	-	09/07/2008	20081660	Valor de la liquidación de gastos de viaje presentada por Luis Enrique Cruz Vásquez a la ciudad de San Pedro Sula Cortes del 08 al 27 de Junio 2008 con propósito de practicar examen general a Almacenes de Depósito de Café S.A. ALMACAFE en dicha ciudad , pagado con ch.19535.
29/11/2008	09/12/2008	2 días	22/12/2008	20083008	Valor de la liquidación de gastos de viaje presentada por Jorge Andrés Irías Morales a la ciudad de San Pedro Sula del 24 al 29 de noviembre de 2008 con propósito de Supervisión basada en riesgos

b) No presentan en la Liquidación la Documentación Soporte Reglamentaria

Fecha	Partida	Valor (L.)	Descripción/Sinopsis	Documentación faltante
26/02/2006	20060427	28,720.70	Valor de la liquidación de gastos de viaje presentada por la Sra. Ana Cristina Mejía de Pereira a la ciudad de Pana Washington, D.C., del 18 al 21 de enero del 2006, con el propósito de asistir a reunión de trabajo con el Fondo Monetario Internacional.	No se Adjuntó en la documentación soporte la resolución y solicitud de anticipo de Viáticos.
01/12/2006	20062561	62,731.73	Valor de la liquidación de gastos de viaje presentada por Luis Eduardo Lupiac a la ciudad de Varsovia Polonia del 04 al 12 de Noviembre del 2006 con propósito de participación a la tercera Reunión Anual del Grupo de Trabajo EGMONT.	No se encontró en la documentación soporte el comprobante de Hotel.
28/02/2007	20070541	9.164,21	Valor de la liquidación de gastos de viaje del señor Mario Ávila Gutiérrez a la ciudad de Panamá del 15 al 17 de Febrero del 2007 para asistir a reunión de Consejo de Reguladores de valores de Centroamérica Panamá y República Dominicana autorizado mediante resolución #153/06-02-2007.	No se adjunta Recibo de pago de Impuestos de salida.
11/04/2007	20070847	12.048,00	Valor de la liquidación de gastos de viaje presentada por Heberth Edmundo Romero Bonilla a la ciudad de San José Costa Rica del 18 al 21 de Marzo del 2007 con propósito de asistir a reunión del comité permanente de Homogenización Financiera , pagado con ch.15527.	No se adjunta formato de anticipo de viáticos

Comentario del Auditor

El Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto en fecha 30 de noviembre de 2010, manifiesta "que cuando son giras largas de más de cinco días en los anticipos presentan una hoja aparte detallando el gasto de movilización por día y esa es la cantidad que se aprueba en los anticipos de viaje, este detalle se puede verificar en cualquier gira que hacen las superintendencias a las supervisiones", sin embargo, tal como se describe en el cuadro anterior, no se obtuvo evidencia de toda la documentación que soporta algunas liquidaciones de viáticos.

c) Porcentaje de asignación de viáticos no establecido en el Reglamento de viáticos de la Institución

Se comprobó que en la liquidación de viáticos y otros gastos de viaje, que mediante resolución N° 656/12-05-2009 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó la participación del Licenciado ARMANDO BUSMAIL NINI en el "Foro sobre Estrategias Nacionales contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo" a llevarse a cabo en Brasilia, Brasil, evento organizado por el Centro Regional Conjunto de Capacitación de América Latina (CECAB) en el período comprendido del 2 al 5 de junio de 2009, quien daría al participante el pasaje aéreo, hospedaje, y una asignación de $40.00 diarios por el número de días más dos, sin embargo al revisar la documentación que sustenta la liquidación se comprobó, que se le reconoció un 25% de viáticos por parte de la CNBS, que no está contemplado en el reglamento de viáticos. Tal como se detalla a continuación:

Fecha	Partida	Porcentaje Reglamento 20%	Porcentaje Asignado 25%	Diferencia (L.)
10/06/2009	20091314	10,712.10	13,150.99	2,438.89

Comentario del Auditor

Si bien es cierto, en fecha 30 de noviembre de 2010, el Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto manifiesta "que en el Artículo 28 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el segundo párrafo establece que cuando en tales eventos no se reconozca el pago de hotel, corresponderá el 75% de la asignación diaria. En caso de ocurrir lo contrario se le ha determinado el diferencial de 25% que es orientado a gasto de alimentación", sin embargo en dicho reglamento de viáticos no establece que se le reconocerá el 25% cuando al participante no se le reconozca la alimentación.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del presupuesto Artículo 125.
Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en los Artículos 16, 21 27, y 34.

En relación de lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2010, el Licenciado Jorge Alberto Zelaya, Jefe de la División de Tesorería y Presupuesto explica lo siguiente:

- "El procedimiento administrativo que se utiliza en la asignación de otros gastos es en aplicación a lo a que refiere el artículo 16 del reglamento de viáticos y otros gastos de viaje dentro del país o al exterior, específicamente los incisos b), c), y g) que se refieren a gastos de transporte, aeroportuarios y de movilización, que se estiman según los costos que han prevalecido en el transporte interurbanos y de taxis durante los años que se han revisado, que como es sabido cada año tiende a cambiar. Cuando son giras largas de más de cinco días en los anticipos presentan una hoja aparte detallando el gasto de movilización por día y esa es la cantidad que se aprueba en los anticipos de viaje, este detalle se puede verificar en cualquier gira que hacen las superintendencias a las supervisiones.

- Al personal que se ha enviado a recibir seminarios al exterior se les reconoce el 20% de viáticos cuando el patrocinador del evento le reconoce gastos de alimentación, hospedaje y movilización. En los casos que se les ha concedido el 25% es cuando no les reconoce los gastos de alimentación completos y el viajero tiene que comprar su alimentos, lo anterior se evidencia en la documentación que la División de Recursos Humanos remite a la solicitud de autorización del viaje a la comisión. Un aspecto importante lo refiere el artículo 28, en el segundo párrafo establece que cuando en tales eventos no se reconozca el pago de hotel, corresponderá el 75% de la asignación diaria. En caso de ocurrir lo contrario se le ha determinado el diferencial de 25% que es orientado a gasto de alimentación.

- En algunos casos las liquidaciones se presentan después de los cinco días que establece el reglamento pero sucede cuando los jefes de área se tardan en firmar las liquidaciones de viaje o se devuelven para que se corrijan. Puede presentarse casos excepcionales que los viajeros cuando son empleados nuevos no saben que deben liquidar pero siempre se exige que presenten el documento respectivo para hacerles el descargo. Al final del año se hace una revisión completa sobre este aspecto y la cuenta de viajes al interior y exterior debe encontrarse sin ningún cargo."

Lo anterior ocasiona que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, realice pagos en concepto de viáticos incumpliendo lo que establece el Reglamento de Viáticos de la Institución.

Recomendación No.20
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa de implementar controles de revisión en la asignación de los anticipos de viáticos y en la documentación que comprueba la liquidación de los gastos, con el propósito de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje y así proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro y uso indebido de los mismos.

21. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA LICITACION PUBLICA LPN No.01/2009

Al verificar los documentos relacionados con el Proceso de la Licitación Pública LPN No.01/2009 adjudicada a METRORED; empresa que cambio su nomenclatura Social a NAVEGA, se encontraron las siguientes situaciones:

En la resolución No. 1062/14-07-2009 se resuelve aprobar las Bases de la Licitación Publica No. 01/2009, para la Adquisición del Servicio de Interconexión Financiera.

En fecha 10 de julio de 2010, la Oficial Técnico Legal; Telma Burgos, envía a la Oficial de Adquisiciones; Lic. Doris Figueroa, Memorando DL-580-2009 en relación con la Contratación de Servicios de Comunicación para la Red de Interconexión Financiera en el numeral 1, inciso b); "Que las bases de la licitación claramente indiquen que los servicios se contrataran por más de un año y que por consiguiente, el contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional, tal y como lo ordena el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República en relación con el artículo 13 de la LCE y Artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 5 de su Reglamento".
Sin embargo, no se encontró evidencia que la contratación contará con la autorización del Congreso Nacional.

En fecha 29 de noviembre de 2009, se firma el contrato con Metrored y en la Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega; "El Contratista" se compromete a entregar en servicio en funcionamiento el día 29 del mes de Noviembre del año 2009; de todo lo cual se levantara una acta de verificación provisional del funcionamiento del sistema es decir la inspección, prueba, verificación y constancia de que se cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas en presencia de la Gerencia Informática y del Representante Legal de "El Contratista" posteriormente se levantara un acta definitiva de buen funcionamiento por representante del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios, del representante de Auditoría Interna, Gerencia Administrativa, la Gerencia de Informática de la CNBS".

Por lo anterior, se observa que se firmó un contrato en el que se estipulan clausulas incumplibles, ya que la fecha de firma de dicho contrato, es la fecha de entrega del servicio.

En Fecha 02 de diciembre de 2009, en el memorando DL-1039-2009 de la Oficial Técnico Legal; Telma Burgos para el Gerente Administrativo; Marvin Irías, en el que se menciona: "Se adjuntan contratos, los que deberán remitirse a los contratistas para su revisión: 1.CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA RED DE INTERCONEXION FINANCIERA Con MULTIDATA".

Este memorando da entender que a la fecha del 02 de diciembre de 2009, no tenían definido qué empresa adjudicar dicha licitación.

La fianza de Cumplimiento de Contrato No. 1-44454 de fecha 08 de enero de 2010, emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial con vigencia del 29 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010, según bases de Licitación la Garantía de cumplimiento de contrato debe cumplir 3 meses, del 29 de noviembre de 2010 al 01 de marzo de 2011.

Se entregó la fianza de cumplimiento de contrato No. 1-45897 de fecha 04 de junio de 2010, con vigencia del 29 de noviembre de 2009 al 31 de marzo 2010.

El 05 de julio de 2010, se entrega el endoso No.628/2010 de la fianza No. 45897 por la ampliación de vigencia del 01 de abril del 2010 al 31 de marzo de 2011.

Por lo anterior, se comprueba que no se cumplió con lo dispuesto en las bases de licitación en el punto 5.2 “Al oferente que se le notifique oficialmente que ha sido favorecido con la adjudicación, deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Cheque certificado, garantía bancaria o fianza).

En fecha 28 de enero 2010, la Oficial Técnico Legal; Telma Burgos, envía Memorando DL-062-2010 al Gerente Administrativo; Marvin Irías, Asunto: “Documentos presentados por METRORED complementarios a la firma del contrato, adjudicado mediante licitación Pública No. 01/2009 para el “Suministro de Servicios de la Red de Interconexión Financiera". En el segundo párrafo se expresa lo siguiente: "Documento Base de la Licitación Pública No. 01/2009 establece: 2.1.4 Al oferente que le sea adjudicado el contrato de arrendamiento de servicios de comunicaciones para la Interconexión Financiera, deberá presentar antes de la firma del respectivo contrato de servicio los siguientes documentos:

2.1.4.1 Constancia de registro de membrecía de la Cámara de Comercio e Industria de la localidad o recibo de pago vigente.

2.1.4.2 la constancia de Solvencia con el Estado de Honduras emitido por la procuraduría General de la República.

2.1.4.3 Constancia de Inscripción y Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevan la Oficina Normativa de Contratación “ONCAE”.

METRORED S.A., de C.V., presenta la Garantía de cumplimiento de Contrato por el 15%, pero no presenta las constancias establecidas en los numerales 2.1.4.1. al 2.1.4.3. del documento base, por lo que se recomienda revisar en el expediente de la licitación la documentación de los mismos o en caso de contrario requerirlos al contratista previamente a la emisión del primer pago.

Por lo anterior podemos observar que la empresa Metrored, subsanó dicha licitación posteriormente a la firma del contrato, de fecha 29 de noviembre de 2009.

En fecha 29 de abril del 2010, el Gerente de Informática; Luis E. Lupiac F. envía Memorando GI-164/2010 al Presidente de Comité de Compras; Marvin Irías, donde se

comunica el Status de Entrega de Licitación Pública No. 01/2009, en el cual se contempla lo siguiente: “Los equipos solicitados en dicha licitación para las instituciones financieras participantes en la Red de IF ya han sido instalados y se encuentran funcionando de acuerdo a lo requerido. Cabe señalar que la única institución a la que no se le cambió el equipo (router) es el PATH ya que en el momento que se llevó a cabo la licitación pública 01/2009, dicho enlace no existía”.

Por lo anterior podemos observar que la empresa Metrored, al 29 de abril del 2010, no había cambiado el equipo (router) al PATH.

En fecha 13 de mayo de 2010, según Acta de Recepción Definitiva se da por recibido el equipo adquirido mediante licitación Pública No. 01/2009 para la constancia firman la presente, Auditoría Interna; Víctor Varela, Gerencia de Informática; Karen Agüero, Servicios Generales; Jorge Moncada, METRORED; Jimmy Moncada.
La instalación del Equipo (router) inicio el 24 de febrero de 2010, finalizando el 15 de mayo de 2010 según consta en las Hojas de Instalación de Equipo Terminal de Navega. Y el Gerente de Informática comunica en fecha 29 de abril de 2010 que el equipo ya se encuentra instalado y en funcionamiento, contradiciendo lo manifestado en las hojas de instalación de equipo terminal del 15 de mayo de 2010, fecha en que se concluyó el trabajo.

En fecha 07 de julio de 2010, la Oficial Técnico Legal; Telma Burgos envía Memorando DAL-499-2010 a la Gerencia Administrativa de la CNBS, Mavin Irías, Asunto Dictamen y proyecto de Resolución relacionados con la aplicación de la multa a la sociedad METRORED, por el incumplimiento de contrato de interconexión financiera derivado de la Licitación Pública No.01/2009, se expresa en el numeral 4. "El Contrato establece el plazo de entrega de sesenta (60) días calendario para que el proveedor cumpliera con la instalación del equipo, es decir que al haber suscrito el contrato 26 de Noviembre de 2009, los sesenta días calendario de plazo concluían el día 27 de enero 2010; constituyéndose en mora el proveedor el día 28 de enero de ese mismo año, hasta el día en que se dio por entregada el acta de recepción definitiva por parte de la Comisión el día 13 de mayo del 2010" En el numeral 5: "El tiempo transcurrido para la aplicación para la multa es de ciento veintidós (122) días hábiles, a razón de L.1,275, totalizando L.155,550, es decir, igual o equivalente al 6.50% del valor del contrato. En consecuencia, en aplicación de los artículos 270, 321 y 370 Constitución de la República, 45 y 46 Ley de Procedimientos Administrativos, 38, 72, 127, 141 Ley de Contratación del Estado, 41 Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2009; y 20 de su reglamento; Esta Dirección de Asesoría Legal dictamina a favor de que se aplique a METRORED la multa por atraso de entrega de productos o servicio en la forma como se ha indicado."

La Gerencia Administrativa de la CNBS; María Teresa Jeréz, aplica la multa por el incumplimiento que se da a partir del plazo que el contratista tiene para realizar el trabajo objeto del contrato, fecha en que se comienza a aplicar la multa, por pago de 105 días de retraso, realizando la deducción del pago por los servicios a Navega.

En la partida contable No. 2090 de fecha 01 de octubre de 2010 correspondiente al

pago de facturas en concepto de cambio de equipo (router) y servicio de comunicación de los meses de enero a junio de 2010 que suma la cantidad de L.1,233,361.77 se deduce el valor de L.133,875.00 que corresponde a la multa por 105 días a razón de L. 1,275.00 diarios, por incumplimiento de plazo en la instalación. La Dirección de Asesoría Legal comete el error de emitir un dictamen equivocado, en el que toma como base 122 días y la suscripción del contrato el 26 de noviembre de 2009 y no el 29 de noviembre de 2009.

Incumpliendo lo establecido en:
Constitución de la República Artículo 205, numeral 19
Ley de Contratación del Estado Artículo 13.
La Ley del Procedimiento Administrativo Artículo 72:
Las Normas Generales de Auditoria Tribunal Superior de Cuenta Capitulo I.- Normas Generales Relativas al Concepto de Control Interno.

Según del oficio enviado No. 074-CTSC-CNBS, remitido por la Gerencia Administrativa Licenciada María Teresa Jeréz en memorándum No. 359/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, donde remite respuesta de la Oficial de Compras y Contrataciones en memorando de fecha 03 de Noviembre de 2010 en el que se explica lo siguiente:

“En cuanto a las interrogantes 1. ¿Por qué la Garantía de Cumplimiento de contrato fue extendida hasta el 8 de enero de 2010, si el contrato se firmó el 29 de noviembre de 2009? y 2. ¿Por qué en fecha 04 de junio de 2010, se presenta otra Garantía de cumplimiento de contrato, de vigencia menor que la enviada el 08 de enero de 2010?

R// La Gerencia Administrativa remite a metrored el 14 de diciembre de 2009 dos contratos originales con fecha de suscripción 26 de noviembre de 2009, para revisión y firma. La Gerencia Administrativa recibe de Metrored los contratos firmados el día 18 de enero de 2010 junto con la fianza de cumplimiento de contrato No. 1-44454 de fecha 8 de enero de 2010, emitida por la Aseguradora Hondureña Mundial con vigencia del 29 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010, según lo dispuesto en las bases de la licitación la Garantía de Cumplimiento de contrato debe cumplir con una vigencia de un año tres meses, el 29 de noviembre 2009 al 1 de marzo 2011, por lo que en vista de no cumplir con la vigencia requerida la Gerencia Administrativa en su momento devolvió el documento en referencia al Señor Jimmy Moncada de Metrored.

El día 10 de junio de 2010 el Señor Moncada entrega la Gerencia Administrativa la fianza de Cumplimiento de Contrato No. 1-44454 de fecha 4 de junio 2010, después de la revisión respectiva se le devolvió inmediatamente ya que presentaba el mismo error en la vigencia.

El 5 de julio el Señor Jimmy Moncada de Metrored, entregó a la Gerencia Administrativa el endoso No. 628 de la fianza No. 1-45897 por ampliación en la vigencia del 29 de noviembre de 2009 al 31 de marzo del 2011, cumpliendo con la vigencia requerida en las bases de licitación”.

Asimismo se recibe nota de fecha 3 de diciembre del 2010, de la Gerencia

Administrativa; Licenciada María Teresa Jerez, en la que se explica lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información que hiciera referente al cálculo de la multa aplicada a NAVEGA por incumplimiento en el cambio de equipo (rauter) en las diferentes instituciones bancarias que permitiera tener un enlace de interconexión financiera de dos bandas en vez de una, me permito manifestar a usted lo que esta Gerencia Administrativa a mi cargo hizo en relación a ese caso, multa que aplicamos bajo el siguiente criterio:

- El contrato tiene vigencia del 29 de noviembre del 2009.
- En el contrato se estipula que tiene sesenta días calendario para hacer el cambio de equipo.
- Según acta levantada se terminó de realizar el cambio de rauter en las diferentes dependencias del sistema financiero el día 13 de mayo de 2010.
- Los sesenta días después del 29 de Noviembre de finalizan el día de 28 de Enero.
- A partir del 29 de Enero y hasta el día 13 de mayo totalizan 105 días.

El incumplimiento se da a partir del plazo que el contratista tiene para realizar el trabajo objeto del contrato, a partir de esa fecha se comienza a aplicar la sanción cuando procede, por ello se hizo el cálculo del pago de la multa por 105 días a razón de Lps. 1,275.00 diarios, realizado la deducción del pago que se realizó mediante memorándum No. GA 032/2010 en el mes de octubre del presente año.

Es importante mencionar que en el expediente se encuentran todas las constancias de los diferentes bancos en donde se indica que el personal de NAVEGA realizó el cambio de rauter, hechos que ocurrieron en diferentes fechas, que permitió la emisión del acta final que levantaron el 13 de mayo del 2010."

Lo antes descrito podría originar un riesgo de control en la Administración por el incumplimiento de procedimientos en la Adquisición de Bienes, Servicios y Suministros de la Institución.

Recomendación No.21
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que se realicen los procesos de contratación en cumplimiento de las leyes, políticas. y normas, para incrementar la transparencia en los diferentes procedimientos y disminuir el riesgo de control de la Institución.

22. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES NACIONALES

Al evaluar el control interno de los procesos administrativos en el manejo de los activos de la institución, se detectaron algunas situaciones que incumplen la normativa correspondiente a la administración de bienes nacionales, detalle a continuación:

1. El inventario de los Activos Fijos de la institución no están integrados al Subsistema de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República.

2. Asimismo, se observó que existe un sistema interno automatizado para el control de bienes, instalado a partir de enero de 2010, este sistema no se ha implementado por completo, tampoco genera reportes impresos de los diferentes módulo como ser: adquisiciones, descargos, traslados internos, ya que no se encuentra concluido.

Incumpliendo lo establecido en:

Normas Técnicas del Sistemas Administración de Bienes Nacionales en sus artículos 5. y 11.
Norma de Control Interno CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES SOBRE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, 5.2. Calidad y Suficiencia de la Información.

En relación a lo anterior, según memorándum sin número de fecha 05 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe División Servicios Generales enviado a esta comisión enuncia lo siguiente:
"En referencia a su oficio 031-CTSC-CNBS, le informo lo siguiente:
Pregunta

1. **El inventario de los Activos Fijos de la institución no están integrados al Subsistema de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República.**

   Respuesta
   El encargado de Bienes es el Lic. Jorge Moncada, quien junto con Yovanni Zelaya recibieron la capacitación de parte de la Contaduría General de la República para ingresar al sistema SIAFI el inventario de activos fijos de la Comisión nombrándose al señor Zelaya para hacer la labor, trabajo que se realiza en las computadoras ubicadas en esa institución.

   En dos ocasiones se visitó las instalaciones para comenzar a realizar el trabajo, encontrándose que las maquinas estaban en uso por otras dependencias, en vista que no podíamos empezar la labor se le comento al Lic. José Eduardo Flores Reina Jefe de Bienes Nacionales de la Contaduría explicándole el inconveniente por lo que le remitimos en CD el inventario requerido. (Se adjunta copia de la nota).

   Pregunta

2. **Así mismo se observó que existe un sistema interno automatizado para el control de bienes por lo que se solicita informe lo siguiente**:
   - **En qué etapa se encuentra (ejemplo Nivel de prueba)**
     Respuesta
     En memorando GI-403/2010 la Gerencia de informática informa que el sistema está instalado, de parte de esta División ya se encuentra ingresada la información del inventario al sistema; adjunto reportes generados por la Gerencia informática en sus memorando GI-403/2010.

   - **Si está completamente implementado**
     Respuesta

El oficial de Control de Bienes transcribió la información en el sistema pero no tiene acceso a emitir reportes, hacer informe de cierre mensual para la División de Contabilidad. (Adjunto correo oficial de Control de Bienes donde solicita a Sindy Castellanos emisión de reportes.

- **Se encuentra aprobado por las autoridades superiores**
  Respuesta
  El sistema presenta debilidades ya que el oficial de Control de Bienes no tiene opciones para operar en su totalidad el mismo, por tal razón no cuenta con aprobación de la Comisión.
  Adjunto remito memorando de solicitud a la Gerencia de Informática donde le solicito el sistema con el tipo de reportes que tiene que contener el mismo."

Asimismo, según lo enunciado en Memorando GI-403/2010, de fecha 03 de Noviembre de 2010, remitido por el Gerente de Informática a la Gerencia Administrativa informando lo siguiente:

"Actualmente el Sistema de manejo y control de Activo Fijo se encuentra ya terminado, habiéndose instalado dicha aplicación al personal encargado de la División de Servicios Generales el 06 de Noviembre de 2009, para que realizarán la revisión y a la vez la depuración de la información, habiendo recibido el 13 de octubre del 2010 un correo electrónico en el cual se establecía que ya se había revisado y depurado la información, por lo tanto, el programa ya se encuentra terminado e implementado, no obstante, no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la División de Servicios Generales en la cual se aprueba el mismo.

A Continuación le notifico que los reportes que genera dicho aplicativo son:

- Levantamiento de Inventario
- Contable (Compra y Depreciación)
- Histórico de Asignaciones
- Transferencias
- Control de Entrega
- Descargo
- Resumen de Inventario"

<u>Comentario del Auditor</u>
Cabe mencionar que la División de Servicios Generales todavía no puede generar ninguno de los reportes descritos anteriormente.
El Control de activos fijos que actualmente se maneja en archivos, es en hojas en Excell.

Lo antes descrito provoca que los registros manejados por la División de Servicios Generales de los activos en custodia, sean susceptibles a errores e inconsistencias y que no se mantenga uniformidad en los criterios en cuanto a la identificación, descripción, codificación y clasificación de los activos.

Recomendación No.22
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones para que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias para incorporar el inventario de activos fijos al Subsistema de Administración de Bienes Nacionales (SIAFI) ,con el objetivo de mantener y unificar criterios en cuanto a la identificación, descripción codificación y clasificación de los activos y emisión de los diferentes reportes. Asimismo girar instrucciones a la Gerencia de informática y a la Jefe de servicios Generales que coordinen e implementen al menor tiempo posible la implementación del Software para el manejo y control de los activos.

23. EL MANUAL CONTABLE DE LA CNBS NO SE ENCUENTRA APROBADO NI ACTUALIZADO

Al evaluar el Control Interno, se comprobó que existe un manual contable elaborado por personal de la División de contabilidad, pero este no se encuentra actualizado y aprobado oficialmente por las autoridades de la Institución.

Incumpliendo lo establecido en:
La Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el Artículo 13, numeral 24) DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN.
Normas General de Control Interno No 4.1- Prácticas y Medidas de Control.

En relación a lo anterior, según memorándum GA/0267 de fecha 17 de noviembre de 2010, enviado por la licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración, remitiendo respuesta de la licenciada Vera C. Irías Centeno, Jefe División de Contabilidad que manifiesta lo siguiente:

"En atención a memorándum No. GA/0236-2010 y para dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión del Tribunal Superior de Cuentas en oficio No 0161-CTSC-2010, referente a varios puntos relacionados con los procedimientos contables, tengo a bien informarle lo siguiente:

"a) **¿"Existe un Manual Contable oficial para el registro adecuado de las cuentas, en donde se describa cuando se cargan y acreditan las mismas?"**

R/ Mediante Resolución CNBS No.026/23-07-96 y Resolución No. 260/05-08-97, se aprobó el catálogo de cuentas que actualmente se utiliza en el programa Contable elaborado por la Gerencia de Informática, mediante el Sistema Interno de la Comisión.
En base al catálogo de cuentas aprobado y considerando el Manual Clasificador Presupuestario emitido por la Secretaria de Finanzas, con el cual se rige la institución para clasificar las operaciones de Ingresos y Gastos del Sector Público en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y con la finalidad de tener uniformidad en los registros Contables-presupuestarios de las operaciones que rigen la CNBS, se procedió a elaborar a lo interno de la División de Contabilidad el Manual Contable que sirve de base para el registro de las

operaciones contables. Sin embargo el mismo no ha sido aprobado por la Comisión".

Lo antes descrito, provoca que no exista uniformidad en los registros contables-presupuestarios de las operaciones que se ejecutan en la Institución

Recomendación No.23
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a quien corresponda para que revise, actualice y se apruebe el uso del Manual Contable que permita la adecuada clasificación y registro de las cuentas contables que se manejan en la institución.

24. NO EXISTE UN CONTROL PARA EL TRASLADO O REASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS

Al realizar la inspección física de los Activos Fijos propiedad de la institución, se verificó que algunos de los bienes descritos en los inventarios no se encontraban en el área donde estaban asignados, ya que se realizan movimientos internos o reasignaciones que no son comunicados al auxiliar de bienes, verificándose que no se tiene implementado la utilización de un formulario pre numerado para el traslado y control de los bienes de los diferentes departamentos.

Incumpliendo lo establecido en:
Normas Generales Relativas a las actividades de control 4.17. Formularios uniformes

En relación a lo anterior, según memorándum sin número de fecha 05 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe de la División de Servicios Generales enviado a esta comisión enuncia lo siguiente:
"En referencia a su oficio 031-CTSC-CNBS, le informo lo siguiente:

Pregunta
1. **No existe un formato oficial para el traslado de los bienes entre los diferentes Departamentos con el propósito de mantener un mejor control en la custodia de los mismos.**

Respuesta
El traslado de activos se realiza a través de memorando de parte de la jefatura a que está adscrito el empleado que tiene a su cargo el bien, por lo general la solicitud es para traslado del bien a las bodegas en desuso porque está obsoleto, adjunto le remito copia de memorando y formato de transferencia interna de bienes.

Cabe mencionar que cuando se hace levantamiento de inventarios hemos verificado que entre empleados han realizado traslado de mobiliario interno dentro del mismo departamento, que no son notificados oficialmente a la administración por lo que desconocemos si ha habido cambios actualmente."

Lo antes descrito provoca que los bienes de la entidad no sean localizados fácilmente

para la inspección respectiva por parte de los entes contralores y no se conozca claramente el responsable del uso y custodia de los mismos pudiendo ocasionar sustracción, perdida o mal uso de los bienes.

Recomendación No.24
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa para que se implemente el uso de formularios pre numerados para los traslados internos de los activos entre las diferentes Divisiones y Superintendencias y otros, con el objetivo de mantener actualizada la ubicación de los bienes e identificar oportunamente al responsable de los mismos.

25. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PRIVADOS CON ABOGADO QUE MANEJA DEMANDA EN CONTRA DE LA CNBS

Mediante Resolución Número 2009/22-12-2009, de fecha 22 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: ”Autorizar la contratación de los servicios profesionales del Abogado Efraín Briceño, para que asuma el manejo de los expedientes y la defensa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros frente a las demandas que en materia especial administrativa laboral y ante el Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, fueron promovidas por los Señores Mario Alfredo Ávila Gutiérrez, Armando Busmail Niní, Guadalupe Guifarro Hernández, Norma del Carmen Aguilar Alonso y Ángela Edith Cardona Velásquez.
Luego en fecha 23 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Bancos Seguros, suscribió cinco (5) contratos Privados para la prestación de servicios Profesionales con el abogado Efraín Briceño para la representación, preparación, conducción y manejo del juicio ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la demanda especial (laborales) promovida por ex empleados de la Comisión, Abogado a quien la Comisión le ha pagado la cantidad de L. 720,000.00 por el manejo de estos casos.

Asimismo, el Abogado Efraín Briceño actúa como apoderado legal del Señor Pedro Pablo Varela, quien interpuso demanda en contra de la Comisión, verificándose antecedentes desde el 08 noviembre del año 2006 a la fecha, por el caso sobre la imposición de multa por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por haber autorizado crédito en exceso del límite establecido, nombrado como miembro propietario ante la Junta Directiva del Banco de los trabajadores, según consta en el expediente de la demanda No. 225-2009.

Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con 9 empleados en total, el Director, una secretaria y 7 Oficiales Técnico Legal, 6 permanentes y 1 por Contrato, personal con conocimientos y amplia experiencia.
Este personal ha manejado Demandas Laborales, en contra la CNBS, por lo que estos pudieron ser manejados por dicha División, evitando así conflicto de intereses

Incumpliendo lo establecido en:
Código de Ética del profesional del Derecho, Artículo 18.
Normas Generales relativas a las actividades de Control **4.13 Revisiones de Control.**

En relación a lo anterior Según memorándum GA No. 397/2010 recibido de la Gerente Administrativo Licenciada María Teresa Jeréz en fecha 02 de diciembre de 2010 y Memorando del Abogado Rodney Alexis Ham Guzmán Director de Asesoría Legal emitido en fecha 23 de noviembre de 2010, el cual enuncia lo siguiente:

1. "Tal y como se indica en el considerando (4) de la Resolución No. 2009/22-12-2009, de acuerdo con el análisis elaborado por el Comisionado Vicepresidente, Abogado Germán E. Martel , la razón de considerar la contratación del Abogado Briceño fue su amplia experiencia en la materia, por lo cual se consideró recomendable y procedente su contratación.
2. Tal y como se indica en la resolución No. 2009/22-12-2009, en la cual se autoriza la contratación del Abogado Briceño, las razones de tipo jurídico están en los artículos 7 último párrafo y 9 de la Ley de la Comisión que establece que los servicios de defensa legal por acción judicial estarán bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por ende al Presidente de la CNBS le corresponderá conferir y revocar poderes; así como en los artículos 8, numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado y del artículo segundo párrafo del literal 1) del artículo 7 del Reglamento de la referida Ley de Contratación que señalan que no se consideran contratos de consultoría los relativos a la prestación por personas naturales de servicios específicos y concretos de carácter profesional o Técnico, por tiempo determinado, los cuales se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley.
   Tal y como se indica en la respuesta a la primera pregunta, la razón de considerar la contratación del Abogado Briceño fue su amplia experiencia en la materia y en cuanto al hecho que el abogado Briceño llevaba juicios en contra de la CNBS, esta no constituye una prohibición o inhabilidad para ser contratado, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado."

Lo anterior, ocasiona un conflicto de intereses, ya que el abogado que defiende casos en contra de la CNBS, también los lleva a favor, lo que podría provocar pérdidas de los mismos ya que no existe un compromiso real con la institución.

Recomendación No.25
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a quien corresponda, para que los abogados que laboran en la Dirección Legal de la Comisión, lleven en primera instancia, los asuntos legales de la Institución y evitar con ello que el Estado pague cantidades onerosas en contratación de un bufete privado o en todo caso que los abogados que se contraten, no estén llevando o hayan llevado casos en contra de la Comisión.

26. SE PAGARON APORTACIONES AL INFOP EN FORMA INDEBIDA POR FALTA DE REVISIÓN

En el análisis efectuado a los expedientes de las demandas a favor y en contra de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por el período comprendido del 01 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2010, específicamente en la revisión del expediente por

Demanda Interpuesta contra el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la que contiene los documentos relacionados con un resumen de pagos realizados al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y los valores según Estados Financieros desde el año 1996 a mayo de 2006, elaborado por la Unidad de Compensación y Beneficios y revisado por la División de Contabilidad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se determinó la cantidad de L.3,388,345.76 en concepto de aportaciones pagadas de más, ya que durante éste período se estuvo cotizando en base al 1%, correspondiendo pagar solamente el ½ % de conformidad con el Artículo 21 de la Ley del INFOP y de acuerdo a Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de fecha 7 de junio de 2006, la que establece sobre el porcentaje que la comisión debe aportar al INFOP, como una Institución desconcentrada de la Presidencia de la República desde su creación, consecuentemente su aportación debe ser el ½ % sobre los ingresos sujetos a cotización, sueldos y salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes.

Incumpliéndose lo establecido en:
Ley de INFOP, Artículo 21.
Capítulo IV. Normas Generales Relativas a las Actividades de Control.- 4.13 **Revisiones de Control.**

En relación a lo anterior, según nota de fecha 10 de noviembre de 2010, enviado por la Licenciada Marta Lastenia García, Jefe División de Recursos Humanos, a ésta comisión de auditoría, manifiesta lo siguiente:

1.-"En relación a las razones que ocasionaron el monto adeudado por el INFOP a la Comisión de L 3, 388,345.67, se debió a que el INFOP cuando realizó su primera auditoría entre el 4 de julio y 20 de agosto de 2002 y revisó los sueldos y salarios pagados de junio de 1996 a junio de 2002; en ningún momento hicieron la observación con respecto al mal cálculo del porcentaje de aportación (1%) que la comisión les estuvo pagando. Desde que presentaron su informe final no se estuvo de acuerdo con los resultados y montos a cobrar, desconociendo en ese momento, que se había venido pagando demás.
   Del 19 al 25 de marzo de 2004, el INFOP hizo una segunda revisión de verificación de sueldos y salarios del año 2002 y 2003, haciendo nuevos ajustes y tampoco hicieron alusión al porcentaje aplicado a los pagos en concepto de aportación (1%). Los resultados de los ajustes en este segundo informe, tampoco fueron aceptados por la comisión. Estos aspectos reflejan debilidad en los auditores asignados para esta labor, en el conocimiento de la Ley aplicable.

2.-Respondiendo a la interrogante sobre la fecha en la que se inició la corrección del 1% al ½ % de aportación a favor del INFOP; la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión, en su Dictamen DL- 325-2006, del 9 de junio de 2006, opino entre otros puntos que se debe aportar al INFOP el ½ % sobre los egresos sujetos a cotización: sueldos y salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, horas extras en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley del INFOP.
   Es así, como en oficio del 15 de agosto de 2006, remitido por la División de Recursos Humanos, la Gerencia Administrativa del INFOP, se les informó que a partir del mes

de junio de 2006, se empezó a aportar únicamente el ½ % que manda la Ley, manifestando al mismo tiempo el interés en cancelar las aportaciones pendientes y hacer la conciliación de los montos y créditos que el INFOP debería hacer a la comisión por el tiempo en que aporto el 1%.

3.-Las notas que la Comisión ha preparado, indicadas anteriormente, son muestra de las gestiones que se han presentado para sostener reuniones y hacer nuevas revisiones para recuperar los valores pagados en exceso; sin embargo, el 24 de agosto de 2006, el representante del INFOP remitió copia del Dictamen que emitiera la Asesoría Legal, en el cual indica que es aplicable el Artículo 21 de la Ley del INFOP en el sentido que la Comisión debe aportar el medio por ciento ½ % y que la disposición debe aplicarse a partir del siguiente mes, tomando en cuenta que cualquier acción por los pagos anteriores ya prescribió, según el artículo 2289 del código Civil´´.

Asimismo, según memorándum GA No. 397/2010, enviado por la Gerente Administrativo Licenciada María Teresa Jerez en fecha 02 de diciembre de 2010, donde nos remite el Memorando del Abogado Rodney Alexis Ham Guzmán, Director de Asesoría Legal recibido en fecha 23 de noviembre de 2010, enuncia lo siguiente:

"1.En fecha 5 de mayo del 2006, la Gerencia Administrativa de la Comisión consultó; y el 7 de junio de 2006, esta Dirección de Asesoría Legal tuvo a bien opinar sobre el porcentaje que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe aportar al Instituto Nacional de Formación profesional (INFOP) y sobre cuáles son los egresos sujetos a cotización. (Se indica el DL-676-2006 de fecha 27 de octubre de 2006).

3. Según archivos en fechas 20 de julio de 2006 se inició la corrección.

4. El 31 de julio de 2008, se formalizó ante el INFOP el reclamo Administrativo donde SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DEL CREDITO POR EL PAGO INDEBIDO DE APORTACIONES, el cual fue declarado sin lugar, luego se interpuso el correspondiente recurso de reposición, el cual también fue declarado sin lugar y con ello agotada la vía administrativa.
   Agotada la vía administrativa, el 1 de febrero de 2010, la Comisión demandó al INFOP ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presentando la DEMANDA ORDINARIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CREDITO POR EL PAGO INDEBIDO DE APORTACIONES REGISTRADA CON EL NUMERO 38-10(14)
   El 4 de junio de 2010, la Comisión presento las publicaciones ordenadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo según artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
   Artículo 50. Presentada la demanda, el Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dictará providencia acordando su admisión, si procediere. El Juez ordenará que se publique sucintamente en el Diario Oficial "La Gaceta " y en otro de circulación nacional, el contenido de la demanda a fin de que pueda personarse cualquier otra persona que pueda tener interés.

La situación actual es que aún está pendiente de ejecutarse la acción de emplazamiento del director del INFOP, para que conteste la demanda en referencia".

Al no existir una adecuada supervisión sobre las transacciones que ejecuta la Comisión en el momento que suceden, provoca que se realicen erogaciones que no le corresponda realizar.

Recomendación No.26
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que en lo sucesivo se realice una supervisión constante sobre los pagos efectuados por aportaciones para corroborar que se están aplicando las leyes establecidas en dichos pagos, y todo reclamo que se haga deberá ser en tiempo y forma para evitar que se realicen responsabilidades futuras.

27. EQUIPO OBSOLETO O EN MAL ESTADO QUE TODAVIA ESTÁ REGISTRADO, Y EL CUAL NO SE ENCONTRÓ FISICAMENTE

Al revisar los activos ubicados en la bodega propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, donde se encuentran almacenados aquellos bienes que están en desuso por obsolescencia y en mal estado, y los cuales aún están registrados en el inventario, se determinó equipo de cómputo faltante. Cabe señalar que este equipo se encuentra registrado a su valor en libros, debido a que fueron adquiridos al Banco Central de Honduras, como resultado de la creación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, detalle del equipo faltante:

INV. N°	Descripción	Fecha Adquisición	Valor en Libros (L)	Porcentaje de Depreciación
86984	MICRO PORTATIL UNYSIS S-46532277	07-jun-96	424.97	DEPRECIADO 100%
86986	MICRO PORTATIL UNYSIS S-465413201	07-jun-96	424.97	DEPRECIADO 100%
86987	MICRO PORTATIL UNYSIS S-465413219	07-jun-96	424.97	DEPRECIADO 100%
86988	MICRO PORTATIL UNYSIS S-465413193	07-jun-96	424.97	DEPRECIADO 100%
	Total		**1,699.87**	

Incumpliendo lo establecido en:

El Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles del Estado, Artículo 9.
Sobre lo anterior, en fecha 19 de octubre de 2010, mediante Memorando sin número enviado por la Licenciada Marina Flores Amador, Jefe de la División de Servicios Generales manifiesta lo siguiente:
"Estos activos detallados abajo fueron adquiridos por la CNBS en el año 1996, como una obligación derivada de la separación de la Superintendencia de Bancos del Banco Central. Desde el año 1996 hasta el año 2006, la Gerencia de informática, custodiaba todo ese equipo y lo usaba a su vez como suministro para reparar otro equipo similar.
Este inventario cayó en obsolescencia tecnológica no obstante la Gerencia de

Informática alguna de sus partes las utilizaban.

Actualmente el equipo debe ser dado de baja del inventario por inexistente ya que fue desmembrado en sus partes y se confundieron en la entrega de desechos en una donación a una institución de educación".

Lo descrito anteriormente, provoca que los registros de los inventarios de equipo, se reflejen de forma errónea y ocupen espacio en la bodega donde se encuentran almacenados y que podrían ser ocupados para otro tipo de bienes o conceptos.

Recomendación No.27
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a quien corresponda para que se coordine con la División de Servicios Generales, realizar los procedimientos legales necesarios para el descargo de los bienes inservibles u obsoletos, depreciados, que no prestan ninguna utilidad a la Institución y que actualmente generan costos en el arrendamiento de instalaciones que funcionan como bodega para la custodia de los mismos.

28. DEFICIENCIAS EN LOS FORMATOS DONDE SE DETALLAN LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL PARA PAGO DE HORAS EXTRAS

En la revisión efectuada a las planillas de personal permanente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se observó que los formatos donde se detallan las horas extras trabajadas por los empleados, no cuentan con la hora de entrada y otros con la hora de salida, para determinar el total de horas extras trabajadas, además estos no se encuentran firmados por el Departamento Administrativo.

Incumpliendo lo establecido en:
NGCI 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

En relación a lo anterior, según Memorándum GA N° 326/2011 de fecha 7 de marzo de 2011, enviado por la Licenciada María Teresa Jerez, Gerente de Administración a esta comisión en el que hace referencia a la respuesta preparada por la ingeniera Sandra Rivera Gallo, Jefe División Recursos Humanos, que manifiesta lo siguiente:

1. "En atención al inciso a, donde se menciona que no se especifica la hora de entrada o de salida de la Institución en los formatos de "Solicitud de permiso y pago de tiempo extraordinario", me permito aclarar que a partir del 16 de enero de 2007, se comenzó a utilizar el programa Winpack, el cual proporciona el control de asistencia de los empleados el forma digital, a través de huella; por lo que a la fecha de solicitud se le adjuntan los registros impresos del sistema. En la segunda catorcena de enero de 2006, aparecen dos solicitudes correspondientes al 4 y 5 de enero de 2006, donde solo se consiga el nombre de Jorge Alberto Zelaya –Jefe de División Presupuesto y Tesorería, quien está excluido de recibir pago de horas extraordinarias, según el artículo 26 de las normas de personal. Para la primera catorcena de junio de 2006, se consideró la hora que registró el Jefe o Superior en el encabezado del formato y se complementa con la hora que se consignaba el Guardia de seguridad, basándose los

cálculos, siempre en lo que la superioridad instruía.

2. En relación al inciso b, las normas de Personal **no** establecen un procedimiento de solicitud, mediante memorando, ya que el formato en sí, es el medio de solicitud y pago en caso de ser firmado por la superioridad, en virtud de que el procedimiento que se ha venido utilizado no está homologado (porque la dependencia de Servicios Generales adicionalmente presentaba Memorando), se está realizando la modificación al formato actual, el cual entrará en vigencia el 15 de marzo de 2011, para evitar en lo sucesivo confusiones por no contar con un procedimiento y formato claro en su utilización.

3. En lo relativo al inciso c, las normas de personal en su artículo 25, especifican que la realización de trabajos en días feriados o en horas extraordinarias, será autorizado previamente por **el jefe inmediato, con el visto bueno del Superintendente, Director o Gerente según corresponda,** por lo que son **dos firmas** las que se deben tener antes de proceder a realizar el trámite de pago de las horas extraordinarias. El formato actual incluye el departamento administrativo, firma que no debe ser consignada porque ya se tiene la del "Gerente Administrativo" y seria repetitivo que firme la "Gerencia" y asimismo la del "Depto. Administrativo", ésta modificación está considerada en el nuevo formato de solicitud que se utilizará a partir del 15 de marzo de 2011, por los empleados de la CNBS."

Lo anterior, puede ocasionar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realice pagos de horas extras erróneamente.

Recomendación No.28
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar instrucciones a la Gerente Administrativo para que gire instrucciones al Jefe de División de Recursos Humanos, que los formatos utilizados para realizar el pago de horas extras, cuenten con la información necesaria como ser la hora de entrada y salida y con la debida autorización del Jefe de cada División.

29. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PERSONAL

Al realizar el Control Interno de la División de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se solicitó la documentación que regula el cumplimiento de las normas de personal, encontrándose los siguientes incumplimientos:

- La escala Salarial no se encuentra actualizada, no es revisada y ajustada por la Gerencia Administrativa.
- El Manual de Descripción de Puestos proporcionado por la División de Recursos Humanos data del año 2005, por lo que este no está actualizado.
- No se evalúa periódicamente al personal en el desempeño de sus funciones por el Jefe inmediato en las diferentes aéreas de la institución.

Incumpliéndose lo establecido en:

Las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus Artículos, 30, 31, 33 y 36.
Normas Generales Relativas al Ambiente de control 2.3 Administración eficaz del recurso humano.
Normas Generales Relativas a las Actividades de Control en el punto 4.4 Responsabilidad Delimitada.

En relación a lo anterior, según nota de fecha 12 octubre de 2010, la Licenciada Marta Lastenia García, Jefe de la División de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente:

"1.-Escala Salarial. La última versión de la Escala Salarial que mantiene esta División de Recursos Humanos, fue actualizada en julio de 2005 Si bien es cierto el art. 31 de las Normas de Personal establece que será revisada y ajustada por la Gerencia Administrativa anualmente; este proceso no se llevó a cabo; debido a que de conformidad a la Resolución No. 186/28-02.2006 el artículo 31 de las Normas de Personal fue dejado en suspenso por el término de tres meses hasta tanto se aprueben las reformas que procedan, mismas que no ocurrieron.

2. Manual de Clasificación de Puestos, los perfiles de puestos se actualizaron en el año 2004 a partir de ese año, no se hizo actualización general, con excepción de las descripciones que se elaboraron a raíz de las nuevas plazas creadas para los puestos de: Agentes de Seguridad, Oficial de Información comunicaciones. El artículo 31 de las Normas de Personal en suspenso, también hace relación al Manual de Clasificación de Puestos.
3. Evaluación del Desempeño, Este proceso dejo de practicarse desde el año 2004, el instrumento de Evaluación, se aplicó de acuerdo a las categorías de empleados, según las actividades desarrolladas: Técnico, Administrativo y de Servicios. En ese caso, la tabla de calificaciones a utilizar fue la siguiente:

    - Excelente (91-100)
    - Muy Bueno (81-90)
    - Bueno (71-80)
    - Satisfactorio (61-70)
    - No Satisfactorio (Menos de 60)

Inicialmente se suspendió porque se identificó que era necesario revisar y rediseñar los formatos; posteriormente, de conformidad a la Resolución No 186/28 -02-2006, el artículo 36 de las Normas de Personal que refiere a este proceso, fue dejado en suspenso por el término de tres meses por mientras se hacían las reformas procedentes; mismas que tampoco ocurrieron."

COMENTARIO DEL AUDITOR
Los artículos antes mencionados quedaron en suspenso estableciendo que sería por el termino de tres meses por mientras hacían las reformas pero han pasado seis años y a la fecha no se han realizado las actualizaciones correspondientes, toda esta situación provoca que la Institución no aplique correctamente los procesos establecidos en Las Normas de Personal.

Lo anterior podría ocasionar que no exista uniformidad en los sueldos y salarios fijados al personal y que no estén asignados de acuerdo con la responsabilidad que compete a cada puesto y a la categoría según las actividades realizadas.

Recomendación No.29
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Girar Instrucciones a la Gerencia Administrativa, para dar cumplimiento a lo establecido en las Normas de Personal, específicamente en lo referente a la revisión y actualización de la Escala Salarial, Manual de clasificación de Puestos, así como también instruir a la División de Recursos Humanos, para que realice evaluaciones periódicas del desempeño del personal, que sirvan de base para determinar ascensos, aumentos salariales, capacitación y otras acciones de personal.

30. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR FINANCIERO IDA 3800-HO

Al revisar el Plan de Adquisiciones y Contrataciones; y Cuadro Estatus que muestra el informe Trimestral (FMR), donde se describe las actividades desarrolladas durante la vida del proyecto y la situación en la que se encuentra actualmente los procesos de consultorías y licitaciones del Proyecto Asistencia Técnica al Sector Financiero, específicamente el componente "B" Reformas del Sistema de Pago que le corresponde al Banco Central de Honduras, comprobamos que algunas de estas actividades reflejan atrasos en su ejecución, por cambio de programación, no definición en los procesos, o las formas de ejecución de las consultorías, entre otras, desde el año 2003 y que al 28 de febrero de 2010 (fecha de cierre de la auditoría), no se han finalizado, algunos ejemplo se detallan a continuación:

Firmas Consultoras
- Análisis, Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) del BCH.

Consultorías Individuales
- Analista Programador de la LBTR-CDV-SAVAG-MACG (3 analistas)
- Analista Informático para LBTR-CVD (2 analistas).

Incumpliendo lo establecido en:
Normas Generales Relativas al Monitoreo 6.4. Reporte de Deficiencias.

Sobre el particular, se recibió nota de fecha 29 de noviembre de 2010, del Licenciado Juan Carlos Fiallos, Gerente de Proyectos que manifiesta lo siguiente:
"En atención a su requerimiento que le hiciera a la Gerencia de Proyectos referente a exponer de manera cronológica las causas que han ocasionado atrasos para cada una de las consultorías del Componente B, resaltando algunas situaciones de importancia, para tal efecto adjuntamos información:

- En el Análisis, Diseño, Desarrollo e implementación del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) del BCH. Los retrasos que se dieron en su

inscripción, es que desde el mes de febrero, el registro de Colombia, solicitó el apostillados de las firmas de los representantes del BCH y la CNBS, el tramite fue bastante largo, por otro lado cuando se tuvo todo en orden, la documentación fue enviada por Honducor, mediante correo certificado, que tardo más de un mes en recibirlo por parte de SofManagement.

- Consultoría Analista Programador de la LBTR-CDV-SAVAG-MACG (3 analistas), y Analista Informático para LBTR-CVD (2 analistas). Consultoría pendiente: En el POA del 2009, se tenía presupuestado US$ 255,000 sin embargo en el POA 2010-2011 mediante nota del BCH SO-137/2010 aumenta este monto a US$ 371,700.00 (AIF/BM US$ 320,700.00 y BCH 51,000). El 6/05/10 la AIF/BM notificó la No objeción a las lista corta y pedido de Propuesta sujeta a la ejecución del contrato para la implementación de un sistema de pago de BCH. Proceso ligado al replanteamiento del BCH del nuevo proceso de licitación. Como se ha explicado el inicio de éste proceso está condicionado al proceso de la LBTR, el BCH, ha estado revisando si los TdeR contemplados en el documento se enmarcan al nuevo proceso, la decisión final de llevarlo a cabo, modificado o ajustarlo es exclusivo del BCH."

Lo anterior, ha ocasionado que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha presentado atraso en la ejecución de las consultorías ante el Banco Mundial.

Recomendación No.30
A la Presidenta de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Coordinar con las autoridades del Banco Central de Honduras, para que se mejore la planificación, ejecución, y desarrollo de las actividades ejecutadas o a ejecutar relacionadas con el proyecto, y así evitar que presente atraso ante el Banco Mundial ya que podría poner en riesgo la perdida de dichos fondos.

31. VALORES REFLEJADOS EN CUENTAS POR COBRAR CORRESPONDIENTE A BOLETO AÉREO UTILIZADO

Al analizar las Cuentas por Cobrar, que reflejan los Estados Financieros de la institución, específicamente el código 121.06.01.32, otras cuentas por cobrar varias se encontró un saldo pendiente de cobro a la Agencia de Viajes Multiviajes detallado de la siguiente manera:
Valor pendiente de cobro a Multiviajes por la cantidad de **L. 8,182.90**, por la compra de boleto aéreo Tegucigalpa-Managua y viceversa, a favor de Gustavo Alfaro, según resolución No.009/06-01-2009, para asistir los días 15 y 16 de enero de 2009 a REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE SUPERINTENDENTES DE BANCOS, SEGUROS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, viaje que no fue realizado y que fue pagado con Ck.Nº.21063 a la agencia de viajes según factura No.17953; sin embargo dicho boleto utilizado por la Licenciada Carmen Chévez quien viajo a una reunión extraordinaria de Consejo Centroamericano de Superintendencias de Seguros el 16 y 18 de noviembre de 2010.

Según nota enviada el 19 de enero del 2009, por el Gerente Administrativo Fernando Neda Brito a los Señores TACA AIRLINES, del Departamento de contabilidad, en donde

expresa lo siguiente:" El día 06 de Enero de 2009, adquirimos un boleto con la agencia de viajes Multiviajes, a favor del señor Gustavo Alfaro, actual presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con ruta Tegucigalpa –Managua Tegucigalpa, boleto No.ETKT:2022539243259, viaje qué a última hora no pudo ser realizado por el Licenciado Alfaro, en vista que por decisión del Presidente de la República, dejara de laborar para la institución, solicitamos se nos reembolse el valor de dicho boleto a favor de la Comisión".

Posteriormente, el 10 de agosto de 2009, el Gerente Administrativo Fernando Neda Brito envía una nueva nota dirigida a los Señores TACA AIRLINES, del Departamento de Contabilidad en donde manifiesta lo siguiente: "Con fecha 19 de enero del presente año enviamos una nota a dicha línea aérea, en la cual solicitamos el reembolso de un boleto adquirido el día 06 de enero del 2009, con la agencia de viajes Multiviajes, a favor del señor Gustavo Alfaro, el cual tenía el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con ruta Tegucigalpa –Managua Tegucigalpa, boleto No.ETKT:202 2539243259, viaje qué a última hora no pudo ser realizado por el Licenciado Alfaro, en vista que por decisión del Presidente de la República, dejara de laborar para la institución, solicitamos se nos reembolse el valor de dicho boleto a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros".

A la fecha de cierre de la Auditoría, no se obtuvo evidencia que la nota antes mencionada fue contestada.

Lo anterior incumple lo establecido en:
Normas Generales Relativas al Concepto de Control Interno, Monitoreo del Control Interno en operación Capítulo I, 6.1 Monitoreo del control interno en operación.

En relación a lo anterior se solicitó a la Gerencia Administrativa Mediante oficio No.040-CTS-CNBS-2010 de fecha 22 de octubre de 2010, no informe sobre las gestiones realizadas para recuperar el valor de este boleto no utilizado, respondiéndonos mediante memorando sin número de fecha 28 de octubre de 2010, la licenciada Marina Flores Amador, Jefe de División de Servicios Generales manifestando lo siguiente:
"Por este medio les informo que el boleto por el cual se está solicitando reembolso solo tiene como validez contable un año a partir de la fecha de emisión, al momento de pedir el reembolso estando vigente el boleto se les solicito una carta del pasajero autorizando el reembolso a favor de la CNBS y no se tuvo respuesta, ahora el boleto esta vencido por lo cual no aplica reembolso.
Tratándolo como caso excepcional, se solicitó a la gerencia de ventas un boleto sujeto a espacio a Guatemala, en el cuál ustedes pagarían los impuestos aplicables, por lo que les solicitamos el nombre completo del nuevo pasajero así mismo las fechas de vuelo.
Hago énfasis en que está tomando como un caso muy especial, debido a que el trámite se inició cuando ustedes enviaron la documentación y se les indicó lo que hacía falta para autorizar el reembolso, requisito que no fue cumplido en su tiempo."

Adicionalmente a la respuesta al oficio No. 040 enviado la Gerencia Administrativa nos remite el memorándum GA/0176 -2010 del 05 de noviembre de 2010, donde hace

referencia al memorando de la Jefe de la División de Servicios Generales que contesta la decisión tomada por la Agencia de viajes para hacer efectiva la reposición del pasaje aéreo, indicando textualmente lo siguiente:
"En relación a nota que envía la línea aérea TACA para compra de boleto a Guatemala le informo que deberá tramitarse a favor de la Lic. Carmen Chévez quien viaja a reunión extraordinaria de consejo centroamericano de Superintendencias de Seguros en calidad de expositor"
El viaje es saliendo el día 16 de noviembre y regresando el 18 de noviembre del presente año.

Comentario del Auditor
Durante el desarrollo de la Auditoría, como resultado de las gestiones realizadas por la Gerencia Administrativa, el boleto fue utilizado.

Lo anterior ha ocasionado que la CNBS, tiene valor pendiente de cobro por no haber realizado las gestiones oportunas para recuperarlo.

Lo anterior ocasiona que no se reflejen valores reales en las cuentas por cobrar en los Estados Financieros en el periodo evaluado.

RECOMENDACIÓN No.31
A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Realizar monitoreo y seguimiento periódico a los saldos que reflejan las cuentas por cobrar de la institución, y así evitar de que dichos valores prescriban por falta de gestión por parte de la Gerencia Administrativa de la Institución.

Tegucigalpa M.D.C. 30 de septiembre de 2011.

_____	_____
Karol Waleska Dormes	**José Orlando Argueta Bourdett**
Supervisor-DASEF	Jefe de Departamento de Auditoría
	Sector Económico y Finanzas